



# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 416

SAN SALVADOR, LUNES 31 DE JULIO DE 2017

NUMERO 142

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrutina pública, estatutos de la Fundación Centro de Desarrollo Ebenezer-Roca de Ayuda y Decreto Ejecutivo No. 19, declarándola legalmente establecida, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 4-13

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrutina pública, estatutos de la Asociación de Profesionales e Investigadores Universitarios "Ignacio Martín Baró" y Acuerdo Ejecutivo No. 50, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 14-21

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 791.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Texlee El Salvador, Limitada de Capital Variable. .... 22-30

4-13

14-21

22-30

Acuerdo No. 852.- Se autoriza a la sociedad Transactel El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda incrementar el área de su Centro de Servicios. .... 31-32

Acuerdo No. 1064.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. .... 32

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0535, 15-0741 y 15-0750.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 33-34

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 142.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 132, de fecha 14 de julio de 2017. .... 34

Acuerdo No. 143.- Se acuerda Transferir dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, al señor Cap. Pa. Flavio José Burgos Flores. .... 34

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Mora y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Santa María, departamento de Usulután. .... 35-36

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio Santa María, departamento de Usulután. .... 37

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 38  
 Aceptación de Herencia..... 38  
 Título Supletorio ..... 39  
 Título de Dominio..... 39-40  
 Edicto de Emplazamiento..... 40

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 41

Herencia Yacente ..... 42

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 42

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 43-50  
 Aceptación de Herencia..... 50-57  
 Herencia Yacente ..... 57

Título Supletorio ..... 57-59  
 Título de Dominio..... 59-60  
 Juicio de Ausencia..... 60  
 Muerte Presunta..... 60-61

Nombre Comercial ..... 61-63

Convocatorias ..... 64-65

Subasta Pública ..... 65-66

Marca de Producto..... 102-106

Reposición de Certificados ..... 66-67

**DE TERCERA PUBLICACION**

Título Municipal..... 67-68

Aceptación de Herencia ..... 107-110

Edicto de Emplazamiento..... 68-79

Nombre Comercial ..... 110-111

Marca de Servicios..... 79-82

Señal de Publicidad Comercial ..... 111

Marca de Producto..... 82-91

Convocatorias ..... 111-112

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 91

Reposición de Certificados ..... 112-113

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 92-97

Disminución de Capital ..... 113

Herencia Yacente ..... 97

Marca de Servicios ..... 114-118

Título de Propiedad ..... 97

Marca de Producto ..... 118-137

Convocatorias ..... 98

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

Subasta Pública ..... 98-99

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reposición de Certificados ..... 99-100

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad Acumulado 1-2017/25-2017. ..... 138-188

Marca de Servicios ..... 101-102

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**NÚMERO ONCE, LIBRO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día Dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis. Ante mí, MOISES ALBERTO MAGAÑA QUINTANA, Notario de este Domicilio y de San Salvador, COMPARECEN los señores: TOMAS ORLANDO GUZMAN ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco pero identifico por medio de su Pasaporte emitido por la República de El Salvador número A SIETE CERO UNO CUATRO UNO CERO CERO SIETE; con fecha de vencimiento el día Uno de Noviembre del año dos mil dieciséis; OSCAR ARMANDO LAINEZ, de treinta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho cero dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero seis siete siete - uno uno tres - seis; JOSE ROBERTO GUZMAN ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres seis siete uno uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno cinco uno cero cinco nueve - cero cero uno - uno; MARIA ANA LUZ MEJIA FIGUEROA DE GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno uno dos nueve siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco

- uno cinco uno dos seis cero - cero cero uno - nueve; y EVELIA CAROLINA ROMERO DE LAINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Suchitoto, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho ocho tres dos - tres y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno uno cero cinco siete cuatro - uno cero uno - tres y **ME DICEN: VOLUNTAD DE CREAR UNA FUNDACIÓN:** Que de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han decidido constituir y por este acto constituyen una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa y de carácter eminentemente benéfico, de plazo indefinido, cuyo domicilio será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con el nombre de: **FUNDACIÓN "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER – ROCA DE AYUDA".** Además los comparecientes también por unanimidad aprueban los siguientes **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN: "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER - ROCA DE AYUDA". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** ARTÍCULO PRIMERO. Créase en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER - ROCA DE AYUDA"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter eminentemente benéfico que basará sus actividades en principios de promoción, desarrollo humano y solidaridad social para el desarrollo de las comunidades de escasos recursos que en los presentes Estatutos se denominará "**La Fundación**". ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Repú-

blica y fuera de él. ARTÍCULO TERCERO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD:** ARTÍCULO CUARTO. La fundación tiene como objeto fundamental apoyar y atender a toda persona o grupo humano que se encuentre en extrema pobreza. Para lograr este objetivo tendrá como actividades las siguientes: a) Promover toda clase de programas y proyectos orientados a erradicar la pobreza de comunidades rurales y urbanas; promoviendo la inserción de estas comunidades excluidas; b) Implementar todo tipo de programas y proyectos destinados a la generación de ingresos e incremento a la productividad de las familias que integran las comunidades en situación de vulnerabilidad; c) Promover e Implementar programas de vivienda rural e infraestructura comunitaria que favorezcan superar las necesidades básicas de las comunidades; d) Desarrollar jornadas en áreas de salud mental, salud física, derechos humanos, género y otras, que tengan como objetivo el desarrollo integral de las comunidades y las personas que se encuentre dentro de ellas; e) Coordinar con entidades nacionales y extranjeras el diseño y ejecución de programas y proyectos tendientes al desarrollo sostenible de las comunidades; f) Promover la enseñanza moral, religiosa, cultural y valores que favorezcan la concientización de género, la cohesión familiar; g) Gestionar proyectos tendientes a generar recursos financieros para facilitar el logro de los objetivos de la fundación; h) Diseñar y ejecutar proyectos para contribuir al desarrollo integral de la niñez y adolescencia; i) Realizar obras de infraestructura tendientes a crear los espacios necesarios para realizar programas de enseñanza tales como plomería, albañilería, confección, lectura, bordaje, y otros programas necesarios para desarrollar a las personas de escasos recursos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO:** ARTÍCULO QUINTO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y

bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donativos que reciban de otras personas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras en efectivo, bonos; c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas o utilidades provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEXTO. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:** ARTÍCULO SÉPTIMO. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCTAVO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DÉCIMO. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de

la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Las personas que desempeñan los cargos de la Junta Directiva de la Fundación podrán ser miembros fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad con los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asam-

blea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes sin la necesidad de una autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPÍTULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas

que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Régimen disciplinario. Los Miembros de la fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los presentes Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones, tomadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son faltas leves: Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son faltas graves: Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen

nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en nombre propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con la destitución. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente en la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Junta Directiva conocerá las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro de la Fundación para que dentro de cinco días hábiles siguientes, presente prueba en su defensa; b) Transcurrido el plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de miembros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Interpuesta la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de miembros, para que conozca el asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infracto es un miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros, quienes seguirán el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infracto podrá hacer uso del recurso ante el mismo organismo. **CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el total de los miembros fundadores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación

compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad con la Ley mencionada. **TERCERO: ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA:** Para los efectos del Artículo Décimo Segundo y Décimo Tercero de los presentes estatutos, los comparecientes eligen de forma unánime como primera Junta Directiva, por el período de TRES AÑOS, contados a partir de la vigencia de los Estatutos, a los siguientes miembros: **PRESIDENTE:** TOMAS ORLANDO GUZMAN ESCOBAR, **SECRETARIO:** JOSE

ROBERTO GUZMAN ESCOBAR; **TESORERO:** MARIA ANA LUZ MEJIA FIGUEROA DE GUZMAN; **VOCAL:** OSCAR ARMANDO LAINEZ; **VOCAL:** EVELIA CAROLINA ROMERO DE LAINEZ, todos de las generales antes mencionada. YO EL NOTARIO DOY FE: De haber advertido a los comparecientes la advertencia notarial del Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación en que están de registrar el presente instrumento, los efectos registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LÍNEAS: "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER - ROCA DE AYUDA". VALE. ENTRE LÍNEAS: extrema pobreza. VALE./ ENMENDADO: f) g) h) i). VALE.

MOISES ALBERTO MAGAÑA QUINTANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio VEINTIDÓS VUELTO a folio VEINTISiete FRENTE, del libro SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año y vence el día veintiuno de Diciembre del año dos mil diecisésis, y para ser entregado A **FUNDACIÓN "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER - ROCA DE AYUDA"**, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los VEINTISÉIS días del mes de septiembre del año dos mil diecisésis.

MOISES ALBERTO MAGAÑA QUINTANA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN****“CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER – ROCA  
DE AYUDA”****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION “CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER – ROCA DE AYUDA”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter eminentemente benéfico que basará sus actividades en principios de promoción, desarrollo humano y solidaridad social para el desarrollo de las comunidades de escasos recursos que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****OBJETO O FINALIDAD**

**ARTÍCULO CUARTO.** La fundación tiene como objeto fundamental apoyar y atender a toda persona o grupo humano que se encuentre en extrema pobreza. Para lograr este objetivo tendrá como actividades las siguientes:

- a) Promover toda clase de programas y proyectos orientados a erradicar la pobreza de comunidades rurales y urbanas; promoviendo la inserción de estas comunidades excluidas;
- b) Implementar todo tipo de programas y proyectos destinados a la generación de ingresos e incremento a la productividad de las familias que integran las comunidades en situación de vulnerabilidad;
- c) Promover e Implementar programas de vivienda rural e infraestructura comunitaria que favorezcan superar las necesidades básicas de las comunidades;

- d) Desarrollar jornadas en áreas de salud mental, salud física, derechos humanos, género y otras, que tengan como objetivo el desarrollo integral de las comunidades y las personas que se encuentre dentro de ellas;
- e) Coordinar con entidades nacionales y extranjeras el diseño y ejecución de programas y proyectos tendientes al desarrollo sostenible de las comunidades;
- f) Promover la enseñanza moral, religiosa, cultural y valores que favorezcan la concientización de género, la cohesión familiar;
- g) Gestionar proyectos tendientes a generar recursos financieros para facilitar el logro de los objetivos de la fundación;
- h) Diseñar y ejecutar proyectos para contribuir al desarrollo integral de la niñez y adolescencia;
- i) Realizar obras de infraestructura tendientes a crear los espacios necesarios para realizar programas de enseñanza tales como plomería, albañilería, confección, lectura, bordaje, y otros programas necesarios para desarrollar a las personas de escasos recursos

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO QUINTO.** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donativos que reciban de otras personas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras en efectivo, bonos;
- c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas o utilidades provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de TRES como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

**ARTÍCULO DECIMO.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Las personas que desempeñan los cargos de la Junta Directiva de la Fundación podrán ser miembros fundadores o personas ajenas a la Fundación, de conformidad con los Estatutos

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes sin la necesidad de una autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VIGESIMO. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

**CAPITULO VIII**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,**

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES**

**Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.** Régimen disciplinario. Los Miembros de la fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los presentes Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones, tomadas por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.** Son faltas leves: aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.** Son faltas graves: aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en nombre propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.** Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente, serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con la destitución.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente en la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** La Junta Directiva conocerá las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro de la Fundación para que dentro de cinco días hábiles siguientes, presente prueba en su defensa;
- b) Transcurrido el plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- c) Impuesta la sanción el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de miembros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Interpuesta la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de miembros, para que conozca el asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros, quienes seguirán el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso ante el mismo organismo.

**CAPITULO IX**

**DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO TRIGESIMO.** Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el total de los miembros fundadores.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad con la Ley mencionada.

=====

DECRETO No. 019.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor TOMAS ORLANDO GUZMAN ESCOBAR, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER-ROCA DE AYUDA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER-ROCA DE AYUDA", constituida en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día 18 de mayo de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MOISES ALBERTO MAGAÑA QUINTANA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION "CENTRO DE DESARROLLO EBENEZER-ROCA DE AYUDA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TREINTA Y OCHO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.

En la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día quince de Noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí: ROSA ABEL VELÁSQUEZ MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARCEN: los señores: XENIA LOURDES GOMEZ AVILES, de veintidós años de edad, Estudiante, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero uno tres siete cuatro uno guión siete; ENEIDA VANESSA ZELAYA RIVAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete ocho ocho cuatro siete guión tres; CLAUDIA ELIZABETH QUINTANILLA RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco uno cero cuatro dos tres guion nueve; MARCIA EDDALY JURADO DE MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cero cero dos nueve dos guión ocho; JHONNY STANLEY HERNÁNDEZ JOVEL, de veintiocho años de edad, Ingeniero Civil, originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve dos tres seis ocho tres guión dos. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS “IGNACIO MARTIN BARO”, que puede abreviarse “ASIBARO”. II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y seis artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES

UNIVERSITARIOS “IGNACIO MARTIN BARO”. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS “IGNACIO MARTIN BARO”, que podrá abreviarse “ASIBARO”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará “LA ASOCIACIÓN”. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer el prestigio de los profesionales e investigadores universitarios; b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales e investigadores universitarios; c) Velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales e investigadores universitarios. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando

fuer convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover

la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del

presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.

Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII. SANCIIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. Artículo Veintiocho.- Si después de la

amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo Veintinueve.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo Veintinueve-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá seguir el procedimiento siguiente:

a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintisiete de los presentes Estatutos, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En todo caso deberá notificar lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyen, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo Veintinueve-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá

por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitaré recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la

Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cincio.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: XENIA LOURDES GOMEZ AVILES; Vicepresidente: ENEIDA VANESSA ZELAYA RIVAS; Secretario: CLAUDIA ELIZABETH QUINTANILLA RAMÍREZ; Tesorero: MARCIA EDDALY JURADO DE MARTÍNEZ; Vocal: JHONNY STANLEY HERNÁNDEZ JOVEL. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE.

ROSA ABEL VELÁSQUEZ MORALES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE LOS FOLIOS TREINTA Y CINCO VUELTO AL TREINTA Y NUEVE FRENTE DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS "IGNACIO MARTÍN BARO"; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ROSA ABEL VELÁSQUEZ MORALES,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES

### E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS

#### “IGNACIO MARTIN BARO”

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS “IGNACIO MARTIN BARO”, que podrá abreviarse “ASIBARO”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará “LA ASOCIACIÓN”.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer el prestigio de los profesionales e investigadores universitarios;
- b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales e investigadores universitarios;
- c) Velar por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad, calidad académica y científica de los profesionales e investigadores universitarios.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Aft. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y;
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia al Presidente de la Asociación;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

**CAPITULO VII****DE LOS MIEMBROS**

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología

política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;

- e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia.

Art. 28.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo Veinticinco de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 29.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 29-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintisiete de los presentes Estatutos, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En todo caso deberá notificar lo resuelto al miembro involucrado;
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente

la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 29-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitará recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso/ la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 050.

San Salvador, 07 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la denominada ASOCIACION DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS "IGNACIO MARTIN BARO" y que podrá abreviarse ASIBARO, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día 15 de noviembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Rosa Abel Velásquez Morales, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 791**

San Salvador, 9 de junio de 2017

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de diciembre de 2016, suscrita por el señor **CARLOS ERNESTO LEMUS DAGLIO**, Representante Legal de la Sociedad **TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080202 107-9, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 14 de diciembre del año recién pasado;
- II. Que a la Sociedad **TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipal en los plazos porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas, accesorios e insumos de la industria textil, que serán destinados tanto fuera como dentro del Área Centroamericana incluyendo el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Km. 27 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, las cuales tienen un área autorizada de 542.28m<sup>2</sup>; según Acuerdo No. 1237 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 405 del día 15 de diciembre del referido año;

posteriormente se emitió Acuerdo No. 1541 de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 413 del día 13 de diciembre del mismo año, donde se aclara sobre la facultad que tiene la sociedad Texlee El Salvador, Ltda. de C.V., de comercializar los desperdicios resultantes del procesamiento de la materia prima e insumos propiedad de la mencionada sociedad y elaborados por las empresas subcontratadas por ésta;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, a fin de adecuarlo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de haber transcurrido el término sin obtener respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo; y,
- VI. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación y adecuación solicitada, y ha consolidado en uno solo los listados presentados.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

## ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad **TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS	DESCRIPCION (EXCEPCIONES)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPOND A
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Para rotativas de offset. las demás, tintas de imprimir 3215.19.10.00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico 3915.90.00.00  De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos 3919.10.10.00 Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos . 3919.90.00.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) 3923.21.90.00 Otros. Tapones. Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre 3923.50.90.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufaturadas de plástico y manufaturadas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 3926.90.99.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.  Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	4707.10.00.00  4807.00.90.00
			Sobres	4817.10.00.00
			Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
			Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
			Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
			Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
			De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
			Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
			Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.90.00.00

XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10.00
			De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	5402.31.00.00
			Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.11.00.00
			Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00.00
			Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
			Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.10.00.00
			Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	5807.90.00.00
			De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto	6002.40.11.00
			Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00
			Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90.00

	De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.21.00.00
	De las demás materias textiles. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.99.00.00
	De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
	Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (Bolsas) y Talegas, para envasar.	6305.39.00.00
	Otros. Los demás. Trapos, cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90.00
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas, cierre, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería relojes de pulsera, libros, toldos marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados, de metal común; cuentas y lentijuelas, de metal común.	8308.90.00.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85		
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICO S; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 1237 y 1541 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 852

San Salvador, 23 de junio de 2017.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 29 de marzo de este año, y escritos posteriores que remiten información complementaria los días 18 de abril, 25 de mayo y 9 de junio del mismo año, suscritas por el señor Jaime Ernesto Vila Baires, Representante Legal de la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-310506-103-7, relativa a que se le autorice incrementar el área del Centro de Servicios ubicados en Calle Chiltuipán y 17 Avenida Norte, Centro Comercial Plaza Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, ampliándose en la misma dirección un área de 1,869.98 mts<sup>2</sup>; y para que se declaren como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en Calle Avenida Sergio Paiz, Calle Chiltuipán y Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuya área es de 3,975 mts<sup>2</sup>;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio en fecha 29 de marzo de 2017, e información complementaria en escritos posteriores los días 18 de abril, 25 de mayo y 9 de junio del mismo año;
- II. Que la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra autorizada para operar como Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center", para prestar servicios de información en atención de llamadas relacionadas con telemarketing, atención de quejas, recepción de pedidos, reservaciones y saldos de cuentas, a clientes residentes en el exterior; y actualmente ejerce su actividad en las instalaciones ubicadas en ex cines Plaza Merliot al sur de la Calle Chiltuipán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 7,102.29 mts<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 1157 del día 18 de diciembre del 2008, publicado en Diario Oficial No. 19, Tomo No. 382 del día 29 de enero de 2009; y Acuerdo No. 28 de fecha 7 enero de 2015, publicado en Diario Oficial No. 24, Tomo No. 406 del día 5 de febrero del mismo año;
- III. Que en virtud del crecimiento de sus operaciones, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice incrementar en 1,869.98 mts<sup>2</sup> el área de su Centro de Servicios relacionada en el considerando anterior, para hacer un área total de 8,972.27 mts<sup>2</sup>; y se declaren Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en Calle Avenida Sergio Paiz, Calle Chiltuipán y Carretera Panamericana; Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que comprenden los niveles 6, 7, y 8 de 990.00 mts<sup>2</sup> cada uno, y la azotea del 9º nivel de 1,005 mts<sup>2</sup>, sumando un área de 3,975.00 mts<sup>2</sup>; hacen un área total de 12,947.27 mts<sup>2</sup>; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en el sentido de que es procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y con lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 Inciso 2º de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. de C.V., para que pueda incrementar en 1,869.98 mts<sup>2</sup> el área de su Centro de Servicios ubicadas en Calle Chiltuipán y 17 Avenida Norte, Centro Comercial Plaza Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, que tiene un área autorizada de 7,102.29 mts<sup>2</sup> para hacer un área total de 8,972.27 mts<sup>2</sup> en el referido centro de servicios; y declarar Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en Calle Avenida Sergio Paiz, Calle Chiltuipán y Carretera Panamericana; Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondiente a los niveles 6, 7, y 8 de 990.00 mts<sup>2</sup> cada uno, y la azotea del 9º nivel de 1,005 mts<sup>2</sup> que suman un área de 3,975.00 mts<sup>2</sup>; haciendo un área total en ambos centros de servicios de 12,947.27 mts<sup>2</sup>;
2. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales y demás leyes de la República;
3. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 1157 y 28 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F054402)

ACUERDO N° 1064

San Salvador, 31 de julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 925 de fecha 30 de junio de este año, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 415 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, reflejan nuevos aumentos en sus diferentes presentaciones, debido a fluctuaciones inesperadas que experimenta el mercado petroero, todo lo anterior, es el resultado de una reducción en los inventarios en los Estados Unidos de América, asimismo Arabia Saudita mencionó que limitaría los barriles diarios de exportación de crudo para el mes de agosto, razones por las cuales ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al producto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLEZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.51) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (US\$5.90) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$14.49	\$10.41	\$8.40	\$4.33

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 925 de fecha 30 de junio de este año, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 415 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de agosto de dos mil diecisiete.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0535

San Salvador, 3 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ELIBETH DIMAR NÚÑEZ LÓPEZ, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio Monte Tabor, Municipio Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 9 de marzo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ELIBETH DIMAR NÚÑEZ LÓPEZ, en el Colegio Monte Tabor, Municipio Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ELIBETH DIMAR NÚÑEZ LÓPEZ, en el Colegio Monte Tabor, Municipio Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054366)

ACUERDO No. 15-0741

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANDREA ELIZABETH ALAS JOVEL, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMÉRICA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No.235, Tomo No.253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, realizados por ANDREA ELIZABETH ALAS JOVEL, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ANDREA ELIZABETH ALAS JOVEL, como ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054404)

ACUERDO No. 15-0750

San Salvador, 20 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, otorgado por la UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, EN ESPAÑA, el día 26 d enero de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el dia 08 de junio de 2017, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDO: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, realizados por ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en España; 2º) Tener por incorporado a ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, como DOCTOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054513)

---

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**


---

ACUERDO No. 142

San Salvador, 21 de julio de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: RECTIFICAR el Acuerdo No. 132 de fecha 14JUL017, emitido por este Ministerio, por medio del cual se otorgó la condecoración Medalla "Yelmo al Valor" a los señores TCnel. PA DEM Héctor Rafael Marroquín Chacón, TCnel. PA DEM Sidney Ernesto Marenco Ardón, Capitán PA Robinson Salvador Cubías González, Subteniente PA Luis Alonso Amaya Medrano y Sargento 1º TA Saúl Moisés Flores Cruz, por haber demostrado valentía, coraje y profesionalismo, coadyuvando en la evacuación de empleados del Ministerio de Hacienda, durante incendio suscitado el 07JUL017; en el sentido de corregir el nombre del Stte. Amaya Medrano, debiendo ser lo correcto SUBTENIENTE PA LUIS ALFONSO AMAYA MEDRANO. Quedan vigentes los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 143

SAN SALVADOR, 21 de julio de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. PA FLAVIO JOSÉ BURGOS FLORES, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva con efecto al 01ENE016, en la misma categoría de las Armas, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN-.

CONSIDERANDO:

- 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la República, en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Santa María, situación que lo ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- 2- Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Santa María, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de los habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3- Que no existe en la Constitución, Artículo 8: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal de pago, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- 4- Que según sentencia de amparo de referencia 812-99 de fecha 26/06/2008, emitida por la Sala de lo Constitucional, corrobora la situación que los municipios como la Asamblea Legislativa, tienen la potestad de condonar el pago de intereses y de la multa, dicha situación emana de las mismas facultades otorgadas por la Constitución de República y el Código Municipal.
- 5- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 3 y 5 de la Constitución de la República; y Artículos 3, 13, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA: la siguiente.

### **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA.**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza Transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas en el municipio de Santa María, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales, aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Santa Marfa, exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales, después de producido el hecho generador.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas al Municipio de la Ciudad de Santa Marfa, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Los pagos pueden ser totales o parciales, siempre y cuando no excedan el período de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes o convenios de pago, y/o se encontraren en proceso de cobro judicial.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

## **TITULO II**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 7. La presente Ordenanza, tendrá ciento veinte días de vigencia; y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Marfa, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ANTONIO DÍAZ GUIDO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4 de este último del Código Municipal vigente, es facultad de esta Municipalidad emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que es competencia de este mismo Concejo, crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República, y el numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETA: La siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES vigente.****Art. 11 PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.**

Se adicionan los siguientes artículos:

Art. 11.3

Toda persona natural o jurídica tiene que presentar planos de construcción firmados y sellados por un profesional, llámese Arquitecto o Ingeniero, antes de dar inicio a la obra, así como escritura de terreno donde se construirá para ser revisado y autorizado por el Departamento de Catastro de esta Alcaldía.

Art. 11.4

Toda persona natural o jurídica que incumple lo establecido en el Artículo anterior, será acreedor a una multa de UN MIL 00/100 (\$1000.00) dólares.

Dado en sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santa María, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ANTONIO DÍAZ GUIDO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO VIUDA DE SALMERÓN conocida por ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ, ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO DE SALMERÓN, ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ DE SALMERÓN y ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ VIUDA DE SALMERÓN, quien fue de sesenta y seis años de edad, profesora, viuda, originaria de San Miguel, Salvadoreña, hija Rubenia Benítez y de José María Blanco Herrera conocido por José María Blanco, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las señoras LORENA PATRICIA SALMERÓN BLANCO, mayor de edad, divorciada, contadora, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328237-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-071180-101-2; GLORIA ESPERANZA SALMERÓN DE ORDOÑEZ, mayor de edad, casada, secretaria, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328283-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061177-102-7; ANA RUBENIA SALMERÓN DE MONTIEL, mayor de edad, viuda, Licenciada en Administración de Empresa, originaria del departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328354-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-091075-102-4; y EVELYN DEL CARMEN SALMERÓN BLANCO, mayor de edad, casada, secretaria, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01224849-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-210674-103-5; todas en calidad de hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 698

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ALBERTO RIVERA, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DARLING BEATRIZ FUNES RIVERA, como hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 699-1

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número once mil novecientos diecisiete; solicitando se le extienda a favor de su representada señora FANNY MABEL MARTÍNEZ DE RUIZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada, Salvadoreña, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, y con residencia en Cantón La Ceiba, Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil cero cincuenta y cuatro guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guión ciento noventa y un mil ciento sesenta guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Treinta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con el inmueble propiedad del señor Carlos Ortez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Cuarenta punto veintisiete metros, colinda con el inmueble propiedad del señor Félix Posada Ayala; AL ORIENTE: Sesenta y uno punto noventa y siete metros, colinda con la propiedad del señor Félix Posada Ayala, cerco de alambre de por medio, este inmueble tiene salida por este rumbo a través de una servidumbre exclusiva hasta conectar a la calle pública que se encuentra a doscientos cincuenta metros hacia el norte del terreno descrito; AL PONIENTE: cuarenta y ocho metros, colinda con la propiedad del señor Félix Posada Ayala, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor FULGENCIO GÓMEZ, que en dicho inmueble no existe construcción; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 700-1

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE,  
AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Alirio Beltrán García, quien actúa en las presentes diligencias de Título de Dominio como Defensor Público de la señora MARIA FRANCISCA LOPEZ ALVARENGA, quien es de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho siete siete cinco seos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diecisés-cero sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, calidad que se encuentra acreditada por haber tenido a la vista y correar agregada en las presentes diligencias la Credencial de Defensor Público, extendida por la señora Procuradora General de la República Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, de fecha quince de abril de dos mil diecisés, en la cual se le faculta actuar conjunta o separadamente como Defensor Público de Derechos Reales y Personales; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, Pasaje San Martín-cito, casa número Diez, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE UN METROS CUADRADOS, el inmueble que se pretende titular es de forma triangular y tiene la descripción técnica

siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con Marta Delmy Barrera Gómez, Rosa Alicia Cantor Hernández y Ana Victoria Valladares, con pasaje San Martincito, de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos Sur Setenta y dos grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Tres Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con Wendy Yamileth Rodríguez Rodríguez, Isela del Carmen Rodríguez Rodríguez, Duma Hamilton Rodríguez Rodríguez, y Gina Guadalupe Rodríguez Rodríguez, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta metros; colindando con Josefa Elizabeth Aragón de Rivas y Gladis del Carmen Aragón Echeverria; Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo hubo por compra que hiciera a su madre señora María Francisca López, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Zamora Rivas, el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, veintiséis de junio de dos mil diecisiete. ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN al señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, quien fungió como Sexto Regidor del uno de enero al tres de agosto de dos mil catorce, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara, a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas, número CAM-V-JC-009-2016, que se lleva en su contra, de acuerdo con Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DR. JOSE ANTONIO HERRERA,

JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMAN DE CHAVEZ,

JUEZA DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de abogado diecinueve mil ciento setenta y seis, y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres-cero seis cero uno ocho cuatro-uno cero cuatro-nueve quien comparece en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora ESTER VALENCIA VIUDA DE GUTIERREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Nancintepeque, del departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero dos cinco seis nueve tres tres cero-siete y número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos dos uno cero cuatro ocho-uno cero uno-cuatro; y la Señora GLORIA ANGELICA RAMOS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Galeano, Caserío San Ignacio, Chalchuapa del Departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número, cero cuatro cuatro cero tres siete-tres, y número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero uno cero uno nueve uno-uno cero tres-dos siendo esta última representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERRREZ RAMOS, para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor JOEL ARMANDO GUTIERREZ VALENCIA, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00599-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por

aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras ESTER VALENCIA VIUDA DE GUTIERREZ, y GLORIA ANGELICA RAMOS RAMIREZ, quien actúa en calidad de representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERREZ RAMOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOEL ARMANDO GUTIERREZ VALENCIA, quien fue de treinta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón Nancintepeque, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecisésis de julio del año dos mil diecisésis, siendo su último domicilio Cantón Nancintepeque.

A la aceptante señora ESTER VALENCIA VIUDA DE RAMÍREZ, como madre sobreviviente del causante, y a la señora GLORIA ANGELICA RAMOS RAMIREZ, en calidad de representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERREZ RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confieren Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ATILIO VILLALTA TREJO, quien fue de cuarenta y dos años, soltero, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Albertina Villalta, y José Abilio Trejo, fallecido el día once de noviembre de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ ENRIQUE HERRERA, mayor

de edad, abogado, con tarjeta de abogado número veinte mil setenta, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales..

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 695-2

***DE TERCERA PUBLICACIÓN***ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día treinta de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante REYES JULIAN IRAHETA, conocido por REYES JULIAN IRAHETA LARA y por JULIAN IRAHETA LARA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las doce horas cero minutos del día quince de junio de dos mil quince, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora HIGINIA MERCEDES IRAHETA LARA, conocida por HIGINIA MERCEDES IRAHETA y por HIGINIA MERCEDES IRAHETA DE ARGUETA, portadora de

su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve seis nueve uno nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-dos uno uno uno cinco dos-ciento uno-cero; en su concepto de hermana del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 688-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario, de la señora BLANCA ROSA MENDOZA MORALES, conocida como BLANCA ROSA MORALES MENDOZA, quien falleció a las diecisiete horas del día trece de mayo de mil novecientos treinta, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; a los señores VICENTE RODRIGUEZ CELIS y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CELIS, por Derecho de Transmisión como herederos definitivos declarados de la señora DOLORES MENDOZA VIUDA DE MORALES, madre de la causante.

No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería al señor VICENTE MORALES, como padre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete - LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008781

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario, a los señores Dinora del Carmen Alfaro de Rodezno, Yeny Patricia Alfaro Ruano, María de los Ángeles Alfaro de Azenon, Sebastián Javier Alfaro Ruano, Benyemi Alfaro Ruano, Rosalba Alfaro de Escobar, Reyes Luis Alfaro Cabrera, Antonio Alfaro Cabrera, y Silvia Anabel Espinoza Alfaro hijos sobreviviente del causante Sebastián Antonio Alfaro Escamilla, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día 30 de agosto del año dos mil dieciséis, en Avenida "Francisco Antonio Lima", Barrio "El Calvario", casa No. 43, Jayaque, La Libertad, lugar de su último domicilio, de 83 años de edad, comerciante en pequeño, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Santos Alfaro y Lus Escamilla.

Y se confirió a tales aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C008785

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor TITO AQUILINO FLORES ESPINOZA, fallecido el día doce de septiembre de dos mil seis, en el Cantón San Francisco Echeverría, jurisdicción de Tejutepeque, siendo la referida ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero cuarenta mil ciento cuarenta y tres-ciento uno-tres, a la señora LUCAS RUFINA ESCOBAR DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-ciento ochenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento dos-uno, por transmisión del derecho de opción de su hijo Roberto Aparicio Flores Escobar, quien fuera instituido como heredero universal testamentario de los bienes dejado por el señor Tito Aquilino Flores Espinoza; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008786

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OMAR TOBÍAS CASTELLANOS, fallecido el día veintidos de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, siendo la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA IMELDA ÁNGEL DE TOBÍAS, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecinueve mil ciento treinta-uno, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento treinta mil trescientos cincuenta y seis-ciento uno-nueve; en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008787

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diecinueve de julio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO URÍAS, fallecido el día cuatro de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos dieciocho mil setecientos ochenta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve, a la señora CELINA AMELIA FLORES DE URÍAS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veinticinco mil ochocientos setenta y dos-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero noventa y un mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-seis, en concepto de cónyuge sobreviviente, además como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las jóvenes Gloria Estéfany Urías Flores, Vanessa Carolina Urías Flores y la señora María Gloria Urías Pineda, o María Gloria Urías, o María Gloria Arias, las dos primeras en calidad de hijas del causante y la última en concepto de madre del referido causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008788

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto provéido por este juzgado a las doce horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO a las señoras ISABEL CRISTINA SALGUERO DE RIVAS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio y del de Managua, República de Nicaragua, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ochenta mil ochocientos sesenta y siete-cero cero tres-nueve; y SANDRA GUADALUPE SERRANO BOODERICKER, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento quince-cinco; como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora SOFÍA SERRANO RIVERA, a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil quince, en Kaiser Foundation, Hospital de la ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos Americanos; quien al momento de su defunción era de setenta y tres años, Ama de Casa, soltera; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero nueve siete cuatro-nueve; en su calidad de hijas de la causante y se han conferido a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008789

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado a JOSE RAMÓN CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos cinco dos dos-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno cinco cero cinco seis uno-cero cero tres-dos; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes intestados que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis; en esta ciudad, y departamento de San Miguel; dejara la señora MARÍA DEL TRANSITO AGUILAR DE CONTRERAS, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos seis mil seiscientos veinticinco- cero; en su calidad de Esposo Sobreviviente, y además cesionario de los derechos hereditarios de Reina Isabel Aguilar Contreras, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F054362

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó al fallecer ELA BEATRIZ MOLINA, conocida por ELA BEATRIZ MOLINA DE RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, contadora, casada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de este domicilio, hija de GUADALUPE ELVIRA MOLINA, fallecida el día trece de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio esta ciudad; a los señores MARIO ANTONIO RIVERA, conocido por MARIO ANTONIO RIVERA MOLINA, mayor de edad, artista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02542862-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100364-001-9; LORENA BEATRIZ RIVERA MOLINA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00774797-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-210665-001-0; ELENA GUADALUPE RIVERA MOLINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los

Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02916825-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-171169-101-9; y PEDRO ARTURO RIVERA MOLINA, mayor de edad, artista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01557002-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-210872-101-5; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales..

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, ALQS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054373

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Condominios Héroes Norte, Edificio "A", Primer Nivel, Local 1-03, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la señora CLAUDIA REBECA MOLINA DE PINEDA, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que podrían corresponderle a las señoras Miriam Francisca Ciriani de Molina, ya Karla María Molina Ciriani, cónyuge e hija del causante respectivamente, de la Sucesión Intestada que dejó el señor ISRAEL MOLINA PALACIOS, al fallecer el día ocho de abril de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; y se le ha conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a veintiún días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F054385

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintidós de Junio del dos mil diecisiete, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario, al señor ADOLFO SANDOVAL FIGUEROA, en la sucesión dejada por el causante ATILIANO SANDOVAL, conocido por ATILIANO SANDOVAL UMAÑA, y por TILIANO SANDOVAL, CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL, ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA y DANIEL SANDOVAL FIGUEROA, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los últimos dos como HIJOS del referido causante, quien fue de setenta y cinco años de edad, de ocupación desconocida, fallecido el día diez de septiembre del dos mil uno, siendo el municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Junio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F054392

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día quince de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer el causante SERGIO ENRIQUE AYALA ALFARO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, motorista, casado, originario del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julián Alfaro Zepeda y María Luisa Ayala, con Documento Único de Identidad Número 03266392-3, fallecido el día seis de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DIGNA MARIBEL DIAZ DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00437801-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-050564-106-8, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054397

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída de las nueve horas y doce minutos de este día, el señor JOSÉ DIMAS MENDOZA YANES, ha sido declarado Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUVENCIO YANES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil siete, en el Municipio de Yucuajún, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DIMAS MENDOZA YANES, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054414

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída de las ocho horas y dieciséis minutos de este día, la señora JUANA PATRICIA MENDOZA PEREZ, han sido declarada Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MENDOZA FLORES, conocido por JUAN FRANCISCO MENDOZA; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día ocho de septiembre de dos mil quince, en el Municipio de Yucuajún, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA PATRICIA MENDOZA PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a las herederas mencionadas en la calidad dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054416

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 00314-17-CVDV-1CM1-27-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora ANA JULIA ESTELA PINEDA GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ochocientos veintiún mil ciento veinticuatro - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres – cero ochenta mil doscientos setenta y uno – ciento dos –ochos, respecto a los bienes intestados que dejó la causante, señora EVANGELINA GUEVARA VIUDA DE PINEDA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, viuda, salvadoreña, originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien falleció a las trece horas y diez minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital "San Francisco" de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054417

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR GONZALEZ LOPEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel y del de Norcross, Georgia, Estados Unidos de América, originario de San Miguel, hijo de Manuel de Jesús González y María Alicia López, fallecido el día veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, en la ciudad de Norcross, Georgia, Estados Unidos de América; a los señores MANUEL DE JESUS GONZALEZ LOPEZ conocido por MANUEL DE JESUS GONZALEZ y por MANUEL GONZALEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03068436-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-111240-004-4; y MARIA ALICIA LOPEZ conocida por ALICIA LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03685474-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010947-103-6, en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054478

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de Julio de dos mil diecisiete. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO RIVERA conocido por CARLOS ALBERTO RIVERA PEREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, hijo de los señores Álvaro Rivera y Ángela Pérez, originario de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, a los señores MARIA ELENA ALVARADO VIUDA DE RIVERA, conocida por MARIA ELENA ALVARADO, y VICTOR HUGO RIVERA ALVARADO, la primera en su calidad vocacional de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo como hijo del referido de cuius.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA YAMILT CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054487

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Alto Verde II, Senda Los Laureles, Polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de abril de

dos mil trece, se ha declarado a la señora MARINA ESPERANZA MARROQUIN DE VEGA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes, que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Laguna de esta jurisdicción, el día veintiocho de febrero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de la ciudad de El Congo, de este departamento dejó la señora TOMASA DE JESUS MARROQUIN DE SANCHEZ, quien fue conocida por TOMASA MARROQUIN, en su concepto de heredera abintestato de la referida causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos JUAN ANTONIO MARROQUIN EVORA, ELIAS EVORA MARROQUIN, MARIA MAGDALENA MARROQUIN DE ERAZO, JOSÉ LUIS MARROQUIN EVORA, DORA ALICIA MARROQUIN EVORA, y CARLOS ENRIQUE MARROQUIN EVORA, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veinte de abril de dos mil trece.

JOSÉ ROLANDO AQUINO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F054490

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor JUAN VICENTE QUIJANO, con Documento Único de Identidad número: 02138287-3, con número de Identificación Tributaria: 0210-220144-001-8; quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil quince, a la señora GLADIS ELIZABETH LEMUS VIUDA DE QUIJANO, con Documento Único de Identidad Número 01867153-0 y Número de Identificación Tributaria 0430-110962-101-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a la adolescente KARLA DANIELA QUIJANO LEMUS, con Número de Identificación Tributaria 0614-190100-108-6, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada legalmente por la señora GLADIS ELIZABETH LEMUS VIUDA DE QUIJANO, por medio de la cual deberá ejercerla.

Confíérsele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la adolescente KARLA DANIELA QUIJANO LEMUS por medio de su representante legal mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054491

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y diez minutos de este día las señoras Marina del Carmen Rios Canales, conocida por Marina del Carmen Amaya, Gloria Aracely Rios Canales, conocida por Gloria Aracely Ventura, y Gloria Aracely Rios de Ventura, y Egli Arely Rios Canales, conocida por Egli Arely Rios Hickey, han sido declaradas herederas definitivas, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Manuel de Jesús Ríos Sorto, conocido por Manuel de Jesús Ríos, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, en el Cantón El Jícaro, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión. Para que lo ejerzan en conjunto con el ya declarado heredero definitivo el día uno de noviembre de dos mil trece, señor JOSE RENE RIOS CANALES, en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F054510

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario de las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS ZEPEDA conocido socialmente como MANUEL DE JESUS ZEPEDA HERNÁNDEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Hojalatero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres cinco tres seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - dos nueve uno dos tres dos - cero cero uno - uno, en calidad de hermano sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó su hermana la señora ROSA TERESA ZEPEDA DE IRAHETA, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno

uno seis ocho siete cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - dos seis uno cero cuatro cuatro – cero cero uno - nueve, falleció en Colonia Dina, Treinta y Nueve Avenida Sur, Casa mil cuatrocientos, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en el Municipio de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.-

San Salvador, a los veintitrés días del mes junio del año dos mil diecisiete.-

HUGO DANIEL CAÑAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F054515

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: A las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SAUL AVELAR RIVERA, con DUI: 01535986-2 y NIT: 0517-210949-001-9, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de los señores Dominga Avelar de Rivera y Luciano Rivera, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil quince, en la ciudad de Soyapango, DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora FLOR ESMERALDA AVELAR HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, salvadoreña, profesora, del domicilio de Soyapango, con DUI: 00214840-6 y NIT: 0614-210182-130-8, en su calidad de hija del causante; y como su procuradora a la Licenciada GABRIELA MARIA VILLEDA MELARA.

Confírresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054517

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Santo Domingo, Final Calle Dos de Febrero, de esta Ciudad.

HACE SABER: En resolución de las nueve horas de este día, se declaró a las señoras ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ y LIZETH BEATRIZ MENDOZA GALDAMEZ, ahora LIZETH

BEATRIZ MENDOZA DE PEREZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó ELIBERTO MENDOZA GUILLEN, quien falleció en Caserío El Cerrón, Cantón San Cristóbal, municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, el día nueve de agosto del año dos mil doce, siendo ese mismo lugar su último domicilio, concediéndosele a las Herederas la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los veinticuatro días de julio del año dos mil diecisiete.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F054523

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, local ciento cinco, en la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día siete del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción dejó el Señor FRANCISCO DE JESUS PEREZ PEREZ, conocido por FRANCISCO DE JESUS PEREZ y por FRANCISCO PEREZ, sexo masculino, quien fuera de setenta y dos años, Albañil, originario y del domicilio de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional de Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, casado con la señora MARIA LYDIA MIRANDA PEREZ, conocida por MARIA LIDIA MIRANDA PEREZ DE PEREZ, MARIA LIDIA PEREZ, LIDIA PEREZ, MARÍA LIDIA PEREZ MIRANDA, MARIA LIDIA MIRANDA PEREZ y por LIDIA PEREZ DE PEREZ, ya fallecida, hijo de los Señores Manuel Pérez y Arcadia Pérez, ya fallecidos, de parte del Señor IVAN FIDEL PEREZ PEREZ, en su calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en concreto les correspondían a los Señores ALVARO JAIME PEREZ MIRANDA, CELIO ADOLFO PEREZ PEREZ, VICTOR ABEL PEREZ Y PEREZ y RAFAEL ANTONIO PEREZ PEREZ, en su calidad de hijos del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión .-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.-

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F054540

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DEMORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las Diez horas y ocho minutos del día tres de julio del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION dejó el causante JUAN ALBERTO GRANADOS ESCOBAR, al señor JOSE DIMAS GRANADOS BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete cuatro cinco cuatro nueve guión ocho, y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres guión dos ocho uno dos seis tres guión uno cero uno guión cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, Morazán; hijo de Eugenio Granados y María Octavia Escobar; falleció a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Noviembre del dos mil catorce, en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de Julio del Dos Mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

I v. No. F054543

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín, Urbanización Buenos Aires, número dos, ciudad y Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en Hospital

Divina Providencia en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARIA ELSA LEMUS FLORES conocida por MARIA ELSA LEMUS GUANDIQUE y por MARIA ELSA LEMUS DE JIMENEZ, por parte del señor JORGE HUMBERTO JIMENEZ CASTRO conocido por JORGE HUMBERTO CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS,

NÓTARIO.

1 v. No. C008780

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente, costado sur de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que su defunción, ocurrida en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las tres horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisésis, dejó el señor Francisco Ayala, quien fue de noventa y un años de edad, carpintero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de parte del señor JOSE SANTOS RAMIREZ FLORES, cessionario de los derechos del señor Santos Fernández Ayala.

Por tanto se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS,

NÓTARIO.

1 v. No. C008802

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente, costado Sur de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción ocurrida a las cero horas veinticinco minutos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor Florentino Valiente, a la edad de setenta y ocho años, quien era jornalero, soltero, siendo su último domicilio Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad, y originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora DINORA ENILDA GUDIEL VALIENTE, cesionaria de los derechos de la señora Juana Valiente.

Por tanto se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C008803

JUAN CARLOS HERRERA PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte, Número Mil Ochenta Edificio Osgasa, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovida ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del diecisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RAÚL ÁLVAREZ BELISMELIS, en su carácter personal y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN ANTONIO ERNESTO ALVAREZ BELISMELIS y MARIA LORENA ALVAREZ BELISMELIS en la sucesión del señor JOSÉ CARLOS ERNESTO ALVAREZ VALDES quien falleció el día seis de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Miami, del Estado de Florida de Los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Salvador, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS HERRERA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. C008805

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Policlínico Zacamil del Seguro Social, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, lugar de su último domicilio dejó el señor JOSE FRANCISCO ACOSTA MARTINEZ, de parte de la señora MARTA ELIZABETH ARGUETA DE ACOSTA, en su calidad de heredera testamentaria del de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIA.

1 v. No. F054363

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día lunes veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora ISABEL RAMOS DE MEDRANO, de parte de la señora JULIA

MEDRANO RAMOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante: habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIA.

1 v. No. F054364

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil quince, en el Cantón La Fuente, jurisdicción de Tonacatepeque, siendo esa ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora ANA MARGARITA CAMPOS DE CANIZALEZ, conocida por ANA MARGARITA CAMPOS GOMEZ DE CANIZALEZ, de parte del señor BALBINO EDUARDO CANIZALES CAMPOS, conocido por BALBINO EDUARDO CANIZALEZ CAMPOS, en concepto de hijo, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían: 1) ROSA IRMA CAMPOS TORRES, conocida por IRMA CAMPOS; 2) JOSE SANTIAGO CANIZALEZ ESCOBAR; 3) JOSE VLADIMIR CANIZALEZ CAMPOS; y 4) PATRICIA EUGENIA CANIZALEZ DE LEMUS, la primera en calidad de madre, el segundo de esposo y los demás en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIA.

1 v. No. F054365

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, de la Ciudad de San Salvador, con oficina notarial ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las quince horas del día diecisésis de marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del año dos mil nueve, dejó la causante Dominga Vásquez Guebara o Dominga Vásquez Guevara o Dominga Vásquez, y de parte de la señora Johammy Nohemy Bernal García, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras Teresa de Jesús Vásquez de Muñoz y Ángela Vásquez de Gómez, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F054421

DANERY STANLEY SANCHEZ BLANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Urbanización Santa Adela, final pasaje tres, Número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscripto a las diecisésis horas del día veinticuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ALBERTO AVILA, defunción ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango departamento de San Salvador; a la señora MARTHA EDITH CASTELLANOS DE AVILA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO AVILA CASTELLANOS, JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS y PATRICIA YANIRA AVILA CASTELLANOS, todos en su calidad de hijos del de Cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

DANERY STANLEY SANCHEZ BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F054436

JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio del departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, número 3-8, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las doce horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores CELIA NOEMI COLOCHO DE MELENDEZ, LUCY EMPERATRIZ MELENDEZ GUILLEN, JOSE ALFREDO MELENDEZ COLOCHO, y SANDRA YANET MELENDEZ DE RIVERA, conocida por SANDRA YANET MELENDEZ GUILLEN, representados por el Licenciado Wiliam Alfredo González Martínez; como Herederos Testamentarios del causante señor JOSE LORENZO MELENDEZ FLORES conocido por JOSE LORENZO MELENDEZ, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará el referido causante, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica mas Shock Séptico mas Hipertensión Arterial, con asistencia medica, siendo su ultimo domicilio Urbanización El Sauce Block "H", Cuarta Avenida Norte, número sesenta y tres, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en el Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOAQUIN RODRIGO GARCIA ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F054452

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores LUZ DE JESUS GONZALEZ LINARES, ANTONIO LAZARO GONZALEZ LINARES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ LINARES, ROSA LIDIA GONZALEZ LINARES Y MARÍA ENMA GONZALEZ DE RIVERA antes MARÍA ENMA GONZALEZ LINARES, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora MARÍA ANTONIA LINARES VIUDA DE GONZALEZ antes MARÍA ANTONIA LINARES DE GONZALEZ, fallecida en Urbanización Guadalupe de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, siendo el Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro Lempa, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndose a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se cite a la señora ANA DELMY GONZALEZ LINARES, por tener derecho a la sucesión de la causante anteriormente mencionada, en la dirección siguiente: Urbanización y Parcelación Guadalupe, Tres Ceibas, Lote número dieciocho "C", de la Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, para que se presente a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas veinticinco minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008800-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAYRA IVETTE MIRANDA, JUAN CARLOS CALERO MIRANDA y MAGDALENA MIRANDA DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora PASTORA MIRANDA CRUZ conocida por PASTORA MIRANDA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil quince, en Colonia Pequeña Inglaterra, pasaje 17, No. 11, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad

de hijos de la causante; por medio de su Apoderada la Licenciada Mirian Azucena Salazar Morejón.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054367-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilopango, dejó el causante señor PABLO RIVERA MENDOZA, quien fuese ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de San Agustín Departamento de Usulután, hijo de Bernardina Mendoza, y Bonifacio Rivera, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN PABLO COREAS RIVERA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, representado por su procuradora Licenciada GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054380-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado veintitres mil diecisiete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil trescientos ochenta y uno-ciento cuatro-cinco quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cuatro cero nueve siete uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cinco-ciento veinte mil setecientos cincuenta y nueve -ciento uno-ocho; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción dejó el señor ELGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA, conocido por EDGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00404-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ELGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA, conocido por EDGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, ganadero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera.

A la aceptante señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a señora SARA ORELLANA VIUDA DE MAYEN, como madre sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054394-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00636-17-CVDV-2CM, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoritas ANA JULIA GARCÍA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y dos mil treinta y ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento uno – ciento noventa mil doscientos cincuenta y cuatro – ciento uno - ocho; y DEYSI ELIZABETH ROSALES GARCÍA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece – ciento diez mil seiscientos ochenta y dos – ciento dos - cero, la primera en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores FAUSTINO RAMÓN GARCÍA ROSALES, ENO ODIR GARCÍA ROSALES y EVELYN ROSALES GARCÍA, hijos del causante; y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSE ADELIO ROSALES MENDOZA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Soltero, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, hijo de la señora Francisca Mendoza de Rosales y del señor Faustino Rosales, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A las aceptantes, señoritas ANA JULIA GARCÍA y DEYSI ELIZABETH ROSALES GARCÍA, en la calidad antes indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054418-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor AQUILINO ESCALANTE TORRES CONOCIDO POR AQUILINO ESCALANTE, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Cándida Rosa Escalante, Oscar Amadeo Escalante Aquino y Alba Lumen Escalante, en su carácter de hijos del causante, juntamente con los herederos declarados señores Irma Priscila Escalante de Molina y Aquiles Américo Escalante Aquino.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054424-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor AQUILINO ESCALANTE TORRES conocido por AQUILINO ESCALANTE; quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Irma Priscila Escalante de Molina y Aquiles Américo Escalante Aquino, la primera en su carácter de hija del causante y el segundo como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Dina Gloria Escalante de Mendoza y Amado Eduardo Escalante Aquino, en su calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054425-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO CASTILLO conocido por WILFREDO CASTILLO PORTILLO; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora ELSY DEL CARMEN BENITEZ DE CASTILLO, ha acreditado vocación sucesoral como cónyuge sobreviviente del causante y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA CASTILLO, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054438-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con doce minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02040-17-CVDV-1CM1-167-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ AGUILAR, conocido por JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital

Clínica "San Francisco" de esta ciudad de San Miguel; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, casado, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve dos siete cinco cinco cero – nueve; y con Número de Identificación Tributaria, en concepto de hijo sobreviviente de el causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días siguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con trece minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054477-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Juan Antonio Andrade Ramos, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Isabel Bonilla de Andrade, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054497-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por el causante MAURICIO ERNESTO AYALA LÓPEZ, de parte de SILVIA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE AYALA y NOE MAURICIO AYALA MENDOZA conocido por NOÉ MAURICIO MENDOZA AYALA, en su calidad de padres sobrevivientes del de cuyus.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F0545034

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la señora IRMA ESTELA TOBAR ALAS, de parte de JOHNNY ALEXANDER RODAS TOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango a las doce horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054504-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, de la causante señora GLORIA BLANCA MARTINEZ DE LEIVA, con Documento Único de Identidad número: 02256652-7, con número de Identificación Tributaria: 0614-070833-002-4, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jubilada o Pensionada, Casada, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente a la Abogado NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054419-1

#### TITULO SUPLETORIO

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la Señora GILMA LETICIA ZAVALA GARCIA de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación del señor EDUVIGES ZAVALA HERNANDEZ, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: En línea recta en dos tramos mide noventa y siete punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno Propiedad de BENEDICTO ZAVALA HERNANDEZ; LINDERO NORTE: En línea recta mide cuarenta y uno punto treinta metros; colindando con terreno de BENEDICTO ZAVALA HERNANDEZ; LINDERO ORIENTE: En línea recta en tres tramos mide noventa y nueve punto treinta metros; colinda con terreno Propiedad de MARIA HERMINIA BARRERA VIUDA DE RIVERA

y CANDIDA MAJANO DE DOMINGUEZ; LINDERO SUR: En línea recta mide cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros; colinda con terreno Propiedad de ORTENCIA ROPDRIGUEZ DE GARCIA, ANA MIRIAN ANGEL y OSCAR MANUEL CEDILLOS. Calle vecinal que da acceso a la calle Nacional que conduce a la Ciudad de Ilobasco de por medio, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora MORENA DOLORES ESPINOZA AGUILAR, En el año mil Novecientos Noventa, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F054396

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, la señora SONIA BEATRIZ PÉREZ ROGEL, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Panorama City, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco uno siete nueve cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero siete cero cinco ocho siete - uno cero uno - seis, por medio de su apoderada CARMEN ROGEL DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco siete tres dos cinco- siete, Poder que tuve a la vista y relacioné al inicio de las presentes diligencias, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio San Antonio, Calle que conduce al Cantón Llano Grande, lugar conocido como Caserío Los Pérez, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: en tres tramos: Tramo uno, mide diez punto cero cinco metros; Tramo dos, mide cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, mide doce punto veinte metros; colinda en estos tramos con ROBERTO PEREZ ALVARADO. LINDERO ORIENTE: un tramo mide diez punto setenta y siete metros; colinda con ELENA MENA, con calle pública que conduce a Llano Grande de por medio. LINDERO SUR: tres tramos: Tramo uno, mide once punto cero cuatro metros; Tramo dos, mide seis punto noventa y dos metros; Tramo tres, mide nueve punto doce metros; colinda con SAUL

SERRANO, y LINDERO PONIENTE: un tramo mide siete punto setenta y nueve metros; colinda con ROBERTO PEREZ ALVARADO. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto.- Y lo obtuvo por COMPRAVENTA que le hiciera al señor Roberto Pérez Alvarado y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.-

LICDA. CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054454

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio

HACE SABER, Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado LUIS EDGAR SANCHEZ PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, Lugar conocido como Plan de Las Mesas, jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de veintiocho punto cuarenta y dos metros; colinda con José Osmín Castro. LINDERO ORIENTE formado por un tramo de nueve punto cincuenta y siete metros; colinda con Juan Galdámez Menjívar. LINDERO SUR formado por un tramo de veintisiete punto cincuenta y seis metros; colinda con Luis Edgar Sánchez Pérez. LINDERO PONIENTE formado por un tramo de diecisiete punto catorce metros; colinda con Brenda Patricia Rivera Trujillo. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F054476

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca, Departamento de San Miguel.

Hace Saber: Que con fecha veintitrés de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor ERMIS ROBERTO PAIZ SILVA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Lolotique, salvadoreño, con residencia en Cantón Las Ventas, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete guion cero; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Amaya de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO CINCuenta Y SIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente es el punto de partida de esta descripción: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo: 1) con rumbo Nor Oriente, ochenta y ocho grados, cero un minutos, cero ocho segundos, con una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros colinda con resto del inmueble; LINDERO ORIENTE: Continuando el Perímetro, el lindero Oriente está formado por un solo tramo: 1) Con rumbo Sur Oriente, cero nueve grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con inmueble de Vicente Gómez; LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está conformado por tres tramos: 1) Con rumbo Sur Poniente setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; 2) Con rumbo Sur Poniente, ochenta grados, cero siete minutos, treinta segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; 3) Con rumbo Sur Poniente, sesenta y cuatro grados, veintidós minutos, dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro el lindero Poniente está formado por cinco tramos: 1) Con rumbo Nor Oriente, quince grados quince minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de once punto dos cero metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 2) Con rumbo Nor Poniente, treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y

quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 3) Con rumbo Nor Poniente, ochenta grado, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen; 4) Con rumbo Nor Poniente, cincuenta y dos grados trece minutos, cincuenta segundo, con una distancia de siete punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 5) Con rumbo Nor Poniente, treinta y tres grado, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en pro indivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa verbal que le hiciere en vida al señor Santiago Paiz, en el año de mil novientos noventa y cinco; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054382-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora Rosa Menjivar de Álvarez, en su carácter de apoderada general judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO MENJIVAR LÓPEZ, actualmente de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A siete cero dos cuatro cuatro dos seis ocho, y número de identificación Tributaria cero siete

uno cinco - dos siete cero cinco seis dos - cero cero uno - cinco, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano situado en cuarta avenida sur, barrio La Cruz, número noventa y siete, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual consta de una extensión superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros; linda con inmueble propiedad de José Miguel Ángel Alas, se llega al vértice Nor Este; AL ORIENTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur diez grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos con rumbo Sur setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto trece metros; linda con inmueble propiedad de Eligio Francisco Borja, hoy de Mario Franco, se llega al vértice Sur Este; AL SUR, línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Menjivar de Álvarez, Rigoberto Menjivar Francisco Menjivar López, se llega al vértice Sur Oeste; AL PONIENTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Norte diecinueve grados diecinueve minutos seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero metros; linda con inmuebles propiedad de María Rosalba De Paz de Pérez y Julia Amanda Paz Escobar; se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y la solicitante lo adquirió por posesión material, la cual manifiesta ejercerla desde hace más de diez años, expresando el titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Manifiesta el solicitante que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054505-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en carácter de Apo-

derada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve contra demandada, la señora KAREN CRISTINA VÁSQUEZ MORENO, en ese entonces de treinta y tres años de edad, (06-07-09) fecha de presentación de la demanda, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-120676-101-0, y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil-a de Soyapango. A las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICD. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054448

#### MUERTE PRESUNTA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado en un inicio el Licenciado CARLOS EMILIO CANDEL MOLINA, y ha sido continuado por el Licenciado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, poseedor de su tarjeta de Abogado número 14273, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MERCEDES CALLES, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, del domicilio de Ilopango, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00427341-9, a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, poseedor de su documento único de identidad número 02961791-3, quien tenía veintitrés año de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, soltero, quien tiene la calidad de hijo de la solicitante antes mencionada, siendo su último domicilio la

Ciudad de Ilopango, residente en Reparto San Felipe, Block F-4, Avenida Los Abetos, Pasaje Bambú, Oriente, número 19 del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, desapareció sin haber dejado representante legal, el día veintiuno de agosto de dos mil cinco. Que desde esa fecha el señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de cuatro años.

Por las tazones antes expuestas y de conformada a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 80, 14, 15, 17, 239, y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora MARIA MERCEDES CALLES, de generales antes mencionadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta de su hijo señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita al señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054486

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017161094

No. de Presentación: 20170252472

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CAFETALERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CAFETALERA DEL PACIFICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial/Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008778-1

No. de Expediente: 2017161229

No. de Presentación: 20170252734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BEAUTY GARDEN**  
SALÓN & SPA

Consistente en: la frase BEAUTY GARDEN SALON & SPA y diseño, que se traduce al castellano como Jardín de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008798-1

No. de Expediente: 2017161655

No. de Presentación: 20170253616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERVYCLEAN The essence of all y diseño, traducidas al castellano como Servicio de Limpieza la esencia de todo. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR

SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INTERIOR DE VIVIENDAS, OFICINAS ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA SUPERFICIE EXTERIOR, LIMPIEZA DE VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008799-1

No. de Expediente: 2017160350

No. de Presentación: 20170250882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MOBA, S.A.**

Consistente en: la palabra MOBA, S.A., que servirá para: INDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

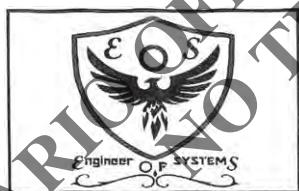
3 v. alt. No. F054465-1

No. de Expediente: 2017159331

No. de Presentación: 20170248953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERALD FERNANDO FUNES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Engineer OF SYSTEMS y diseño, que se traducen al idioma castellano como Ingeniero en Sistemas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PORTALES WEB; DISEÑO DE PÁGINAS WEB Y ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS: COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y ALOJAMIENTO HOSTING EN INTERNET; SERVICIOS NO CLASIFICADO PREVIAMENTE INTERMEDIACIÓN DESEGUROS Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054528-1

No. de Expediente : 2017160608

No. de Presentación: 20170251386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSCAR ARTURO ZELAYA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ES BOX ENERGY SOLUTIONS y diseño, en donde BOX ENERGY SOLUTIONS se traducen al castellano como CAJA ENERGIAS SOLUCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE ESTABILIZADOS DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, UBICADA EN COLONIA CIUDAD JARDIN #1106, QUINTA CALLE PONIENTE, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054529-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE:

DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ESTIMADOS ACCIONISTAS:

La Junta Directiva de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.

**CONVOCA:** A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Colonia Escalón, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center I, Local número trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en Primera Convocatoria a las nueve horas del día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se hace Segunda Convocatoria para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas o presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior y ratificación de los puntos acordados en el acta anterior.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.**

1. Presentación de los Estados Financieros e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio fiscal 2016 a fin de aprobar o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
2. Aplicación de resultados.

San Salvador, 24 de julio de 2017.

JAZMIN VIOLETA ROMERO DE JOVEL,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA,

DATUM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE:

REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

ESTIMADOS ACCIONISTAS:

La Junta Directiva de la sociedad REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REDSOFT, S.A. DE C.V.

**CONVOCA:** A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Colonia Escalón, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center I, Local número trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en Primera Convocatoria a las once horas del día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se hace Segunda Convocatoria para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas o presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior y ratificación de los puntos acordados en el acta anterior.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.**

1. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 a fin de aprobar o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
2. Aplicación de resultados.

San Salvador, 24 de julio de 2017.

JAZMIN VIOLETA ROMERO DE JOVEL,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA,

REDSOFT, S.A. DE C.V.

**TERCERA CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que no se llevó a cabo el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete por no haber quórum suficiente para conocer en Segunda Convocatoria la Agenda Propuesta se convoca a una Tercera Convocatoria a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, en esta ciudad de las nueve horas del día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. En dicha Junta General Extraordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- 1) Aprobación del Endoso de los Certificados de Acciones de la Señora Lorena Batlle Castillo a favor Juan Pablo Midence Batlle incorporándolo como nuevo Accionista de la Sociedad Embotelladora La Cascada S.A., asentamiento del traspaso de las acciones en el Libro de Registro de Acciones respectivo y demás trámites para su legalización; y
- 2) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Tercera Convocatoria, se conformará con la asistencia de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad y de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones.

San Salvador, primero de julio de dos mil diecisiete.

ING. ERNESTO BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054511-1

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIA****A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito Director.

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, a las 9:30 horas, en

las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, Salón El Salvador, ubicadas en la ciudad de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Aumento de Capital en la parte Variable

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veinticinco de julio dos mil diecisiete.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,

PRIMER DIRECTOR,

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F054579-1

**SUBASTA PÚBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Sociedad de ARRENDAMIENTO PARA LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., contra el demandado señor STEVE ALEXANDER VIELMAN VASQUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un INMUEBLE, identificado como primero, de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Tapesquillo Bajo, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, encontrándose cultivado de café, es dispuesto, tiene una casa de cinco metros de ancho por seis de largo, techo de tejas, paredes de bahareque, piso de suelo corriente, cuyas

medidas y linderos son: AL ORIENTE: Linda ciento cincuenta y nueve metros con terreno de Albertina viuda de Rivas, mojones de por medio, AL NORTE: linda trescientos cincuenta y cinco metros con terreno de Teresa Rivera mojones de por medio. AL PONIENTE: linda doscientos cuatro metros con terreno de Teresa Rivera y María Romero, mojones y alambrado medianero de por medio, y AL SUR: linda cuatrocientos setenta y un metros con terrenos de Valentín Romero, camino vecinal de por medio. El terreno así descrito según su antecedente era de la capacidad superficial de SIETE HECTAREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO CINCO METROS CUADRADOS, y ahora tiene un área según Resto Registral de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad al ciento por ciento a favor del señor demandado STEVE ALEXANDER VIELMAN VASQUEZ, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número SIETE CINCO CERO CERO CINCO TRES SEIS CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, Departamento de Usulután."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día doce de Junio de dos mil diecisiete.-  
MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008784-1

RENE CRUZ ARANIVA, Juez Uno de lo Laboral de Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, once horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como apoderado general

judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BCU, S.A. antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., en contra del señor RICARDO ERNESTO GOMEZ VENTURA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número OCHO, Avenida del Cerro, Polígono "UNO", de una extensión superficial de CIENTO CÚARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que forma parte del proyecto de Vivienda Denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, inscrito a favor del demandado bajo la matrícula SEIS CERO CERO OCHO OCHO DOS OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054451-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 11000136772 y solicitando la reposición de dicho certificado, por SEIS MIL QUINIENTOS (\$6,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 21 de julio de 2017.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. F054492-1

### TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JOSE ROLANDO GONZALEZ ALVAREZ, Abogado, Apoderado General Administrativo de los señores: MARIA GLORIA AGUILAR DE OSORIO, profesora, de setenta y tres años de edad, del domicilio de West Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, y de la Ciudad de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y tres- cero cero uno- ocho; JOSE AMERICO PORTILLO, Empleado, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de West Covina, Estado de California, Estados Unidos de América, y del domicilio de San Vicente; portador de su Pasaporte de los Estados Unidos de América número P USA, cinco uno cero cero dos cero nueve seis dos; con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento veintiún mil cincuenta y dos- ciento dos-uno; y, de ANA MARIA PORTILLO AGUILAR, conocida por ANA MARIA PORTILLO y por ANA MARIA ahora DE BENUDIS, Secretaria Comercial, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de esta ciudad y del de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos trece-uno; y con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta- ciento uno-cinco a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de sus mandantes sobre un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS situado en el BARRIO LA CRUZ, AVENIDA CINCO DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el cual tiene las coordenadas geodésicas siguientes: NORTE, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto cuarenta y siete; OESTE, quinientos trece mil trescientos setenta y cinco punto ochenta. LADO NORTE, formado por dos tramos, TRAMO UNO SUR- ESTE, cincuenta y siete grados, treinta y cinco minutos, veinticinco segundos.

TRAMO DOS SUR- ESTE, cincuenta y siete grados, veintiún minutos treinta y cinco segundos con distancia de trece punto cincuenta y un metros llegamos al vértice Nor Oriente de la propiedad, colindando pared de ladrillo de por medio con Terrenos del Estado de El Salvador FENADESAL. LADO ORIENTE, formado por seis tramos: TRAMO UNO, SUR- OESTE, treinta y un grados, cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos. TRAMO DOS, SUR- OESTE, treinta y seis grados, cero minutos treinta y siete segundos TRAMO TRES, NOR- OESTE, cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos. TRAMO CUATRO, SUR- OESTE, cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos. TRAMO CINCO, SUR- OESTE, cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, con distancia de ocho punto cero cuatro metros. TRAMO SEIS, SUR- OESTE, cuarenta grados, cero siete minutos veintiséis segundos, llegamos al vértice Nor- Oriente, de la propiedad, colindando en los dos tramos primeros pared de ladrillo propia de por medio con terrenos de la señora Juan Silvia Ayala de Portillo y el señor Silvestre Cruz Gómez y en cuatro tramos restantes colindando pared de ladrillo propia de por medio con terrenos de Natalia Rodríguez de Rodríguez y de los señores Ana Alicia Corveray Jaime Corvera. LADO SUR, formado por un tramo: TRAMO UNO, NOR-OESTE, cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos, llegamos al vértice Sur Oriente de la propiedad colindando Avenida Cinco de Noviembre de por medio con terrenos de la señora María Felicita Aguilar Castro. LADO PONIENTE, formado por CUATRO TRAMOS: TRAMO UNO, NOR-ESTE, cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con distancia de veintiuno punto ochenta y un metros. TRAMO DOS NOR-OESTE dieciocho grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de siete punto ochenta y seis metros. TRAMO TRES NOR-OESTE treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos. TRAMO CUATRO: NOR-ESTE treinta y ocho grados cero dos segundos cuarenta y tres segundos, llegamos al vértice Nor Poniente, colindando en los tres primeros tramos pared propia de ladrillo de por medio con terrenos de la señora Gloria Azucena Flores, Reyna Isabel Flores Guerra y el Señor Mariano Flores; Mirna Teresa Flores Rivas y el señor Mariano Flores; y los señores Cecilia Del Carmen Flores Rivas y el señor Mariano Flores; en el último tramo pared propia de por medio con terrenos de los señores Erasmo Domínguez y la señora María Hilda Domínguez Rodríguez. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, está en pro indivisión entre mis mandantes perteneciéndole a la señora MARIA GLORIA AGUILAR DE OSORIO un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE LA UNIDAD; al señor JOSE AMERICO PORTILLO un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA UNIDAD y a la señora ANA MARIA PORTILLO AGUILAR conocida por ANA MARIA PORTILLO y por ANA MARIA ahora DE BENUDIS, un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y

TRES POR CIENTO DE LA UNIDAD y que en su totalidad forman el CIEN POR CIENTO DE LA UNIDAD; que el inmueble antes descrito lo han poseído por posesión de buena fe por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que valuamos el inmueble antes descrito en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo hubo la madre de mis mandantes por compra efectuada a la señora ANGELA AGUILAR quien fue conocida por ANGELA AGUILAR RICO.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008804-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proferido por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y siete minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MAYRA ROCÍO LÓPEZ MELÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticinco diez setenta y seis-ciento quince-cinco, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número Cinco, Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón de esta ciudad; y telefax número dos dos seis tres- siete cero cero dos; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria, otorgada el día veinticuatro de

octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada VIOLETA MARÍA MEZA ORANTES, por la señora MAYRA ROCÍO LÓPEZ MELÉNDEZ, a favor de la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., por la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,370.00). b) Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta, otorgada el día ocho de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, por la señora MAYRA ROCÍO LÓPEZ MELÉNDEZ, a favor de la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., debidamente inscrita. c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Monto y Plazo de Primera Hipoteca Abierta, otorgada el día veintiséis de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado ANGEL ANTONIO HUEZO MARTELL, por la señora MAYRA ROCÍO LÓPEZ MELÉNDEZ, a favor de la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., debidamente inscrita. d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca Abierta, otorgada el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada VIOLETA MARÍA MEZA ORANTES, por la señora MAYRA ROCÍO LÓPEZ MELÉNDEZ, a favor de la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., debidamente inscrita. Fotocopia certificada: a) Acuerdo Número 1361-D de fecha tres de diciembre de dos mil doce, suscrita por la Licenciada María Soledad Rivas de Avendaño por medio de la cual se autoriza al Licenciado HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA para que ejerza las funciones de Notario. b) Acuerdo Número 1914-D de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, suscrita por la Licenciada María Soledad Rivas de Avendaño por medio de la cual se autoriza al Licenciado JOSÉ TOBAR VALLE para que ejerza las funciones de Notario. c) Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado MANUEL DE JESÚS CASTILLO QUINTANILLA. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgada el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado FRANCISO JOSÉ FERMAN GÓMEZ, por el señor DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS en su calidad de Representante Judicial de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., a favor del Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS y otros. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 01611-16-MRPE-1CM1 y REF: 69-EM-03-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008783

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ DE ROMERO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común de Servidumbre de Tránsito, marcado con el número 48-PDC-2015-1, promovido por el Licenciado Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, mayor de edad, Abogado de la República, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en su calidad de apoderado General judicial de la señora Santos Serrano de Mejía en contra de la señora Ana Virginia Ortega Palma, que habiéndose realizado diligencias con la finalidad de ubicar el lugar de residencia de la señora Ana Virginia Ortega Palma y habiendo sido imposible hasta este momento e ignorarse la misma, e ignorándose también si dicha señora ha dejado Procurador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene a la demandada Ana Virginia Ortega Palma, que si tuviere procurador o representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra, Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F054361

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, Abogado y de este domicilio, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2451-7405, promueve en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa De Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo De Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACME DE R.L., proceso Ejecutivo Civil con Ref. 282/EJC/16(3) contra la señora Mirna Cordelia Cabeza De Ortiz conocida por Mirna Cordelia Cabeza, con DUI No. 00198279-2, y NIT No. 0101-251163-003-7, y Otras; asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora Mirna Cordelia Cabeza De Ortiz conocida por Mirna Cordelia Cabeza, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta, todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime a las demandadas a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día seis de mayo de dos mil dieciséis, por resolución del día uno de agosto del dos mil dieciséis, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F054384

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE,  
LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de R.L., contra el demandado señor Daniel Ramos Pérez, mayor de edad, Electricista del domicilio de Acajutla, con DUI Número cero cero ocho cero dos uno cinco cuatro, Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- tres uno cero uno seis nueve- uno cero dos - dos, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Daniel Ramos Pérez, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del uno punto treinta y tres por ciento mensual, a partir del día veintitrés de Diciembre del año dos mil quince, más el dos por ciento mensual adicional por mora, a partir del día veintiuno de Enero del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor Daniel Ramos Pérez, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día treinta de Enero del año dos mil diecisiete.-  
LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE,  
LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterial El Esfuerzo de R.L., contra la demandada señora Emilia Guadalupe Coreas Romero, mayor de edad, Comerciante del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos seis cuatro cinco siete - tres, Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno uno uno dos ocho uno – uno cero uno - uno, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora Emilia Guadalupe Coreas Romero, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del treinta por ciento anual, a partir del día quince de Octubre del año dos mil catorce, más el veinticuatro por ciento anual adicional por mora, a partir del día veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese a la demandada señora Emilia Guadalupe Coreas Romero, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete.  
LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ALFREDO MENJIVAR RENDON, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra la señora MARTHA NELLY ARIAS; actualmente la señora MARTHA NELLY ARIAS es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique el Decreto de Embargo, a la señora MARTHA NELLY ARIAS, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas cinco minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F054423

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA IVONNE INGLÉS SÁNCHEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 235-EM-16-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser ubicada en: Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Apartamento treinta y tres, San Salvador; y quien reclama a favor de su poderante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE MUTUO HIPOTECARIO, la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, señora CLAUDIA IVONNE INGLÉS SÁNCHEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada, señora CLAUDIA IVONNE INGLÉS SÁNCHEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO

1 v. No. F054429

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el fax 2221-3697.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSE ANTONIO RAMIREZ e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos; a las diez horas con ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F054431

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESUS CAMPOS OVIEDO, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 37-PEC-16-CIO2, promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO representado legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, y por medio de su Apoderado Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ; pudiendo ser ubicado este último en el telefax: 2221-3697; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO por medio de su representante legal en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor MANUEL DE JESUS CAMPOS OVIEDO, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor MANUEL DE JESUS CAMPOS OVIEDO, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al mencionado señor CAMPOS OVIEDO, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopia certificada de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F054432

---

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 39-PEC-16-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandatario Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra de los demandados señores Rutilio de Jesús Pineda Calles, y Lorena Antonia Pineda Calles, conocida por Lorena Antonia Pineda. Que en virtud de que en el referido proceso aun no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados señores Rutilio de Jesús Pineda Calles, y Lorena Antonia Pineda Calles, conocida por Lorena Antonia Pineda, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde poder realizar el emplazamiento a los demandados supra-citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM., este Tribunal ya procedió oportunamente a hacer las averiguaciones

correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los señores Rutilio de Jesús Pineda Calles, con número de identificación tributaria 0906-110978-101-2, y Lorena Antonia Pineda Calles, conocida por Lorena Antonia Pineda, con número de identificación tributaria 0906-1306 72-101-9, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores Rutilio de Jesús Pineda Calles, y Lorena Antonia Pineda Calles, conocida por Lorena Antonia Pineda, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso Art.186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F054433

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR NELSON EDGARDO LOPEZ FRANCO.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor NELSON EDGARDO LOPEZ FRANCO, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento.

Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor NELSON EDGARDO LOPEZ FRANCO, comparezca en un plazo de diez días a este juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiuno días del mes de abril del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F054435

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Al señor JUAN ALCIDES CASTROGONZÁLEZ conocido por JUAN ALCIDES CASTRO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero siete cuatro cinco siete cero – uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diecinueve – cero treinta y un mil ochenta - ciento uno – cuatro; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 120-PE-20151/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual sobre saldos insoluto, contados a partir del día cuatro de abril del año dos mil nueve, en adelante; más la cantidad

de CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de mayo del año dos mil nueve, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil quince; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN ALCIDES CASTRO GONZÁLEZ conocido por JUAN ALCIDES CASTRO, SEEMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054437

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08343-16-CVPE-5CM3 y con referencia interna 334-EC-16-5, promovido por la licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo dicha representante procesal ser ubicada en Apartamento Treinta y Tres, Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad, y como medio técnico el fax veintidós veintiuno diecisiete treinta y uno, mientras que la entidad demandante se localiza en Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de esta ciudad; en contra de la demandada RHINA MARIBEL MARQUEZ

RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-ciento setenta mil doscientos ochenta y uno-ciento uno-cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Originales de Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Primera Hipoteca, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,914.89) otorgado por la señora RHINA MARIBEL MÁRQUEZ RIVERA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y de Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis; 2) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios del notario Gregorio Rene Torres González, a favor de la licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS y otros; y Fotocopias simples de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogada de la Apoderada de la parte demandante; y Credencial de ejecutor de embargos del licenciado NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F054439

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 243-PEC-2016, promovido en este Tribunal por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, Mayor

de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cinco seis cinco- cero cero tres-tres, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra la señora EUDELIA ALEJANDRA ESTRADA PORTILLO, quien a la fecha de contraer la obligación era de treinta y siete años de edad, Empleada, con último domicilio conocido de la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos uno cero nueve seis siete-cero cero tres - seis, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ESTRADA PORTILLO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora ESTRADA PORTILLO, el día once de Enero de dos mil cinco.-Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SELE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""" Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 97-PEC-2016.- J1.; y en vista de no encontrarse el paradero de la demandada ANGELA JIMENEZ conocida por ANGELA JIMENEZ COSME en dicho proceso; es que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora ANGELA JIMENEZ conocida por ANGELA JIMENEZ COSME, quien es mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - cero dos uno cero cuatro siete - uno cero uno - cero y en aquella época con Cédula de Identidad Personal uno - uno ocho - cinco tres dos dos, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Adviértase a la demandada que una vez transcurrido el término de los diez días, constados a partir de la última publicación de ley, sin que la referida demandada haya comparecido en legal forma en el presente proceso, se le nombrará un curador ad-lítem que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de junio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MERCEDES ISABEL SORTO ACEVEDO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MERCEDES ISABEL SORTO ACEVEDO, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la expresada demandada, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año de dos mil diecisiete.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F054444

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Ana Concepción Herrera Figueroa, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado Procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro siete ocho-uno dos ocho-cuatro. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F054445

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Claudia Elizabeth Caminos Lemus, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el

país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres-dos cinco uno uno siete ocho-uno cero uno-nueve. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

---

1 v. No. F054446

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑORA VILMA CELINA SALAZAR,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora VILMA CELINA SALAZAR, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio

del presente edicto a efecto que la expresada demanda, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que la presente, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM. y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva,

Se le previene a la demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de junio del año de dos mil dieciséis. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

---

1 v. No. F054447

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 24-PEC-16-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora RUVIDIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, empleada, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Personal número 02729688-4 y con Número de Identificación Tributaria 0107-021077-101-0, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora GONZALEZ ALVAREZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la mencionada

señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora RUVIDIA GONZALEZ ALVAREZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.,

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F054449

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada MARTA CAROLINA MENJIVAR DE COLORADO, quien posee Número de DUI: 00248263-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0709-011168-102-8 que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.00837-15-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada MARTA CAROLINA MENJIVAR DE COLORADO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día once de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054450

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 00713-17-CVPE-1CM3/E-31-17-3, promovido por el Licenciado Francisco Antonio Castro Valle, actuando como Apoderado General Judicial de la señora Kenny Celina Guerra de Castro; contra la señora Irma Cristina Laínez Calix, antes Irma Cristina Laínez de Jiménez, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Primera Hipoteca, reclamándole la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Irma Cristina Laínez Cálix, antes Irma Cristina Laínez de Jiménez, mayor de edad, Contador, de este domicilio, Departamento de San Salvador, y ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00456815-7, y NIT: 0619-091254-002-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Irma Cristina Laínez Cálix, antes Irma Cristina Laínez de Jiménez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F054473

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, con referencia 113-3-13-2, de parte del ejecutante INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que se puede denominar "El Instituto" o "ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, por medio de su apoderada Licenciada TANIA LEONOR MÉNDEZ MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y siete-cero con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento setenta mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento tres-ocho y Tarjeta de Abogada Número veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho con telefax 2890-3020, medio que señaló para efecto de recibir notificaciones; el proceso se promueve contra el señor VICTOR MANUEL MELGAR GONZALEZ; en su demanda el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que se puede denominar "El Instituto" o "ISSS", le reclama la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de Cotizaciones y Notas de Cargo desde septiembre de dos mil uno hasta septiembre de dos mil siete, además multas y recargos sobre cotizaciones en mora que hacen la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA desde septiembre de dos mil uno hasta septiembre de dos mil siete, haciendo un total de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios reclamados, según en Certificación de Estado de Cuenta, agregado al expediente como documento base de la pretensión, asimismo y por auto de las doce horas seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se ha ordenado que se notifique el auto folios 76 a 77 que contiene la notificación del DESPACHO DE EJECUCIÓN, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM al señor VICTOR MANUEL MELGAR GONZALEZ, de edad, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho guión doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y seis guión cero cero uno guión cinco; edicto que se libra para que en caso de querer formular oposición a la presente ejecución cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la notificación y así el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede judicial ubicada en Barrio El Calvario 2<sup>a</sup> Calle

Poniente, Casa Número 1-11 de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Adíltem.

Juzgado de lo Civil. Ahuachapán, a las doce horas nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F054500

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161230

No. de Presentación: 20170252735

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BEAUTY GARDEN y diseño, que se traducen al idioma castellano como Jardín de Belleza Se le comunica al solicitante que la marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA, SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008797-1

No. de Expediente: 2017161666

No. de Presentación: 20170253628

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA MARGARITA RODRIGUEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JORNER BBQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054369-1

No. de Expediente: 2017162022

No. de Presentación: 20170254312

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FLORA IMELDA RODRIGUEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pan San Francisco y diseño Sobre la palabra PAN no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PANADERÍA, RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054495-1

No. de Expediente: 2008073544

No. de Presentación: 20080104375

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **GLOBAL EDUCATION ALLIANCE**

Consistente en: las palabras GLOBAL EDUCATION ALLIANCE, que se traduce al castellano como ALIANZA GLOBAL DE EDUCACION, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054536-1

No. de Expediente: 2017158391

No. de Presentación: 20170246949

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**Una  
Banca  
Con  
Propósito**

Consistente en: las palabras Una Banca con Propósito, que servirá para: AMPARAR: TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMOS; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054538-1

No. de Expediente: 2017158393

No. de Presentación: 20170246951

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**UnaBancaConPropósito**

Consistente en: las palabras UnaBancaConPropósito, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS

ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMO; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054539-1

No. de Expediente: 2017158394

No. de Presentación: 20170246952

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### #UnaBancaConPropósito

Consistente en: #UnaBancaConPropósito y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMO; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054541-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161095

No. de Presentación: 20170252473

CLASE: 30, 31, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CAFETALERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CAFETALERA DEL PACIFICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017160071

No. de Presentación: 20170250439

CLASE: 05.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3 v. alt. No. C008779-1

No. de Expediente: 2017159332

No. de Presentación: 20170248954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra POZARIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008790-1

Consistente en: la frase Cono Fantasy y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160066

No. de Presentación: 20170250434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREXIOL

Consistente en: la palabra TREXIOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. C008782-1

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008791-1

---

No. de Expediente: 2017160068

No. de Presentación: 20170250436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017160070

No. de Presentación: 20170250438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POSITRAL

Consistente en: la palabra POSITRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008793-1

Consistente en: la palabra ZUVIC, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160069

No. de Presentación: 20170250437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C008792-1

DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

## CRANACTIN

Consistente en: la palabra CRANACTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008794-1

No. de Expediente: 2017161523

No. de Presentación: 20170253409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

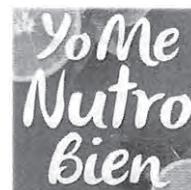
No. de Expediente: 2017161524

No. de Presentación: 20170253410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Yo Me Nutro Bien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

## ANESTESIKA

Consistente en: la palabra ANESTESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008796-1

No. de Expediente: 2017158302

No. de Presentación: 20170246816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GERMAN VIDES SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HONERGY

Consistente en: la palabra HONERGY, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.  
3 v. alt. No. C008806-1

No. de Expediente: 2017161902

No. de Presentación: 20170254092

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, en su calidad de APODERADO de JOSE

ANTONIO CAMPOS BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NUEVO EL PORVENIR BÁLSAMO y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "BALSAMO", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054370-1

No. de Expediente: 2015148316

No. de Presentación: 20150225989

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation), de

nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ROOT AWAKENING**

Consistente en: las palabras ROOT AWAKENING, traducidas al castellano como: DESPIERTA LA RAIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA MOLDEAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054393-1

No. de Expediente: 2016156701  
No. de Presentación: 20160242816  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CAPICAPS**

Consistente en: la palabra CAPICAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, JABONES, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciseis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054462-1

No. de Expediente: 2017158411  
No. de Presentación: 20170246986  
CLASE: 05.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **Takudex**

Consistente en: la palabra Takudex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADOS COMO ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054464-1

No. de Expediente: 2017160345

No. de Presentación: 20170250877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Hepamob

Consistente en: la palabra HEPAMOB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054466-1

No. de Expediente: 2017160348

No. de Presentación: 20170250880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LAUSTOT LST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054467-1

No. de Expediente: 2017160347

No. de Presentación: 20170250879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PANGASTRIC COMPUESTO PGC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054468-1

No. de Expediente: 2017159787

No. de Presentación: 20170249743

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado CRISTINO AMAYA ARGUETA, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de SOCIEDAD COOPERATIVA MARIAS NOVENTA Y TRES DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, EXPORTACION DE CAFE Y SERVICIOS MULTIPLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARIAS NOVENTA Y TRES DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ MARIAS 93 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054527-1

No. de Expediente: 2017157644

No. de Presentación: 20170245269

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase 1A y diseño. Sobre el número 1 y la letra A, no se le concede exclusividad de forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO, SUBSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPÓSITOS MEDICINALES), PRODUCTOS DE TABACO O PARA TABACO TALES COMO: CIGARROS, CIGARRILLOS, ENCENDEDORES Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS,

FILTROS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS, LÍQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS, PRODUCTOS DE TABACO CON EL PROPOSITO DE SER CALENTADO, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL PROPOSITO DE CALENTAR CIGARRILLOS, CIGARRILLOS O TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054531-1

No. de Expediente: 2016152327

No. de Presentación: 20160234068

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CASTELO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DOÑA OLIMPIA

Consistente en: la frase DOÑA OLIMPIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS, PREPARACIONES A BASE DE HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES;

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PASTAS, GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054532-1

No. de Expediente: 2017158988

No. de Presentación: 20170248432

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Encanto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054534-1

No. de Expediente: 2008076780

No. de Presentación: 20080109883

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FAMILIA POZUELO

Consistente en: las palabras FAMILIA POZUELO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y CODIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054535-1

## INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, número Ciento Siete, de esta ciudad, quien pude notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora MARIA MERLOS VIUDA DE MIRANDA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucaíquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número, cero un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos dos-cero, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, de un terreno de naturaleza rústica, comprendida dicha porción dentro de los derechos proindivisos en la Hacienda Soledad del Jícaro, en jurisdicción de la ciudad de Jocoro, y Yucaíquín, distrito de San Francisco Gotera, departamento departamentos Morazán, distrito y departamento de La Unión, de Capacidad Superficial de VEINTE MANZANAS, poco más a menos o sean CATORCE HECTAREAS, de las medidas y linderos y demarcaciones siguientes: comenzando el primer mojón que linda con tierras del pueblo de Jocoro, se llegó al pasaje que llaman El Apintal, dónde se puso un mojón; de este lugar atravesando un crámino que va para un lugar llamado El Rodeo, se puso un mojón y se llegó a una quebradita donde se puso otro mojón siguiendo esta quebrada a dar con otra quebrada, donde linda con la Hacienda Candelaria; de allí se llegó al lugar llamado Tecomachuche, hasta llegar a un pasaje que se llama Oulupa, donde termina las tierras de la Hacienda Candelaria, de este lugar siguiendo Aguas Arriba, de la quebrada Oulupa, linda con las tierras de Juan Cabrera, enseguida comenzando de oriente a poniente, inclinado hacia el sur, se llegó al encuentro de una quebrada que va del norte de este lugar, se llegó al pasaje llamado Tecomachuche, donde está un cerro pelón; es aquí pasando una laderas pedregosas, a la falda de una loma larga, se llegó al Cerro de Tempate de la Cebadilla, y mudando de rumbo de poniente a oriente, se llegó al paraje de Las Salinas, donde termina esta descripción. Aun no Insrito a su favor, pero es inscribible por estar su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCIENTA Y CUATRO, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de propiedad del departamento de Morazán. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de Diligencias de Aceptación de herencia, otorgadas a su favor ante mis oficios notariales en la ciudad de San Miguel, el día dos de septiembre del año dos mil diez, presentados la declaratoria y traspaso por herencia en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajos los números, dos cero uno cero uno tres cero cero cuatro cero tres siete y dos cero uno cero uno tres cero cero cuatro cero tres ocho.

Por lo que se avisa al público para las efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F054413

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JUAN JOSE ALVAREZ, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora FLOR MARIA ALVAREZ SANTIAGO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA FUENTES VIUDA DE ALVAREZ, ésta en su calidad de cónyuge del causante. Confírese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008708-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de Julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BELARMINO MENJIVAR OLMEDO, conocido por BELARMINO NORBERTO MENJIVAR y por BELARMINO MENJIVAR, quien falleció a las dieciocho horas del día veintidós de Abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Los Alas del Municipio de San Francisco Lempa, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de MARIA CONSUELO CASTILLO DE GALDAMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día diecisiete de Julio del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008710-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de Junio de dos mil diecisiete, se tiene por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, quien falleció el día trece de Febrero de dos mil diez, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica; a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de JUANA INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01805318-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-150955-002-7, en su calidad de HIJA de la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de José María Alfaro y de Soledad Santos, con Documento Único de Identidad Número 00257632-4, y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Hermana SOLEDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ALFARO de los bienes dejados por la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS; confiriéndole a la aceptante JUANA INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Junio de dos mil diecisiete.-  
LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA,  
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA  
BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008711-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ROBERTO ROMERO QUINTEROS, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de Pablo Quinteros y María Romero; quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, en Urbanización Italia, Avenida Mistango, número cuarenta y siete del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; de parte de las señoras MARITZA LISETH ROMERO, con Documento Unico de Identidad número 01861141-7; y Número de Identificación Tributaria 1111-260980-101-2; y ESPERANZA DEL CARMEN ROMERO, con Documento Unico de Identidad número 00191044-4; y Número de Identificación Tributaria 1111-280181-101-3; en su calidad de Cesionarias de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora GLADIS DEL CARMEN ROMERO DE RIVAS, con Documento Unico de Identidad número 01885615-6; y Número de Identificación Tributaria 1111-201064-101-7; esta última en su calidad de hermana sobreviviente del Causante en comento; confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.  
LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA,  
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA  
BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008712-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor INES FLORES, conocido por INES MANCILLA FLORES, quien falleció el día veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, en el Barrio San Carlos, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores LUIS ARNOLDO FLORES BARRERA, WILLIAMS ROBERTO FLORES BARRERA, MARIA MARGARITA SANCHEZ DE FLORES, los dos primeros como hijos y la tercera como cónyuge del causante y además como representante legal de sus menores hijos ALEXIS GEOVANNY FLORES SANCHEZ y JOSE LUIS FLORES SANCHEZ, hijos del causante. y se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de la Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008715-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: ÁNGEL FLORES VÁSQUEZ, de sesenta y un años del edad, jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03703153-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-010356-001-8; AGUSTINA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01729595-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-280857-101-5; FELICIANO FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03731201-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230163-101-6; ELENA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03558869- 3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-130366-101-3; y LIDUVINA FLORES VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03808589-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-140469-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ALBERTO FLORES CRUZ, conocido por ALBERTO FLORES, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02773723-8 y Número de Identificación Tributaria 1322-070828- 101-7, hijo de los señores Emilia Cruz y Natividad Flores, (ambos fallecidos), quien falleció a las 2 horas del día 27 de mayo del año 2004, a causa de próstata; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quince horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008722-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día doce de junio de dos mil trece, dejó el causante VICTORINO GARCÍA MARTÍNEZ, conocido por VICTORINO GARCÍA y VICTORIANO GARCÍA MARTÍNEZ; de parte de la señora AUDELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DE GARCÍA conocida por AUDELIA HERNÁNDEZ, AUDELIA MARTÍNEZ, AUDELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y por AUDELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Marvin García Martínez, Milton Omar García Hernández, Juan Antonio García Martínez, Rosa Irma García Martínez, Gilberto García Martínez, Melida García Hernández y Alicia Hernández viuda de Rosales en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del once de Julio del dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008726-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado José Roberto Reyes Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Santos Lucas Laínez Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Lucas Ernesto Laínez Mendoza, Floridalma Laínez de Zetino y Jenni Evelinda Laínez Menéndez, en calidad de hijos del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F054004-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Patricia Elizabeth Meléndez y María Emelina Sosa, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ÁNGEL ALCIDES HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez-cero, y Número de Identificación Tributaria

un mil diez-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y un-ciento uno-seis, habiendo fallecido a las catorce horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante. Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054036-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el Causante TEODORO BARRERA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; de parte del señor ESAÚ ADALBERTO BARRERA MORAN, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054043-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02253-17-CVDV-1CM1-185-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor JOSE ANGEL GARCIA ORANTES, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos tres mil trescientos sesenta y cuatro- nueve; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- ciento setenta mil cuatrocientos noventa y tres- Ciento doce- ocho; en calidad de hijo y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora MARIA EVA ORANTES DE GARCIA c/p MARIA EVA ORANTE GRANADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANGEL GARCIA SORTO, a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil quince, a la edad de sesenta y cinco años, casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho-siete; Agricultor, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho- siete; originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leopoldo Sorto y Nazaria García, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F054056-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante señora TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BENITEZ, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ, y por TERESA DE JESUS MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Llano de Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor EDWIN OMAR UMANZOR DELGADO, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054094-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado veintitrés mil doscientos cincuenta, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos uno - ciento once mil doscientos ochenta y cuatro - ciento dos-tres, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero setenta mil doscientos cuarenta y siete- ciento uno- uno; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor TIMOTEO DE JESUS PORTILLO, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00559-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TIMOTEO DE JESUS PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera.

A la aceptante señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARTINA DEL CARMEN SANDOVAL PORTILLO, ANDREA DE JESUS SANDOVAL PORTILLO y JOAQUINA DEL CARMEN SANDOVAL DE RAMIREZ como hijas sobrevivientes del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054132-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de julio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora Elvira Cortez Coreas, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero sesenta y siete mil novecientos dos-uno, fallecida el día seis de febrero del dos mil cuatro, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, de este departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054035-2

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número 4034, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1113-010963-101-1, quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la señora MARIA CANDELARIA BERTA BONILLA URIAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01666449-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1115-250349-001-9, en relación a la Sucesión del Causante JOSE DOROTEO MEJIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Manuel Vicente Mejía y de Catalina del Carmen Mejía; se ha Declarado Yacente la Herencia que dejó al fallecer el Causante JOSE DOROTEO MEJIA, quien falleció en el Barrio San José de Berlín; Departamento de Usulután, a las diecisiete horas del día seis de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Berlín, su último domicilio; a consecuencia de SINDROME DE ALCOHOLISMO

CRONICO con asistencia médica; habiendo nombrado como Curador de la Herencia al Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02021721; a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación, y demás efectos legales; por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de Junio de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F054086-2

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora EVANGELINA TEJADA VIUDA DE ANAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno seis tres tres - ocho, solicitando a su favor, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Mercedes, Calle Rafael Aguilar, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto según su solicitud de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL ORIENTE: veinticuatro metros, linda con Mirian Betty Ayala Panameño; AL SUR: diez metros cuarenta y dos centímetros, linda con Mirian Betty Ayala Panameño, Calle de por medio; AL PONIENTE: veintiún metros, linda con Zoila del Carmen Leiva Molina; y AL NORTE: diez metros cuarenta y dos centímetros, linda con Julio Cesar Cerón Álvarez, José Rubén Cerón y Guillermo Antonio Álvarez. Todos los colindantes son de este domicilio. No es predio sirviente, pero si dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión. Lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Alvarado, en escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario José Augusto Contreras Minero. Lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, tres de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.- ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053991-2

CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M. convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, ubicados en Avenida Las Amapolas número dieciocho, Colonia San Francisco; San Salvador; El Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2016, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO TRES: Nombramiento y remoción de Administradores.
- PUNTO CUATRO: Nombramiento de Auditor Externo para el período de 2017 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO QUINTO: Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las Series de Acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las dieciocho horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de julio del año 2017.

ARQ. RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI,  
DIRECTOR SECRETARIO  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR, S.E.M.

3 v. alt. No. C008728-2

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, S.A.", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10<sup>1/2</sup>, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para conocer la siguiente agenda:

I. Verificación del quórum.

II. Lectura y ratificación del acta anterior.

## PUNTOS ORDINARIOS

- III. Distribución de Utilidades.
- IV. Reestructuración de Junta Directiva.
- V. Fijación de emolumentos para nuevo Director.

## PUNTOS EXTRAORDINARIOS

VI. Modificación al Pacto Social.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el lugar antes mencionado. Para tratar en primera convocatoria los asuntos ordinarios de la agenda se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Para tratar en primera convocatoria los asuntos extraordinarios de la agenda se necesitará por lo menos la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, necesitándose igual proporción para formar resolución; y en segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, necesitándose de las tres cuartas partes de las acciones presentes para formar resolución. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la sociedad y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054083-2

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LORENA TOBAR MARTINEZ, conocida por LORENA MARTINEZ TOBAR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se Venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se detalla a continuación: "Un lote de terreno urbano, marcado con el número NUEVE, pasaje QUINCE, polígono TREINTA, del Proyecto de Vivienda denominado "URBANIZACION MAJUCLA", ubicado en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda, y El Angel, jurisdicción de Cuscatancingo y Apopa, de este departamento, de un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE.- diez punto cincuenta metros. AL ESTE: cinco punto cero cero metros. AL SUR: diez punto

cincuenta metros, y AL OESTE: cinco punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora LORENA TOBAR MARTINEZ conocida por LORENA MARTINEZ TOBAR, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS UNO DOS SEIS SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054115-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas Agencia Sonsonate, ubicadas en centro Comercial Metrocentro número Tres, se ha presentado el propietario José Gabriel Rodriguez Calderón del certificado del depósito a plazo fijo Número:00236240, emitido el Once de febrero del año dos mil dieciséis, a doscientos diez días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Sonsonate, a los Trece días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GUERRA,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C008725-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA**

Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No 624381 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de noviembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053983-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA**

Que en su agencia LAS CASCADAS, se ha presentado el propietario del certificado No. 620494 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de Marzo de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053984-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA**

Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No 7407470693 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de Septiembre de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053986-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

A VISO

## AVISA

Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No 1507476836 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de febrero de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053987-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

## AVISA

Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No 621148 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de Septiembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053989-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601208210 (10000081061) emitido en Suc. Centro Financiero el 30 de Noviembre de 2010, por valor original \$2,700.00, a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,  
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054090-2

## AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo emitidos en Agencia Paseo No. 102015052679 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, 102015019861 San Salvador, el día 14 de febrero 2013, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102016032473 San Salvador el día 27 de agosto 2014 a un plazo 360 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102019040406 San Salvador, el día 15 de abril de 2015, a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102019040399 San Salvador, el día 15 de abril de 2015, a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102022063208 San Salvador, el día 09 de mayo de 2017, a un plazo de 540 días el cual devenga el 5.25% de interés anual, 102022063217 San Salvador, el día 09 de mayo de 2017, a un plazo de 540 días el cual devenga el 5.25% de interés anual, 102015052688 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, 102015052697 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, 102015024031 San Salvador, el día 12 de agosto de 2013, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.00% de interés anual y 102015052660 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés anual solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de julio de 2017.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CALIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054146-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017159944

No. de Presentación: 20170250097

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SET VEINTI UNO y diseño, donde la palabra SET se traduce al idioma castellano como Conjunto, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008716-2

No. de Expediente: 2017160858

No. de Presentación: 20170251933

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS FLORES ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RED PRODUCCIONES y diseño, que se traduce al castellano como ROJO PRODUCCIONES, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008719-2

No. de Expediente: 2017159633

No. de Presentación: 20170249457

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase Las Terrazas MULTIPLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054087-2

No. de Expediente: 2017160587

No. de Presentación: 20170251355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ROBLE CORPORATE TOWER

Consistente en: la frase ROBLE CORPORATE TOWER, que se traduce al castellano como Roble Torre Corporativa, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054088-2

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159143

No. de Presentación: 20170248657

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANEX

Consistente en: la palabra ANEX, que servirá para: AMPARAR: FOCOS AHORRADORES DE ENERGIA, 2U,3U Y ESPIRAL, FOCOS LED, REFLECTORES LED CIRCULAR Y CUADRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008709-2

No. de Expediente: 2017159943

No. de Presentación: 20170250096

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA

DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras SET VEINTI UNO y diseño. En donde la palabra SET se traduce al castellano como CONJUNTO La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "UNO", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON; MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008717-2

No. de Expediente: 2017159942

No. de Presentación: 20170250095

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SETVEINTIUNO y diseño, en donde la palabra SET se traduce al castellano como Conjunto, que servirá

para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008718-2

No. de Expediente: 2017160570  
No. de Presentación: 20170251336  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROSEREN

Consistente en: la palabra PROSEREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054098-2

No. de Expediente: 2017160569

No. de Presentación: 20170251335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DISOREL

Consistente en: la palabra DISOREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054099-2

No. de Expediente: 2017160693

No. de Presentación: 20170251497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PERILAX

Consistente en: la palabra PERILAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054102-2

No. de Expediente: 2017159703

No. de Presentación: 20170249578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BEST MANIN y diseño, donde la palabra BEST se traduce al idioma castellano como mejor, que servirá

para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE MANI, INCLUYENDO MANI CONFITADO Y MANI GARAPIÑADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054103-2

No. de Expediente: 2017159702

No. de Presentación: 20170249576

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BEST MANIN y diseño, en donde BEST se traduce al castellano como MEJOR, que servirá para: AMPARAR: MANIES PREPARADOS TALES COMO MANI CON SAL, MANI CON SAL Y LIMON, MANI JAPONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054105-2

No. de Expediente: 2017159636

No. de Presentación: 20170249460

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS, PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054106-2

No. de Expediente: 2017159635

No. de Presentación: 20170249459

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO DE PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COCOA, INCLUYENDO COCOA EN POLVO; CACAO, INCLUYENDO CACAO CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; PREPARACIONES A BASE DE CACAO; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, INCLUYENDO MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO CHOCOLATERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054107-2

No. de Expediente: 2017159521

No. de Presentación: 20170249259

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Petit Bit y diseño, donde la palabra Petit se traduce al castellano como "Pequeño" y la palabra Bit como "Pedacito", que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES,

AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054109-2

No. de Expediente: 2016157086

No. de Presentación: 20160243818

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO DE PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BEST CHOCO TOYS y diseño, que se traduce al castellano es Mejor Choco Juguetes y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054111-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil quince, en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor JACINTO RIVERA CALDERÓN conocido por JACINTO RIVERA, de parte de los señores DORIS MARIBEL RIVERA ROMERO y MARIO ANTONIO RIVERA ROMERO, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cíntense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053675-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintidós de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO HENRIQUEZ, quien falleció el día quince de abril del año dos mil nueve, en el Cantón San Rafael Tasajera,

de San Luis La Herradura, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ESPERANZA ARCE DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053740-3

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en General,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marfa Lucila Campos de Reyes, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Joaquín, quien según marginales que se encuentran en la certificación de partida de nacimiento, y copia certificada de la partida de unión no matrimonial, también era conocido con el nombre de José Antonio Joaquín Vásquez; quien fuera de cincuenta y seis años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de abril del año dos mil tres, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, y este día, en expediente referencia 97-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores Celvin Magdalena Zavaleta de Tobar, Raúl Antonio Zavaleta Joaquín, y Julio Dagoberto Zavaleta Joaquín; los primero dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante,

y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gladys Zavaleta; y el tercero solamente en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien por haber sido declarado incapaz es representado legalmente por su madre, señora Ana Gladys Zavaleta, confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, seis de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDO. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053743-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFA ANTONIA FUNES, viuda de HERRERA, con Documento Único de Identidad cero tres uno cero nueve tres tres cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero cinco cuatro uno-cero cero siete-siete, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por el De Cujus señor JAIME ENRIQUE HERRERA FUNES, quien tuvo Documento Único de Identidad cero cinco tres tres cinco dos nueve dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno cero seis cinco-uno cero uno-cero, quien a la fecha de su defunción fue de cincuenta y un años de edad, empresario, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el

día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en su calidad de madre del referido causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y diecinueve minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F053753-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SIGFREDO DE JESÚS CALDERÓN SANDOVAL, clasificadas bajo el número de referencia 00532-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor SIGFREDO DE JESÚS CALDERÓN SANDOVAL, Mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de identidad número 03908271-2 y con Número de Identificación Tributaria 0213-070974-102-1; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a

la señora ROSARIO SANABRIA conocida por ROSARIOS VILMA SANABRIA en calidad de esposa sobreviviente del causante el señor SANTOS FELIPE SANDOVAL BARCENAS conocida por SANTOS FELIPE SANDOVAL BÁRCENAS, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, de Agricultor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Los aceptantes supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° F053769-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante MIGUEL ANGEL CRUZ ALVAREZ conocido por MIGUEL ANGEL CRUZ, a favor de la señora LUCIA FERMAN VIUDA DE CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º. C. C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053779-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de julio dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO PLEITEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LIGIA LORENA PLEITEZ SAGASTIZADO, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cinco minutos del día siete de julio dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053780-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante EUGENIO MENA, quien falleció el día once de enero del año dos mil dieciséis, en Hacienda Escuintla, Calle al Nilo, Cantón Tierra Blanca, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JULIAN ALBERTO CUATRO MENA, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053803-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día tres de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la señora MARIA LIDIA UMAÑA DE RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS UMAÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta mil novecientos setenta y nueve -siete; fallecido el día cuatro de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en la sucesión al señor Elmer William Umaña Laínez en calidad de hijo del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053825-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161441

No. de Presentación: 20170253230

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase longse y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPOS DE RED.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008679-3

No. de Expediente: 2017161128

No. de Presentación: 20170252536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase FULLER COSMETICS y diseño, que se traduce al castellano como cosméticos completos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LA PIEL.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008680-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161478

No. de Presentación: 20170253334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Actitud Verano**

Consistente en: la expresión Actitud Verano, la marca a la cual hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial es un diseño denominado diseño Tridimensional de Botella TROPICAL 600ml, inscrita al número 238 del libro 201 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS A SABER: BEBIDAS NATURALES, INCLUYENDO JUGO DE FRUTAS Y JUGOS, SIROPES; OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008637-3

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria

a las once horas del día viernes veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día lunes veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

#### VERIFICACION DEL QUORUM

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

##### I. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10<sup>1/2</sup>, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053739-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20570087987 de Puerto de La Libertad, emitido el día 16/10/2015 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de julio de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F053682-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130200085 de San Miguel Roosevelt, emitido el día 13/04/1998 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de julio de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F053683-3

**AVISO****DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

BANCO PROMERICA S.A.

**COMUNICA:** Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo No. 1897 emitido en Banca Privada, el día 12/07/2017, por \$50,000.00 (cincuenta mil dólares exactos) a nombre de Lecha Martinez Mario Roberto, con vencimiento 02/07/2017, al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 5.80% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MANUEL VANEGAS,  
BANCA PRIVADA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F053767-3

La señora ZOILA ELENA DE MUÑOZ, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Puerto El Triunfo, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero ocho cinco siete nueve guion cuatro.

Se presentó el día treinta de junio de dos mil diecisiete, a informar que extravió el certificado de depósito No. 1529, con número de cuenta 26000018951-6, a un plazo de 180 días con vencimiento el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, a una tasa del 4.50%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día diecisiete de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 10 de julio de 2017.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIÉRREZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053775-3

**EDICTO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El Suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TECNOVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOVISIÓN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero seis ocho uno-cero cero uno-siete, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Pasaje Istmania, No. 262, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

**HACE SABER:** Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentre asentada el Acta número Dieciocho, de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pasaje Istmania, número Doscientos Sesenta y Dos, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual los accionistas de la referida sociedad por unanimidad de votos acordaron DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE de la Sociedad, según reza el punto de Acta que transcribo literalmente: "Puntos Extraordinarios: 1. DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. La Junta General, en este punto, acuerda que los resultados del ejercicio del año dos mil dieciséis sean aplicados al Capital Variable de la sociedad, es decir que por la pérdida obtenida se proceda a la reducción del capital social en su parte variable, por lo que se giran indicaciones a la Junta Directiva, para que proceda a realizar el proceso respectivo, sus publicaciones y a otorgar los documentos necesarios para DISMINUIR el capital social en su parte variable, en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$318,940.00), a través de la disminución del valor nominal de las acciones, quedando después de la reducción acordada, un capital social de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,435,230.00), representado y dividido en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ACCIONES (159,470) de un valor nominal de NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. La Junta acuerda que el remanente de pérdida determinada para la sociedad que asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCuenta Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,285.57) se dejarán pendientes de aplicación en futura ocasión, por lo que contablemente seguirán apareciendo como pérdidas".

San Salvador, 30 de junio de 2017.

JOSE MAURICIO LOUCEL,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008676-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017161426

No. de Presentación: 20170253185

CLASE: 35, 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FINANCIAL CORP (AIFCO), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PAGALO TODO



Consistente en: la palabra PAGALO TODO y diseño Sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008636-3

No. de Expediente: 2008074004

No. de Presentación: 20080105221

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BCPS/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COMUNICANDO CLARO

Consistente en: las palabras COMUNICANDO CLARO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008644-3

No. de Expediente: 2017161489

No. de Presentación: 20170252666

CLASE: 35, 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CASHPAK INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CashPak

Consistente en: la palabra CashPak y diseño, en donde el elemento denominativo "Cash" se traduce al castellano como "efectivo" Sobre el elemento denominativo Cash traducida al castellano como efectivo, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del color que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008646-3

No. de Expediente: 2017161339

No. de Presentación: 20170252996

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase claro drive y diseño, la palabra drive se traduce al castellano como manejar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO,

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LA "NUBE". Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161105

No. de Presentación: 20170252510

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### VISA TRAVELMONEY

Consistente en: las palabras VISA TRAVELMONEY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008658-3

No. de Expediente: 2017161106

No. de Presentación: 20170252511

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### VISA VALE

Consistente en: las palabras VISA VALE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

DAXID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008660-3

No. de Expediente: 2017161589

No. de Presentación: 20170253509

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ANTONIO CABEZAS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DIANA VERÓNICA Y TONY

Consistente en: las palabras DIANA VERÓNICA Y TONY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008664-3

No. de Expediente: 2017160188

No. de Presentación: 20170250599

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de THEODORO PANAYOTIS CONSTANTINAU DIAGELAKIS, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Aliss y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008669-3

No. de Expediente: 2017159665

No. de Presentación: 20170249497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRES APARICIO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UPLIFT y diseño; que se traduce al castellano como ELEVAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053705-3

No. de Expediente: 2017160967

No. de Presentación: 20170252158

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**ALPHA INVERSIONES**

Consistente en: la frase ALPHA INVERSIONES y diseño, que se traduce al castellano como Alfa Inversiones, que servirá para: AMPARAR: ADMISNISTRACION DE BIENES INMUEBLES, INVERSION DE CAPITAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053809-3

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017161296

No. de Presentación: 20170252918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN -WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **FLURBI**

Consistente en: la palabra FLURBI, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008635-3

No. de Expediente: 2017161023

No. de Presentación: 20170252320

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN -WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **PROCRAFT**

Consistente en: la palabra PROCRAFT, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA; LA DECORACIÓN; LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008638-3

No. de Expediente: 2017160155

No. de Presentación: 20170250560

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HASBRO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Play-Doh y diseño, en donde la palabra Play se traduce al castellano como juego sobre el elemento denominativo Play traducido al castellano como juego, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008639-3

No. de Expediente: 2017160987

No. de Presentación: 20170252241

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ODISEA AZUL

Consistente en: las palabras ODISEA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008640-3

No. de Expediente: 2017161340

No. de Presentación: 20170252997

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COVERMAXX

Consistente en: la palabra COVERMAXX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008641-3

No. de Expediente: 2017160984

No. de Presentación: 20170252236

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEW CAR FEEL

Consistente en: las palabras NEW CAR FEEL, traducida al castellano NEW como "nuevo"; CAR como "carro" y FEEL como "sentir", que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA DESODORIZANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORIZANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORIZANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008642-3

No. de Expediente: 2017160989

No. de Presentación: 20170252243

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de GIB-

SON Y COMPAÑIA SUCESORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gibson y diseño, que servirá para: AMPARAR:CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008643-3

No. de Expediente: 2017159947

No. de Presentación: 20170250108

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA,

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORTRIX TWIST y diseño, la palabra Twist se traduce como Giro, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS ( CRACKERS ) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA untar PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008645-3

No. de Expediente: 2017161496

No. de Presentación: 20170253358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Star-

bucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de estrella y R, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, BEBIDAS DE VEGETALES, JUGOS VEGETALES Y BEBIDAS A BASE DE VEGETALES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS CARBONATADAS, REFRESOS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUSTITUTOS DE LA LECHE, BEBIDAS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS, BEBIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS; MEZCLAS LÍQUIDAS PARA HACER REFRESOS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE REFRESOS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; JARABES PARA BEBIDAS; AGUA EMBOTELLADA AROMATIZADA Y SIN SABOR, AGUA MINERAL, AGUAS GASEOSAS; CONCENTRADOS DE FRUTAS Y PURES UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS; CÓCTELES A BASE DE CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160991

No. de Presentación: 20170252247

CLASE: 01, 02, 03, 05, 21, 26.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra KIWI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CALZADO, CUERO O TEXTILES; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN DE CALZADO, ROPA IMPERMEABLE Y OTRAS SUPERFICIES DE CUERO, CAUCHO, NAILON, PLÁSTICO, LONA, LINO O VINILO; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE ESTIRAMIENTO DE CALZADO. Clase: 01. Para: AMPARAR: TINTES, COLORANTES, MORDIENTES Y TINTAS PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PULIMENTOS, CREMAS Y APÓSITOS PIGMENTADOS, TODOS PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO; CONSERVANTES PARA EL CUERO; BARRAS DE LIMPIEZA QUÍMICA EN SECO Y OTRAS PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA CUERO, GAMUZA, VINILO, PLÁSTICOS Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; REMOVEDOR DEL DESGASTE DE ARTÍCULOS DEL CUERO Y DE VINILO; ACEITE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIES CONTRA GRIETAS (PARA PROPÓSITO NO MÉDICO); PULIMENTO Y CREMA PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, INCLUYENDO CUBRIR ROZADURAS; CONSERVANTES PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA (PULIDORES). Clase: 03. Para: AMPARAR: COMBINACIÓN DE AEROSOL (SPRAY) ANTIMICÓTICO PARA PIES; DESODORANTE PARA CALZADO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CALZADOR Y HORMAS PARA EL CALZADO; PAÑOS Y ESPONJAS PARA LUSTRAR; TOALLITAS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES DE PULIR; CEPILLOS DE ZAPATOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008649-3

No. de Expediente: 2017160990

No. de Presentación: 20170252246

CLASE: 01, 02, 03, 05, 21, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SECO Y OTRAS PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA CUERO, GAMUZA, VINILO, PLÁSTICOS Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; REMOVEDOR DEL DESGASTE DE ARTÍCULOS DEL CUERO Y DE VINILO; ACEITE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIES CONTRA GRIETAS (PARA PROPÓSITO NO MÉDICO); PULIMENTO Y CREMA PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, INCLUYENDO PARA CUBRIR ROZADURAS; CONSERVANTES PARA CALZADO Y MARROQUINERÍA (PULIDORES). Clase: 03. Para: AMPARAR: COMBINACIÓN DE AEROSOL (SPRAY) ANTIMICÓTICO PARA PIES; DESODORANTE PARA CALZADO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CALZADOR Y HORMAS PARA EL CALZADO; PAÑOS Y ESPONJAS PARA LUSTRAR; TOALLITAS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES DE PULIR; CEPILLOS DE ZAPATOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008651-3

Consistente en: un diseño identificado como Pajaro Kiwi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CALZADO, CUERO O TEXTILES; ADHESIVOS PARA LA REPARACION DE CALZADO, ROPA IMPERMEABLE Y OTRAS SUPERFICIES DE CUERO, CAUCHO, NILON, PLÁSTICO, LONA, LINO O VINILO; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE ESTIRAMIENTO DE CALZADO. Clase: 01. Para: AMPARAR: TINTES, COLORANTES, MORDIENTES Y TINTAS PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PULIMENTOS, CREMAS Y APÓSITOS PIGMENTADOS, TODOS PARA CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO; CONSERVANTES PARA EL CUERO; BARRAS DE LIMPIEZA QUÍMICA EN

No. de Expediente: 2017161497

No. de Presentación: 20170253359

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Star-

bucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra R y diseño Sobre la letra R aisladamente considerada no se le concede exclusividad, sino únicamente en su conjunto tal como se ha presentado, que servirá para: AMPARAR: LECHE INCLUYENDO LECHE AROMATIZADA, BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE LECHE [EXCLUIDOS LOS BATIDOS DE LECHE]; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTENGAN CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN TÉ; LECHE DE SOJA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE] INCLUYENDO BEBIDA A BASE DE SOJA UTILIZADA COMO SUSTITUTO DE LA LECHE; BEBIDAS ENERGÉTICAS A BASE DE LECHE; LECHE EN POLVO [DESHIDRATADA]; MEZCLAS DE BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS;; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; MERMELADAS DE FRUTA, COMPOTA, JALEAS; PASTA PARA UNTAR A BASE DE CARNE, PASTA PARA UNTAR A BASE DE PESCADO, PASTA PARA UNTAR A BASE DE AVES DE CORRAL, PASTA PARA UNTAR A BASE DE FRUTAS, PASTA PARA UNTAR A BASE DE NUECES, PASTA PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, PASTA PARA UNTAR BASADA EN PRODUCTOS LÁCTEOS; VEGETALES COCIDOS; VEGETALES SECOS; VEGETALES EN CONSERVA; ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; FRUTA SECA; FRUTAS EN CONSERVA; ENSALADAS DE FRUTAS; CARNE INCLUYENDO CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; PESCADO; AVES DE CORRAL; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA; COMIDAS PREPARADAS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN CARNE, SOJA, AVES DE CORRAL, MARISCOS, VERDURAS, FRUTAS, TOFU Y/O QUESO; SOPAS; YOGURT INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE YOGURT; CREMA BATIDA; QUESO; HUEVOS; SEMILLAS PREPARADAS; NUECES PREPARADOS INCLUYENDO NUECES SAZONADAS, NUECES TOSTADAS, BOCADILLOS A BASE DE NUECES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID MARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008653-3

No. de Expediente: 2017157447

No. de Presentación: 20170244548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APoderado de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sanfer**

Consistente en: la palabra sanfer y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008655-3

No. de Expediente: 2017160985

No. de Presentación: 20170252238

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Internet of Things y diseño, en donde Internet of Things se traducen al castellano como Internet de las cosas. Sobre las palabras Internet of Things no se pretende exclusividad, por lo que se concede únicamente en cuanto al diseño presentado, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E

INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN: CENTRALES TELEFÓNICAS, MÓDEMOS, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, A SABER RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSmisores QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPÍAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE

PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMI-

SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRÁNSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160546

No. de Presentación: 20170251291

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Henkel IP & Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DACREZ

Consistente en: la palabra DACREZ, que servirá para: AMPARAR: RESINAS INDUSTRIALES UTILIZADAS EN ADHESIVOS CORRUGADOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES PARA ADHESIVOS CORRUGADOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161391

No. de Presentación: 20170253104

CLASE: 09, 18, 24, 25, 28, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANBURNS, SOCIEDAD ANÓNIMA/BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS; EXTINTORES; ALFOMBRILLA DE RATÓN; ALTAVOCES; ANTEOJOS INCLUYENDO ANTEOJOS 3D, ANTEOJOS ANTIDESLUMBRANTES, ANTEOJOS DE DEPORTE; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES TELEFÓNICOS; AROSS SALVAVIDAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; BOLSAS PARA COMPUTADORA; BÁSCULA; CASCO PROTECTOR INCLUYENDO CASCO PROTECTOR PARA DEPORTES, CALCULADORAS; JUEGOS DE COMPUTADORA; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONO; LETREROS DE NEÓN; LETREROS LUMINOSOS; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MEMORIA USB; CÁMARA DE VIDEO; CÁMARA FOTOGRÁFICA; LENTES DE CONTACTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; DVD; DISPOSITIVOS DE MEMORIA

PARA COMPUTADORAS; SOPORTE ÓPTICO DE DATOS; ESPEJOS [ÓPTICA]; DISCOS COMPACTOS; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; ESTUCHE DE LENTES; GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADOR; TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATOS TELEFÓNICOS; SOFTWARE; SAQUITOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES.

Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES INCLUYENDO PIELES CURTIDAS, PIELES DE GANADO; ARMAZONES DE BOLSOS Y DE CARTERAS; BASTONES; BAÚLES DE VIAJE; BILLETERAS; BOLSAS CANGURERAS PARA CARGAR BEBES; BOLSAS COSMETIQUERAS [VACÍAS]; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTA; BOLSAS DE DEPORTE: BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS PAÑALERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS DE MANO; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN; CARTERA DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; TARJETEROS; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ESTUCHES DE VIAJE PARA CORBATAS [ARTÍCULO DE MARROQUINERÍA]; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS [VACÍOS]; ESTUCHES PARA LLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO [CARTERAS]; IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE; MALETINES DE DOCUMENTOS; MALETAS DE MANO; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MORRALES; NECESERES [EQUIPAJE] INCLUYENDO NECESERES DE TOCADOR VACÍOS, NECESERES PARA COSMÉTICOS [VACÍOS]; PARAGUASS; PORTAFOLIOS; PORTATRAJES.

Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, FUNDAS ALMOHADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, MANTAS DE CAMA, COLCHAS, SÁBANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES,

FRAZADAS; ROPA DE MESA INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; COBIJAS PARA PERRO; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; ETIQUETAS DE TELA; FIJETRO; FIGURA DE TRAPO; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE PAPEL PARA ALMOHADAS; FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; FUNDAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; GUANTES DE ASEO PERSONAL; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; MANTA PARA LA LACTANCIA; MANTAS DE VIAJE; MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; MANTAS PARA MASCOTA; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRIERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO FICHAS PARA JUEGOS DE APUESTAS, JUEGOS DE DADOS, JUEGOS DE BOLOS, CONTROLES PARA CONSOLAS DE JUEGOS, FICHAS PARA JUEGOS, TAPETES PARA CONSOLAS DE JUEGOS [ACCESORIOS PARA CONSOLAS DE JUEGOS], JUEGOS MECÁNICOS PARA DIVERSION, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETA, FUTBOL DE MESA, GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS], JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE ANILLAS, JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN, JUEGOS DAMAS, JUEGOS DE DOMINO, APARATOS PARA JUEGOS, JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE PACHINKO, MUÑECOS DE TRAPO, MUÑECOS DE PELUCHES, ROMPECABEZAS, MÓVILES [JUGUETES], TABLEROS DE AJEDREZ, ARTÍCULOS DE JUEGO PARA ALBERCAS DE NATACIÓN, MATERIALES PARA TIRO CON ARCO, BANDAS PARA MESAS DE BILLAR, BARAJAS DE CARTAS, BOLAS DE BILLAR, MESAS DE BILLAR, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], CAMAS DE MUÑECAS, CAMAS ELÁSTICAS, CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES], CARROS MONTABLES [JUGUETES], CUBILETES PARA DADOS, FIGU-

RAS DE JUGUETE, FLOTADORES DE BRAZO PARA NADAR, FLOTADORES DE USO RECREATIVO, GLOBO DE CANTOYA, GLOBOS DE JUEGO, GLOBOS DE NIEVE, JUGUETE MONTABLE PARA NIÑO, JUGUETES DIDÁCTICOS, JUGUETES INFLABLES PARA ALBERCAS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES PARA EL ARREGLO PERSONAL DE NIÑAS, JUGUETES RELLENOS, MAMADERAS PARA MUÑECAS, MÁSCARAS [JUGUETES], MÁSCARAS DE CARNAVAL, MÁSCARAS DE TEATRO, NAIPES, OSOS DE PELUCHE, PAPALOTES, PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, PATINES DELÍNEA, PATINETAS, TROMPOS [JUGUETES], VEHÍCULOS DE JUGUETE, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE INCLUYENDO APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, BALONES DE JUEGO, CARRITOS PARA BOLSA DE GOLF, CINTURONES DE HALTEROFILIA, CINTURONES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], CINTURONES DE NATACIÓN, CUBIERTAS PARA BOLSAS DE GOLF, CORREAS PARA BOLSAS DE GOLF, CORREAS PARA GUANTES DE BEISBOL, CORREAS PARA TABLAS DE SURF, FUNDAS PARA PALOS DE GOLF, PALOS DE GOLF, PALOS DE HOCKEY, PERAS DE GOLPEO PARA BOX, PORTAETIQUETAS ADAPTADAS A LAS BOLSAS DE GOLF, RAQUETAS, RODILLERAS, PORTERÍAS DE FUTBOL, RULETAS, TABLAS DE BODYBOARD, TABLAS DE NATACIÓN, TABLAS DE SNOWBOARD, TABLAS DE SURF, TAPETES DE YOGA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD INCLUYENDO MEDIAS DECORATIVAS PARA NAVIDAD, PORTAVELAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ANZUELOS; CHALECOS PARA NATACIÓN. Clase: 28. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS, AGUAS [BEBIDAS], BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE MANÍ, HORCHATA, REFRESCOS, AGUA ENVASADA [BEBIDAS], AGUA DE PANELA [BEBIDA NO ALCOHÓLICA], AGUA DE LITINES, AGUA DE SEITZ, AGUAS DE MESA, AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008659-3

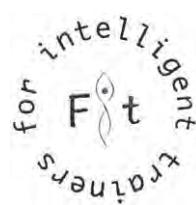
No. de Expediente: 2017161390

No. de Presentación: 20170253103

CLASE: 09, 18, 24, 25, 28, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANBORNS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FIT FOR INTELLIGENT TRAINERS y diseño, que se traducen al castellano como AJUSTE PARA ENTRENADORES INTELIGENTES, que servirá para: AMPARAR:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS; EXTINTORES; ALFOMBRILLA DE RATÓN; ALTAVOCES; ANTEOJOS INCLUYENDO ANTEOJOS 3D, ANTEOJOS ANTIDESLUMBRANTES, ANTEOJOS DE DEPORTE; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES TELEFÓNICOS; AROS SALVAVIDAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; BOLSAS PARA COMPUTADORA; BÁSCULA; CASCO PROTECTOR INCLUYENDO CASCO PROTECTOR PARA DEPORTES, CALCULADORAS; JUEGOS DE COMPUTADORA; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONO; LETREROS DE NEÓN; LETREROS LUMINOSOS; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MEMORIA USB; CÁMARA DE VIDEO; CÁMARA FOTOGRÁFICA; LENTES DE CONTACTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; DVD; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; SOPORTE ÓPTICO DE DATOS; ESPEJOS [ÓPTICA]; DISCOS COMPACTOS; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; ESTUCHE DE LENTES; GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADOR; TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATOS TELEFÓNICOS; SOFTWARE; SAQUITOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES.

Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES INCLUYENDO PIELES CURTIDAS, PIELES DE GANADO; ARMAZONES DE BOLSOS Y DE CARTERAS; BASTONES; BAÚLES DE VIAJE; BILLETERAS; BOLSAS CANGURERAS PARA CARGAR BEBÉS; BOLSAS COSMETIQUERAS [VACÍAS]; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTA; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS PAÑALERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS;

BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS DE MANO; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN; CARTERA DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; TARJETEROS; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ESTUCHES DE VIAJE PARA CORBATAS [ARTÍCULO DE MARROQUINERÍA]; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS [VACÍOS]; ESTUCHES PARALLAVES; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO [CARTERAS]; IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE; MALETINES DE DOCUMENTOS; MALETAS DE MANO; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MORRALES; NECESERES [EQUIPAJE] INCLUYENDO NECESERES DE TOCADOR VACÍOS, NECESERES PARA COSMÉTICOS [VACÍOS]; PARAGUASS; PORTAFOLIOS; PORTATRAJES. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, FUNDAS ALMOHADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, MANTAS DE CAMA, COLCHAS, SÁBANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES, FRAZADAS; ROPA DE MESA INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; COBIJAS PARA PERRO; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR; ETIQUETAS DE TELA; FIELTRO; FIGURA DE TRAPO; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE PAPEL PARA ALMOHADAS; FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; FUNDAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; GUANTES DE ASEO PERSONAL; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; MANTA PARA LA LACTANCIA; MANTAS DE VIAJE; MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; MANTAS PARA MASCOTA; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES. Clase: 24. Para:

AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRIERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO FICHAS PARA JUEGOS DE APUESTAS, JUEGOS DE DADOS, JUEGOS DE BOLOS, CONTROLES PARA CONSOLAS DE JUEGOS, FICHAS PARA JUEGOS, TAPETES PARA CONSOLAS DE JUEGOS [ACCESORIOS PARA CONSOLAS DE JUEGOS], JUEGOS MECÁNICOS PARA DIVERSIÓN, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, VOLANTES PARA JUEGOS DE RAQUETA, FUTBOL DE MESA, GUANTES [ACCESORIOS PARA JUEGOS], JUEGOS DE AJEDREZ, JUEGOS DE ANILLAS, JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN, JUEGOS DAMAS, JUEGOS DE DOMINÓ, APARATOS PARA JUEGOS, JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE PACHINKO, MUÑECOS DE TRAPO, MUÑECOS DE PELUCHES, ROMPECABEZAS, MÓVILES [JUGUETES], TABLEROS DE AJEDREZ, ARTÍCULOS DE JUEGO PARA ALBERCAS DE NATACIÓN, MATERIALES PARA TIRO CON ARCO, BANDAS PARA MESAS DE BILLAR, BARAJAS DE CARTAS, BOLAS DE BILLAR, MESAS DE BILLAR, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], CAMAS DE MUÑECAS, CAMAS ELÁSTICAS, CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES], CARROS MONTABLES [JUGUETES], CUBILETES PARA DADOS, FIGURAS DE JUGUETE, FLOTADORES DE BRAZO PARA NADAR, FLOTADORES DE USO RECREATIVO, GLOBO DE CANTOYA, GLOBOS DE JUEGO, GLOBOS DE NIEVE, JUGUETE MONTABLE PARA NIÑO, JUGUETES DIDÁCTICOS, JUGUETES INFFLABLES PARA ALBERCAS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES PARA EL ARREGLO PERSONAL DE NIÑAS, JUGUETES RELLENOS, MAMADERAS PARA MUÑECAS, MÁSCARAS [JUGUETES], MÁSCARAS DE CARNAVAL, MÁSCARAS DE TEATRO, NAIPES, OSOS DE PELUCHE, PAPALOTES, PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, PATINES DELÍNEA, PATINETAS, TROMPOS [JUGUETES], VEHÍCULOS DE JUGUETE, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE INCLUYENDO APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, BALONES DE JUEGO, CARRITOS PARA BOLSA DE GOLF, CINTURONES DE HALTEROFILIA, CINTURONES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE], CINTURONES DE NATACIÓN, CUBIERTAS PARA BOLSAS DE GOLF, CORREAS PARA

BOLSAS DE GOLF, CORREAS PARA GUANTES DE BEISBOL, CORREAS PARA TABLAS DE SURF, FUNDAS PARA PALOS DE GOLF, PALOS DE GOLF, PALOS DE HOCKEY, PERAS DE GOLPEO PARA BOX, PORTAETIQUETAS ADAPTADAS A LAS BOLSAS DE GOLF, RAQUETAS, RODILLERAS, PORTERÍAS DE FUTBOL, RULETAS, TABLAS DE BODYBOARD, TABLAS DE NATACIÓN, TABLAS DE SNOWBOARD, TABLAS DE SURF, TAPETES DE YOGA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD INCLUYENDO MEDIAS DECORATIVAS PARA NAVIDAD, PORTAVELAS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; ANZUELOS; CHALECOS PARA NATACIÓN. Clase: 28. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS, AGUAS [BEBIDAS], BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE MANÍ, HORCHATA, REFRESCOS, AGUA ENVASADA [BEBIDAS], AGUA DE PANELA [BEBIDA NO ALCOHÓLICA], AGUA DE LITINES, AGUA DE SEITZ, AGUAS DE MESA, AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158674

No. de Presentación: 20170247646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CALCIBANDROL

Consistente en: la palabra CALCIBANDROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008670-3

No. de Expediente: 2017161472

No. de Presentación: 20170253323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KORET,

S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FERRICALON

Consistente en: la palabra FERRICALON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008675-3

No. de Expediente: 2017159906

No. de Presentación: 20170250018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HOCHDORF Swiss Nutrition Ltd., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BABINA

Consistente en: la palabra BABINA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053713-3

No. de Expediente: 2017158768

No. de Presentación: 20170247875

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SHANDONG YONGTAI GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BANNERS**  
TIRE

Consistente en: las palabras BANNERS TIRE y diseño que se traducen al castellano como PANCARTAS LLANTA, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS INCLUYENDO LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, LLANTAS PARA BICICLETAS Y CICLOS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; PARCHEs DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; SUJECIONES PARA CUBOS DE RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053716-3

No. de Expediente: 2017160371

No. de Presentación: 20170250972

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de G.H. MUMM & CIE SOCIETE VINICOLE DE CHAMPAGNE SUCCESSEUR, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M MUMM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS ESPUMANTEs. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053719-3

No. de Expediente: 2017159489

No. de Presentación: 20170249200

CLASE: 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de IdeaStream Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIND-IT

Consistente en: las palabras FIND-IT que se traduce al castellano como ENCUÉNTRALO, que servirá para: AMPARAR: CAJAS Y ESTUCHES DE ALMACENAMIENTO DE CD, DVD, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS Y DISCOS DE COMPUTADORA; FUNDAS PARA ALMACENAMIENTO DE CD Y DVD; CARPETAS PARA ALMACENAMIENTO DE CD, DVD, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS Y DISCOS DE COMPUTADORA; SEPARADORES DE ÍNDICE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAJAS Y ESTUCHES DE ALMACENAMIENTO; CAJONES DE ALMACENAMIENTO; CARPETAS, INCLUYENDO, CARPETAS DE ANILLOS; CUADERNOS; DISPENSADORES PARA PAPEL; PORTAPAPELES; LIBRETAS DE PAPEL; BLOCS DE NOTAS; REGLAS; TARJETAS DE ÍNDICE; PORTA UTENSILIOS DE OFICINAS Y ESCOLARES; ORGANIZADORES DE ESCRITORIO; CAJAS Y ESTUCHES DE LÁPICES Y LAPICEROS; ARCHIVOS DE PAPEL; FOLDERS, INCLUYENDO FOLDERS PARA CARTAS, PAPELES, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y REGISTROS, Y FOLDERS COLGANTE PARA ARCHIVO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053720-3

No. de Expediente: 2017159905

No. de Presentación: 20170250017

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HOCHDORF Swiss Nutrition Ltd., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BABINA

Consistente en: la palabra BABINA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053760-3

No. de Expediente: 2017160564

No. de Presentación: 20170251330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de LUIS FERNANDO RAMIREZ SALINAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOSEN - HAP

Consistente en: las palabras BOSEN - HAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-

COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053766-3

No. de Expediente: 2017161473

No. de Presentación: 20170253324

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN EDUARDO AGUILAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WENS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053796-3

No. de Expediente: 2017160913

No. de Presentación: 20170252048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de BIONUTRECT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROLARDII

Consistente en: la palabra PROLARDII, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053802-3

No. de Expediente: 2017160916

No. de Presentación: 20170252051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de

BIONUTRECT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCILUS

Consistente en: la palabra PROCILUS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053804-3

No. de Expediente: 2017160914

No. de Presentación: 20170252049

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de BIONUTRECT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCLAUZ

Consistente en: la palabra PROCLAUZ, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053806-3

No. de Expediente: 2017160915

No. de Presentación: 20170252050

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de BIONUTRECT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIONUTREC

Consistente en: la palabra BIONUTREC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053807-3

No. de Expediente: 2017161554

No. de Presentación: 20170253460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IGNIS**

Consistente en: la palabra IGNIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053808-3

No. de Expediente: 2017161476

No. de Presentación: 20170253332

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ZK12**

Consistente en: la expresión ZK12, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, Y TODO CLASE DE JABONES DE LAVANDERÍA, DESINFECTANTES, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053811-3

No. de Expediente: 2017159328

No. de Presentación: 20170248949

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA POPULAR, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ANGEL SOAP CA**

Consistente en: la frase ANGEL SOAP CA, que se traduce al castellano como Jabón Angel La marca se admite a trámite, en su conjunto, ya que sobre las palabras "ANGEL SOAP", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES LÍQUIDOS PARA USO PERSONAL Y DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053815-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** El proceso de inconstitucionalidad 1-2017/25-2017 Ac., promovido por los ciudadanos Daniel Eduardo Olmedo Sánchez –Inc. 1-2017–, y Salvador Enrique Anaya Barraza –Inc. 25-2017–, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de la Ley del Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete, emitida mediante Decreto Legislativo número 590, de 18/1/2017, publicado en el Diario Oficial número 22, tomo 414, de 1/2/2017. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** “oooooooooooooooooooooooooooo”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Los presentes procesos constitucionales acumulados han sido promovidos por el ciudadano Daniel Eduardo Olmedo Sánchez (Inc. 1-2017), y por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza (Inc. 25-2017), para que esta sala declare la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete, emitida mediante Decreto Legislativo nº 590, de 18-I-2017, publicado en el Diario Oficial nº 22, tomo 414, correspondiente al 1-II-2017 (en lo sucesivo: “LP/2017”), tanto por vicio de forma del art. 5 de la Ley de Presupuesto del año 2016, ante la supuesta inobservancia de lo establecido en el art. 148 inc. 2º Cn., como por el vicio de contenido por la presunta transgresión a los arts. 226 y 227 Cn.

~~Han intervenido en el proceso los demandantes, la Asamblea Legislativa, el Fiscal General de la República y el Ministro de Hacienda.~~

Debido a la extensión del objeto de control se transcribe únicamente el art. 5 del mismo, que literalmente establece:

*Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete*  
“Art. 5.-Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 30% de los ingresos corrientes”.

*Analizados los argumentos y considerando:*

**I. 7.** El ciudadano Olmedo Sánchez aclaró que la disposición sometida a control en su demanda corresponde a la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero que inició el 1 de enero y que terminó el 31 de diciembre de 2016, la cual impugnó porque a la fecha de presentación de su demanda, la Asamblea Legislativa no había aprobado el presupuesto para el ejercicio financiero fiscal posterior —el del 2017—, de acuerdo con lo previsto en el art. 227 inc. final Cn. y el art. 38 inc. 2º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (LOAFI).

En cuanto a los motivos de inconstitucionalidad, dijo que según el art. 227 inc. 3º Cn. y los arts. 72 y 73 LOAFI, en el presupuesto se autoriza la deuda flotante en que el gobierno puede incurrir durante cada año para remediar deficiencias temporales de ingresos, lo que significa que se trata de una obligación pecuniaria que adquiere el Estado como deudor ante terceros acreedores —esto es, un empréstito voluntario— y que la adquisición de tal deuda debe ser autorizada previamente por la Asamblea Legislativa con no menos de 2/3 de los diputados electos (art. 148 Cn.) Sin embargo, explicó que la autorización de deuda flotante regulada por el art. 5 de la Ley de Presupuesto 2016 se

aprobó con los votos de 48 diputados electos y no con 56 votos como en su opinión se requiere, lo que vulneró el art. 148 inc. 2º Cn., siendo, pues, inconstitucional.

2. Por su parte, el ciudadano Anaya Barraza alegó una inconstitucionalidad por vicio de contenido respecto de la LP/2017, la cual fundamenta en la “violación de los principios constitucionales presupuestarios de universalidad y unidad” (art. 227 Cn.) pues en dicha ley no se prevé la totalidad de los gastos que debe erogar el Estado en el presente año, desfinanciamiento que, a su parecer, no incide únicamente en las partidas o asignaciones presupuestarias específicas identificadas en su demanda, sino que afecta a todo el presupuesto estatal. Además, señaló que el presupuesto no se encuentra en un único documento.

En referencia al principio de universalidad, el demandante expuso que en la LP/2017 “no se consignan todos los gastos que, indefectiblemente, por obligación legal, deberá afrontar el Estado salvadoreño en el año 2017”, dado que algunas asignaciones presupuestarias, conforme a su entendimiento, se han incorporado con un valor “neto”. En torno a ello, señaló que esto ocurre porque en el presupuesto algunos gastos simplemente se omitieron y otros tienen asignaciones de recursos simbólicas, “inverosímiles” e inconsistentes con la realidad. En concreto, el actor señaló que la inconstitucionalidad se evidencia en los siguientes rubros presupuestarios: “Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público”, “Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada”, “Devolución IVA Exportadores” y “Devolución Impuesto Sobre la Renta”.

En cuanto al rubro del servicio de la deuda al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), dijo que la LP/2017 únicamente asignó para cubrir tal obligación la cantidad de US\$1,000, a pesar de que en el mismo documento presupuestario se prescribe que el monto que realmente se requiere para ello es de US\$230 millones. Para él, esto significa que no se incluyó “un gasto estatal ineludible, previsible en magnitud y época de pago” lo cual evidenciaría que existe una clara intención del Órgano Legislativo de incurrir en fraude a la Constitución porque se reconoce un gasto estimado, pero el monto fijado en la partida correspondiente no es suficiente para cubrirlo.

Sobre el segundo rubro, esto es, el pago de pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), el mencionado actor manifestó que en la LP/2017 el monto total asignado para cubrir tal obligación es de US\$1,000, pero en el mismo cuerpo normativo se reconoce que lo requerido realmente asciende a US\$52 millones. Esto significa que el Órgano Legislativo omitió incluir en el presupuesto para el año 2017 un gasto que se conoce con anticipación.

En lo concerniente al rubro consistente en el gasto para cumplir con las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a exportadores, alegó que en el presupuesto este tiene un monto asignado de US\$20 millones, cantidad “inconsistente con la

realidad” e “incompatible con la mínima labor de planificación financiera” ya que la suma que debería haberse reconocido era “absolutamente previsible”. Así, consideró dicha asignación como insuficiente para cubrir este gasto que aproximadamente asciende a US\$160,415,555 —cantidad que deriva del promedio simple de este gasto en los años 2008 a 2016—. Por tanto, aseveró que ello conlleva una violación al principio de unidad presupuestaria, aunque en caso que esta sala considere que la cantidad establecida para dicho rubro tiene un carácter neto, ello implicaría la infracción al principio de universalidad presupuestaria en tanto que “las cifras a consignar en el presupuesto estatal deben ser brutas, no netas [sic]”.

Por último, en cuanto al rubro de devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR), explicó que en la LP/2017 se le estableció un monto total de US\$13 millones, cifra que de igual manera consideró insuficiente pues, según proyecciones, lo requerido asciende aproximadamente a US\$45,330,000, lo que constituye una “violación al principio de unidad presupuestaria”. No obstante, aclaró, en el supuesto que la cantidad establecida para dicha cuenta tenga un carácter neto, supondría la vulneración al principio de universalidad presupuestaria debido a que “las cifras a consignar en el presupuesto estatal deben ser brutas, no netas [sic]”.

3. En cuanto a la Inc. 1-2017, en resolución de 7-IV-2017, esta sala advirtió que cuando la demanda de este proceso fue presentada, el objeto de control propuesto aún estaba vigente, pero que posteriormente dicha disposición se derogó por la aprobación de la LP/2017, replicándose el tenor de la misma en el art. 5 de este cuerpo normativo. Por ello, se argumentó que el contraste normativo subsiste y que corresponde realizar el enjuiciamiento de este último artículo por la supuesta violación al mismo parámetro invocado. Conforme a lo anterior, la demanda fue admitida para determinar si la deuda flotante para cubrir deficiencias temporales de ingresos a que alude el art. 5 LP/2017 constituye un empréstito voluntario que, por tanto, debió ser aprobado con los votos de por lo menos 2/3 de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, según lo establecido en el art. 148 inc. 2º Cn.

4. Con respecto a la Inc. 25-2017, en resolución también de fecha 7-IV-2017, este tribunal consideró que los principios presupuestarios invocados por el ciudadano Anaya Barraza como parámetros de control son de naturaleza instrumental con respecto al principio de equilibrio presupuestario (art. 226 Cn.) y, asimismo, que los argumentos formulados son tendientes a evidenciar que la LP/2017 carece de la provisión suficiente de recursos económicos para pagar las obligaciones del Estado en los rubros indicados. Por tales motivos, se admitió la demanda para analizar si en la aprobación de la LP/2017 la Asamblea Legislativa observó los principios de universalidad y unidad presupuestaria (art. 227 Cn.) y las exigencias del principio de equilibrio presupuestario (art. 226 Cn.). En el mismo auto se rechazó la petición de medida cautelar solicitada, consistente en la

suspensión de los efectos y aplicación de la LP/2017, por considerar que ello implicaría una afectación directa al interés público relevante porque obstaculizaría el funcionamiento ordinario de las instituciones públicas que tienen a su cargo la tutela de derechos fundamentales —por ejemplo, en los rubros de salud, educación, seguridad pública— y menoscabaría situaciones jurídicas ya consolidadas bajo la ejecución del presupuesto general de este ejercicio financiero fiscal.

5. Además de su admisión, ambos procesos fueron acumulados en consideración a su vinculación material, por tener como objeto la impugnación de disposiciones que están en un mismo cuerpo normativo, es decir, la LP/2017.

6. A. En el informe rendido de acuerdo con el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPrCn), con respecto al enjuiciamiento constitucional del art. 5 LP/2017 la Asamblea Legislativa explicó que la deuda flotante es uno de los elementos que debe contener un presupuesto y que es una deuda de “carácter transitorio y especial” porque “nunca excede de 360 días” después que transcurren los posibles desajustes temporales de pagos o ingresos de capital que generaron su emisión. De acuerdo con esto, afirmó que la deuda flotante tiene por objeto atender gastos extraordinarios mediante la emisión de bonos y letras del tesoro (LETES), títulos valores que se renuevan continuamente, por lo que las obligaciones derivadas de esta no forman parte de la deuda pública consolidada por su naturaleza temporal limitada y porque “no se originan de préstamos”. En esa línea, sostuvo que en el presupuesto la aprobación de la deuda flotante no requiere una mayoría distinta a la que se exige para las leyes ordinarias (43 votos), a diferencia de la deuda consolidada —de mediano y largo plazo—, la cual, por ser permanente y tener variedad de plazos, exige mayoría calificada.

B. En cuanto a la impugnación de la LP/2017 en el proceso Inc. 25-2017, la Asamblea Legislativa dijo en primer lugar que el pago de capital e intereses de los certificados de inversión previsional que se emiten por el FOP se “encontraba previsto en la reforma a la Ley de Fideicomiso de [Obligaciones] Previsionales” ya que con dicha reforma se “emitirían [c]ertificados de [i]nversión [p]revisional y de los recursos obtenidos se cumplirían con las responsabilidades”, garantizando dicha asignación presupuestaria. No obstante, según el Órgano Legislativo, el hecho que este tribunal haya dictado una medida cautelar en el proceso de Inc. 162-2016 suspendiendo los efectos de tal reforma, y ante la posibilidad de que esta medida se mantenga indefinidamente, se creó una partida contenida el art. 4 LP/2017.

En lo referente al financiamiento del régimen de pensiones del IPSFA, alegó que el art. 1 de la Ley del Instituto Previsional de la Fuerza Armada dispone que el citado instituto “debe funcionar con recursos propios”, pero que dadas las necesidades del referido ente público, “se creó una partida presupuestaria, [ala] que se le asignaran, una vez identificadas las correspondientes fuentes de financiamiento, los recursos requeridos”. En tal sentido,

concluyó que “no [es] una obligación natural del Estado el financiamiento de dicho instituto”.

En lo atinente a la devolución de IVA a exportadores, consideró que el demandante no tiene razón en la estimación descrita en su demanda. La razón básica es que el ciudadano Anaya Barraza realizó una proyección de los años 2008 a 2016, pero es necesario advertir que en este último año se erogó en tal concepto un monto de US\$40.87 millones, lo que en comparación con el año 2015 implica una disminución del 60%. Por tanto, aseveró que la proyección efectuada por el Ministerio de Hacienda resulta congruente, careciendo de fundamento la pretensión del actor.

En relación con la partida de devolución del ISR, la autoridad demandada planteó que dicha proyección le compete al Ministerio de Hacienda, quien tiene a su disposición todos los datos e información necesaria para establecer la adecuación de las cantidades previstas, por lo cual debe desestimarse la aseveración del ciudadano Anaya Barraza sobre el desfinanciamiento del rubro en mención.

La Asamblea Legislativa también consideró que no existe la inconstitucionalidad de la LP/2017 por la presunta violación al principio presupuestario de unidad (art. 227 Cn.) Para dicha autoridad este alegato parece una inconformidad del demandante ya que el presupuesto se elaboró de una forma técnica, presentándose en sede legislativa de forma desglosada, realizándose su estudio, discusión y votación de forma conjunta.

7. Al contestar el traslado que le fue conferido según el art. 8 LPrCn, el Fiscal General de la República explicó que el art. 5 LP/2017 encaja dentro del supuesto previsto en el art. 148 inc. 2º Cn., en cuanto regula una operación financiera dirigida a contraer deuda pública, es decir, un préstamo voluntario por la vía de la emisión de títulos valores. Por tanto, sostuvo que la disposición impugnada debió haber sido aprobada por la Asamblea Legislativa por una mayoría de no menos de 2/3 de los votos de los diputados electos y no por cuarenta y siete, como se hizo, situación que representa una “infracción a las formalidades constitucionales de aprobación parlamentaria de deuda pública” e implica que el precepto legal objetado es inconstitucional en su forma.

Con respecto a la supuesta trasgresión al principio de universalidad por la LP/2017, el Fiscal General expresó que al no contener el total de gastos para las partidas de financiamiento al FOP y a las pensiones del IPSFA, la ley impugnada vulnera el art. 227 Cn. En torno a la presunta infracción del principio de unidad presupuestal que origina la estimación de los gastos de devolución de IVA a exportadores y la devolución del ISR, el mencionado funcionario consideró que en el presupuesto 2017 no se ha dotado de contenido al gasto público, solo se ha hecho mención a gastos [asignaciones] no acordes con la realidad, lo cual conlleva que gastos conocidos y que debieron ser previstos han quedado fuera del mismo, vulnerándose dicho principio. Finalmente, en lo referente a la presunta violación al equilibrio presupuestario, el fiscal opinó que “[...] al analizar la

[LP/2017] se determina que dicho documento no tiene equilibrio, [y] no hay balance entre sus ingresos y erogaciones [...]", lo que a su criterio conlleva un déficit [desfinanciamiento] al no existir proporcionalidad entre el gasto y el ingreso, por tanto, se infringe el art. 226 Cn.

8. El ciudadano Anaya Barraza presentó escrito el 11-V-2017, en el cual solicitó que se tuviera por desvirtuadas las alegaciones formuladas en el informe de la Asamblea Legislativa. Sobre tal petición, este tribunal debe reiterar las siguientes premisas:

La demanda —o su eventual ampliación o modificación— debe contener todos los argumentos que permitan justificar la inconstitucionalidad del objeto de control, esto significa que, desde el inicio del proceso, el actor debe expresar clara y exhaustivamente todos los motivos de inconstitucionalidad ya que estos serán parte de los argumentos a los que debe responder la autoridad demandada. El escrito en mención no implica una ampliación de la demanda, sino que refleja la intención de uno de los actores de rebatir la justificación efectuada por la Asamblea Legislativa, respecto del cual se advierte la falta de previsión legal de la posibilidad para el demandante de refutar los argumentos de la autoridad demandada.

La LPrCn no ha previsto un plazo para la presentación de réplicas por parte del pretensor, de manera que tener por incorporados tales argumentos obligaría a conceder el mismo derecho a favor del ente público emisor de la norma objetada (art. 3 Cn.), lo cual tampoco está previsto. En ese orden, si bien es irrelevante la regulación legal para los efectos antes indicados, lo cierto es que en algunos casos, esa práctica podría conducir a retardación de justicia. Además, de habilitarse la ampliación de la discusión contradictoria, se estaría perjudicando la ágil sustanciación del proceso de inconstitucionalidad, lo que significaría la afectación en la protección de la Ley Suprema y los derechos fundamentales, pues se aumentaría el debate que debe ser resuelto en sentencia de forma definitiva.

Finalmente, esta sala, además de reconocer de oficio aquellas modificaciones normativas o cambios en la realidad normada que influyan en el contenido o interpretación del objeto de control, se encuentra autorizada por el art. 9 LPrCn para ordenar y ejecutar todas aquellas diligencias que se estimaren necesarias a efecto de dar una respuesta al problema jurídico planteado (las que eventualmente pueden ser, la solicitud de informes, documentos, opiniones, etc.), de las mismas partes o de terceros: ambos aspectos permiten entender que será el tribunal quien evaluará el mantenimiento o alteración de los presupuestos procesales y, en última instancia, dirimirá el conflicto de acuerdo a lo debatido en el proceso.

De acuerdo con las anteriores razones, el último escrito presentado por el ciudadano Anaya Barraza se agregará al expediente judicial y se declarará sin lugar la petición formulada, al no encontrarse habilitado por la LPrCn para refutar la justificación efectuada

por la Asamblea Legislativa, sin perjuicio que se analicen todos los argumentos en la presente sentencia.

9. A. Por auto de 2-VI-2017, de conformidad con el art. 9 LPrCn, esta sala requirió para mejor proveer la intervención del Ministro de Hacienda, para que aclarara ciertos aspectos relacionados con el contenido de la LP/2017. Como se expuso en dicha resolución, la razón para hacer intervenir al funcionario radicó en sus competencias constitucionales y legales específicas en relación con la formulación de la política presupuestaria de cada ejercicio financiero fiscal (arts. 28 y 29 LOAFI), con la elaboración del presupuesto general del Estado y presupuestos especiales (arts. 226 Cn., 36 LOAFI y 40 del reglamento de esta ley), así como de la Ley de Salarios para cada año.

En concreto se le pidió: (i) mencionar si en el presupuesto 2017 se omitieron partidas presupuestarias y/o, en su caso, partidas que se incluyeron, pero con financiamiento insuficiente, cuyos gastos eran previsibles y que, en caso afirmativo, explicara los motivos y los efectos de dichas decisiones; (ii) indicar si en el presupuesto 2017 se habían proyectado ingresos mayores a los que se esperan recibir y que, en caso afirmativo, explicara los motivos para ello; (iii) mencionar si en dicho presupuesto están proyectados ingresos tributarios brutos y no netos; (iv) señalar si existe tendencia de financiar gasto corriente y de cubrir brechas presupuestarias con deuda flotante, explicando las razones para ello; (v) mencionar si en la elaboración del proyecto de presupuesto 2017 se tuvo en cuenta algún programa concreto y detallado de endeudamiento público para cubrir las deficiencias de financiamiento que fueron detectadas; y, por último, (vi) señalar si hubo un incremento del gasto público en el rubro de equipamiento, infraestructura, bienes y servicios y remuneraciones en el presupuesto 2017 en relación con el del 2016, especificando en caso afirmativo los órganos e instituciones favorecidas con tal decisión.

B. a. En su informe de fecha 13-VI-2017, en lo pertinente al vicio de forma alegado contra el art. 5 LP/2017, el Ministro de Hacienda señaló que la deuda flotante es deuda de corto plazo, cuyo vencimiento no puede exceder de 365 días desde la emisión (art. 72 LOAFI), que se renueva constantemente para financiar las necesidades de capital del Estado en el presupuesto general y, además, es de carácter transitorio porque se restituye luego de haber transcurrido los desajustes temporales de pago e ingresos que generaron su emisión. Esta deuda flotante debe distinguirse de la deuda pública, la cual, según el art. 86 letra a LOAFI y el art. 169 del Reglamento LOAFI, es la que se origina con la emisión y colocación de bonos y otros títulos u obligaciones de mediano y largo plazo, es decir, con vencimiento que excede de 365 días. En ese sentido, señaló que la deuda a que se refiere el art. 148 Cn. —contratación de empréstitos voluntarios— es deuda pública, que requiere de una serie de exigencias particulares sin las cuales no puede surtir efectos, entre ellas, la aprobación con el voto de al menos dos tercios de los diputados electos; mientras que el art. 227 inc. 3º Cn. menciona deuda flotante, que solo exige para su aprobación mayoría simple

de votos. Por tal razón, el Ministro aseguró que la aprobación del art. 5 LP/2017 con 47 votos fue correcta, porque dicha disposición alude a deuda flotante y no a deuda pública.

b. En cuanto a los vicios de contenido, en respuesta a las interrogantes de esta sala, el Ministro expuso lo siguiente:

Sobre el gasto relativo al pago de la deuda con el FOP, que “[...] la motivación de excluir la partida presupuestaria en referencia, se fundamenta en el hecho de que los recursos que se demandarían para atender este compromiso se obtendrían de una fuente de financiamiento que por su naturaleza no es presupuestaria, pero sí financiera [...] como consecuencia de la reforma a la Ley del Fideicomiso y Obligaciones previsionales de conformidad al D. L. 497 de fecha 29 de septiembre del año 2016 [...] este financiamiento se generaría a través de la colocación de los certificados de inversión previsional CIP, el fiduciario (BANDESAL) los [utilizaría] directamente para las transferencias de los tenedores de los CIPs [sic] lo que implica que esa es una operación que no tiene afectación presupuestaria, por ende, no es posible desde el punto de vista técnico presupuestario ni legal, incorporar la partida presupuestaria en el Presupuesto 2017. No obstante, el mecanismo de financiamiento para el FOP [...] se volvió inaplicable como consecuencia de resolución emitida por esa sala a las 10 horas con 35 minutos del día 4 de noviembre de 2016, por medio de la cual [...] suspende provisionalmente a partir de esa fecha los efectos del D. L. 497 [...] por lo que, en ese momento el pago de Intereses y Amortización del FOP se quedaba sin financiamiento para 2017 [...]”.

En cuanto a la deuda previsional con el IPSFA, arguyó que de acuerdo con la ley de este instituto, dicha entidad es autónoma y posee recursos propios, que tienen como objeto garantizar la seguridad social para los elementos de la Fuerza Armada, “[b]ajo ese contexto el IPSFA se ha manejado con independencia y autonomía plena en lo referido al pago de sus obligaciones previsionales, por razón de haber dispuesto con los recursos para cumplir con ese propósito, lo que generó que ese financiamiento nunca fuera incluido en el Presupuesto General del Estado [...].”.

En relación con el pago del subsidio por el consumo de energía eléctrica, aseveró que desde el ejercicio fiscal 2012, en la ley presupuestaria de cada año, la Asamblea Legislativa ha trasladado esa responsabilidad a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), para que atienda este compromiso con cargo a las asignaciones de su propio presupuesto, [...] responsabilidad que para el ejercicio fiscal 2017 se mantiene inalterable, en ese sentido, la honorable Asamblea Legislativa, dispuso abrirle una partida presupuestaria por monto de [US]\$100, con la finalidad de que a partir de ella se pudieran transferir los recursos para financiar la obligación en referencia [...].”.

Respecto al gasto para devolución de IVA a exportadores, indicó que por reforma realizada en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios —particularmente al art. 76—, por D. L. n° 71, de fecha 29-VII-2015, publicado

en el Diario Oficial n° 146, tomo 408, de 14-VIII-2017, se modificó el mecanismo de pago de las devoluciones, aplicando la “auto acreditación”, con el cual “[...] el fisco percibe los ingresos descontando las devoluciones que han sido previamente autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos. Esto implica un cambio en los montos de gasto estimados por devoluciones, pasando de [US]\$291 millones en 2011 a [US]\$37 millones en 2016”.

En lo que concierne a las devoluciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), alegó que por medio de D. L. n° 597, de 14-XII-2011, publicado en el Diario Oficial n° 235, tomo 393, de 15-XII-2011, se modificó las “tablas de retención” en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el reglamento de la misma, equiparando el impuesto retenido a los contribuyentes con el computado en cada ejercicio fiscal, lo que evita descuentos en exceso y, en consecuencia, disminuyó las devoluciones que el Fisco hace en tal concepto, explicándose así el monto de US\$22 millones establecidos en esta partida en la LP/2017.

En cuanto a la sobreestimación de ingresos, afirmó que “[...] se ha estimado ingresos mayores a los que se esperan recibir, las cifras proyectadas y programadas de ingresos para el período 2017, están acordes a los indicadores macroeconómicos del país y al comportamiento histórico de ingresos [...]”, por lo que sólo se incorporaron ingresos netos, no brutos —es decir, que ya tienen la proyección del descuento por devoluciones de impuestos a contribuyentes—, como resultado de la implementación del mecanismo de auto compensación para IVA y de la modificación de las tablas de retenciones para ISR.

Asimismo, negó que exista una tendencia de financiar gasto corriente y de cubrir brechas presupuestarias con deuda flotante, al existir un impedimento de carácter legal para ello porque la emisión de este tipo de deuda tiene como exclusivo propósito —según la Constitución y la LOAFI— remediar deficiencias temporales de ingresos. Sobre dicho punto, explicó que “[...] único endeudamiento incorporado a la Ley de Presupuesto del Estado 2017, es lo que corresponde al Programa de Inversión Pública, que ya tiene su programa de desembolsos debidamente ratificado”.

Finalmente, explicó que en la LP/2017 —en comparación con el presupuesto 2016— hubo incrementos en el rubro de remuneraciones por US\$49.3 millones y en el de inversión pública —infraestructura— por US\$35.7 millones, mientras que en el caso del rubro de bienes y servicios y de “otros gastos de capital” —equipamiento—, se tuvo disminuciones por US\$71.7 millones y US\$7.9 millones, respectivamente.

**II.** Expuestos los argumentos relevantes de los sujetos intervenientes en el presente proceso (1) se identificarán los problemas jurídicos que deben dilucidarse en esta sentencia y, a continuación, (2) se expondrá el orden lógico de la misma.

1. Los problemas jurídicos a ser resueltos en esta decisión consisten en determinar: (i) en cuanto al vicio de forma, si es constitucionalmente permisible que la Asamblea Legislativa apruebe sin mayoría calificada la autorización al Órgano Ejecutivo en el Ramo

de Hacienda para que emita deuda flotante con la finalidad de cubrir deficiencias presupuestarias temporales (arts. 148 inc. 2º y 227 inc. 3º Cn.), particularmente cuando dicha autorización se incorpora al mismo presupuesto mediante una cláusula sin la previsión de un programa de endeudamiento concreto; y (ii) en cuanto al vicio de contenido, si la aprobación legislativa de un presupuesto que no contiene la totalidad de ingresos y gastos que se esperan ejecutar en un ejercicio financiero fiscal cumple con los principios de universalidad, unidad y equilibrio presupuestario que establecen los arts. 226 y 227Cn.

2. Aclarado lo anterior, para proporcionar el marco conceptual adecuado al caso concreto, la sentencia tendrá el siguiente orden:(III) en primer término, se harán breves consideraciones sobre los derechos fundamentales y su esquema normativo, así como la progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales de contenido social; (IV) acto seguido, se expondrá lo relativo a la constitucionalización de la política pública, su vínculo con el presupuesto estatal y los derechos fundamentales; (V) posteriormente, se aludirá a la facultad del Estado de contraer empréstitos voluntarios conforme a la Constitución, si la emisión de deuda flotante es una manifestación de este tipo de empréstitos y, en consecuencia, la mayoría legislativa para su aprobación; luego, (VI) se expondrán algunas nociones sobre los principios presupuestarios de universalidad, unidad y equilibrio presupuestario; finalmente, (VII) se resolverán los problemas jurídicos mencionados y se determinará la constitucionalidad o no de los objetos de control; procediendo luego, según corresponda, a modular los efectos de la presente sentencia en relación con el vicio de forma y los vicios de contenido alegados a explicar, según proceda, las medidas determinadas que servirán para volver eficaz el presente pronunciamiento y darle seguimiento al mismo (VIII).

**III. 1.** Una de las notas esenciales de las Constituciones de los Estados democráticos es el reconocimiento de los derechos fundamentales, entre ellos, los civiles y políticos, que por su naturaleza demandan del Estado y de los particulares, conductas pasivas o abstenciones de intervenir en la esfera privada de los individuos. Por su parte, los económicos, sociales y culturales, han sido ligados con un contenido eminentemente prestacional, es decir, que requieren actuaciones positivas a fin de garantizar sus exigencias fundamentales.

Sin embargo, frente a la contraposición entre ambos tipos de derechos, ha adquirido fuerza la idea de que todos los derechos fundamentales presentan, unos más que otros, dimensiones negativas y positivas de libertad, razón por la cual dan lugar tanto a obligaciones de hacer como de abstenerse, que imponen deberes no solo a los poderes públicos, sino también a sujetos privados que estén en condiciones de afectarlos, garantizando en definitiva, su carácter indivisible e interdependiente.

Los derechos fundamentales, además de erigirse en límites frente a la ley, constituyen el objeto de regulación de esta (sentencia de 26-I-2011, Inc. 37-2004). Y aunque la dimensión prestacional de los derechos fundamentales se configuró en el marco del Estado social de Derecho, paradójicamente este modelo de Estado no desarrolló un sistema que los garantizara como auténticos derechos subjetivos como sí lo hizo el Estado liberal de Derecho con respecto a los civiles y políticos, sino que simplemente se articuló mediante la ampliación de las funciones del Estado a una serie de ámbitos hasta entonces reservados a la iniciativa privada y sujetos al libre juego de las fuerzas del mercado. Dicho déficit demanda hoy el replanteamiento del sistema jurídico para considerarlos como auténticos derechos y que generen una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones.

En ese sentido, es necesario adaptar el esquema normativo relativo a las prestaciones que imponen los derechos fundamentales, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales. De acuerdo con este esquema, las disposiciones constitucionales que consagran derechos “sociales” o que enfatizan la dimensión prestacional de los derechos fundamentales deben interpretarse extensivamente, a fin de maximizarlas. Los denominados derechos sociales contienen no solo mandatos que dependen del desarrollo y actualización que le otorga la respectiva legislación, sino que, además, este nuevo esquema constitucional de comprender a los derechos procura poner de manifiesto que el contenido esencial de todos los derechos —no solo los sociales— depende en parte del desarrollo legislativo y puede, al menos en sus aspectos fundamentales, ser derivado directamente de la Constitución sin que los poderes públicos puedan desconocerlo, por acción u omisión.

2. Los poderes públicos tienen la obligación de promover y proteger progresivamente los derechos fundamentales, es decir, *la obligación de desarrollar el contenido del derecho en el tiempo y a hacerlo de manera gradual, según el contexto histórico, cultural y jurídico, y la disponibilidad de recursos*. Dicha obligación no constituye una habilitación abierta en el tiempo que permita postergar de manera indefinida la protección o garantía de un derecho. Por el contrario, es un deber que entraña obligaciones concretas, comenzando por la de demostrar, cuando sean requeridos, que se han desarrollado los esfuerzos suficientes y que se han utilizado los recursos idóneos y eficaces —ya sea humanos, financieros, informativos o tecnológicos, entre otros— para satisfacer, al menos, el contenido básico del derecho de que se trate y cimentar la plataforma institucional que haga posible sus modos de ejercicio (sentencia de 1-II-2013, Inc. 53-2005).

Asimismo, existe una prohibición a los poderes públicos de emitir actuaciones que desmejoren o vuelvan nugatorio el goce o ejercicio de un derecho fundamental, tal como ha sido establecido en la Constitución, en la jurisprudencia constitucional o en cada regulación

legislativa. Dado que el Estado está obligado a brindar protección a los derechos fundamentales y, por ello, a mejorar su situación, simultáneamente asume la prohibición de suprimir los derechos existentes o sus niveles de protección. Cualquier medida política o normativa deliberadamente regresiva requerirá la más cuidadosa consideración y deberá ser justificada plenamente con referencia a la totalidad de los derechos fundamentales (sentencia de 16-XII-2013, Inc. 7-2012).

Tal prohibición está ligada al principio de constitucionalidad y, más ampliamente, al valor de la Constitución como límite normativo al poder. Además, tiene fundamento en los tratados de derechos humanos —Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el Protocolo de San Salvador— y en su interpretación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar el cumplimiento del PIDESC, el cual ha fijado como una de las obligaciones de los poderes públicos respecto a los derechos sociales la obligación de no adoptar medidas, ni aprobar normas jurídicas o implementar políticas públicas que empeoren la situación de los derechos sociales, y también establece pautas y salvaguardas en garantía de su justificación.

Ahora bien, es importante señalar que la prohibición de regresividad no es absoluta, sino que las medidas regresivas pueden ser legítimas siempre que sean justificadas. La razón radica en que los derechos no son absolutos y admiten limitaciones cuando se debe proteger otros derechos fundamentales u otros bienes constitucionalmente relevantes. En la jurisprudencia comparada puede observarse, por ejemplo, que el Tribunal Constitucional peruano analizó si la Ley de Reforma de la Constitución peruana del año 2004 (Ley 28389) atentaba contra el derecho a la pensión debido a que imponía una pensión máxima y eliminaba el beneficio de la “nivelación” de las pensiones de los jubilados adscritos al régimen en cuestión. La norma fue declarada constitucional pues el derecho a la pensión no es absoluto, y tenía por finalidad asegurar la universalidad de la seguridad social y la propia sostenibilidad del sistema pensionario, el cual padecía un gran desequilibrio en su sostenibilidad. En la medida en que existían dos regímenes diferenciados, el del decreto ley 20530 y el del decreto ley 19990, solo los que pertenecían al primero de ellos cobraban pensiones que no estaban sujetas a un tope de pensión máxima, lo que generaba una amplia inequidad en el monto de pensiones percibidas por los jubilados del decreto ley 19990 (Tribunal Constitucional de Perú, sentencia de 3-VI-2005, expediente 00050-2004-AI).

Asimismo, el Comité de DESC acepta que en circunstancias extremas los derechos sociales pueden ser objeto de ponderación con otros intereses constitucionales que en un caso concreto puedan llegar a prevalecer si existe una justificación imperiosa para ello. Sobre el derecho a la salud, en la Observación general N° 14 (2000), dicho Comité señaló que, al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el PIDESC, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación

con el derecho a la salud. Si se adoptan cualesquiera medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado parte demostrar que aquellas se han aplicado tras el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en relación con la plena utilización de los recursos máximos disponibles del Estado Parte (E/C.12/2000/4, 11-VIII-200).

El límite a la prohibición de regresividad es la proporcionalidad de la medida, pero también el contenido esencial del derecho fundamental. La jurisprudencia de esta sala ha señalado que los derechos fundamentales no pueden jerarquizarse. Todos, en principio, poseen idéntica fuerza normativa: la que les confiere la Constitución. Solo en el caso concreto podrán establecerse relaciones de precedencia, pero derivadas de determinadas condiciones objetivas. Los derechos fundamentales previstos en la Constitución salvadoreña poseen idéntico valor entre sí: el de suprallegalidad. Los intérpretes y aplicadores —autoridades administrativas, jueces ordinarios, Sala de lo Constitucional, etc.—, caso por caso, deberán establecer, en caso de conflicto, qué derecho tiene primacía sobre el otro en su ejercicio práctico. Entonces, los derechos fundamentales, en determinadas circunstancias, pueden ceder ante un derecho o bien constitucional contrapuesto. De lo contrario, algunos derechos serían absolutos, es decir, que todos los individuos tendrían título suficiente para ejercerlos en todas las condiciones (sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007).

Los derechos y los bienes en el orden constitucional democrático se encuentran al servicio del desarrollo de la persona y del bien común (art. 1 Cn.) y forman parte de un sistema, donde deben ponderarse los efectos de cada derecho con los bienes constitucionales para considerar sus límites y su alcance en cada caso concreto, partiendo siempre de una interpretación finalista de tales derechos y bienes, el de estar al servicio de la persona humana y del bien común, lo que significa siempre un cierto equilibrio entre el individuo y el vínculo social. *Precisamente por ello este tribunal se encuentra habilitado para examinar si la Ley de Presupuesto establece asignaciones presupuestarias que financian la protección de derechos fundamentales en niveles superiores a los esenciales para determinado sector de la población en detrimento de que otros grupos poblacionales no logren la satisfacción de un contenido mínimo esencial.*

**IV. 1. A.** Uno de los fenómenos más importantes que se ha presentado en la historia reciente del constitucionalismo es la creciente tendencia de los tribunales constitucionales, ubicados en las latitudes más diversas, a intervenir en el ciclo de la política pública con el objetivo de brindar protección efectiva a los principios y derechos consignados en los textos constitucionales. Estos, generalmente, han intervenido en dos escenarios fácticos: cuando reconocen la necesidad de formular políticas que desarrollen el factor prestacional

de los derechos fundamentales y cuando adoptan fallos estructurales que declaran un estado de cosas inconstitucionales, sin que ambos u otros escenarios sean excluyentes.

Es importante tomar en consideración que una política pública se caracteriza por cuatro elementos; (i) la percepción de una situación problemática o socialmente relevante; (ii) la intervención de una institución pública; (iii) la definición de objetivos concretos para solucionarla o hacerla manejable; y (iv) un proceso de implementación, evaluación y control que se deben hacer en todas las etapas. Considerando las principales variables que entran en juego desde una perspectiva constitucional, las políticas públicas constituyen un conjunto de acciones y decisiones coherentes, racionalmente adoptadas por los poderes públicos en coordinación con los actores sociales y/o privados, orientados a resolver de manera puntual un problema de naturaleza pública o que afecta a un determinado grupo de individuos en relación a la protección progresiva de sus derechos, para cuyo fin se destinan recursos técnicos, humanos, físicos y económicos de distinta naturaleza.

B. Pero la constitucionalización de la política pública no ha quedado reducida a formulaciones conceptuales, sino que ha trascendido en el actuar judicial. Así, en la jurisprudencia comparada, la intervención de los tribunales constitucionales como actores en políticas públicas puede verse claramente reflejada en la emisión de sentencias estructurales, decisiones que buscan asegurar la protección efectiva de los derechos de extensos grupos de personas, mediante el diseño y la implementación de políticas por parte del Estado. Estas sentencias se caracterizan, entre otros aspectos, por afectar a un número significativo de personas que alegan la violación de sus derechos, involucrar a varias entidades estatales por ser responsables de fallas sistemáticas en sus políticas públicas y por implicar órdenes de compleja ejecución, por las que los jueces instruyen a varias entidades públicas para que emprendan acciones coordinadas que protejan a toda la población afectada y no solo a los demandantes concretos. Aunque existe abundante jurisprudencia con esta tipología de sentencias, es pertinente hacer referencia a cuatro fallos estructurales representativos de esta tendencia judicial: *Brown vs. Board of Education*, de la Suprema Corte de los Estados Unidos; *Grootboom vs. The Republic of South Africa*, del Tribunal Constitucional sudafricano; la sentencia T-25 de 2004, de la Corte Constitucional colombiana; y la sentencia del Tribunal Constitucional de Perú en el caso n° 2945-2003-AA/PC.

a. La sentencia emitida en el proceso *Brown vs. Board of Education* es unánimemente señalada como punto de inicio del litigio de reformas estructurales. El objeto de dicho caso era el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad y esencialmente a la igual protección de la ley, que venían siendo violados de manera masiva y sistemática a través de las políticas de segregación racial practicadas en el sistema educativo de los Estados Unidos. En una primera decisión, conocida como *Brown I*, la corte estadounidense declaró que el sistema segregacionista imperante era inconstitucional, es

decir, que toda la política de educación segregada por motivos raciales (tiempo atrás aprobada por la Corte Suprema en la sentencia *Plessy vs. Ferguson* —1896—) era, en general, violatoria de derechos y debía ser modificada (347 U.S. 483 —1954—, *Brown et Al. vs. Board of Education of Topeka et Al. Appeal from the United States District Court for the District of Kansas*,—conocida como *Brown I*—).

b. En el caso *Grootboom*, la Corte Constitucional de Sudáfrica en el año 2000 desarrolló un modelo de “revisión razonable”, al analizar la constitucionalidad del plan diseñado por la Administración para resolver la aguda crisis habitacional de la zona. En esta decisión dicha Corte concluyó que “la sección 26 (2) de la Constitución requiere del Estado el diseño y la implementación, dentro de los recursos disponibles, de un programa completo y coordinado para asegurar de manera progresiva el derecho a una vivienda adecuada”. De este modo, si bien la disposición constitucional no concedía a los ciudadanos sudafricanos el derecho subjetivo a reclamar del Estado una vivienda, el artículo imponía a este último una obligación ciertamente exigible —incluso por vía judicial como ocurrió en este caso—, consistente en desarrollar un plan que debía ceñirse a precisos parámetros constitucionales. Adicionalmente, señaló que por el principio de razonabilidad, dicho programa debía ofrecer especial atención a las personas que, como la demandante, vivían en “condiciones intolerables” o en “situaciones críticas” de pobreza o miseria. El principal defecto descubierto por la corte fue el hecho de no haber acatado esta obligación al diseñar el plan de vivienda (caso CCT 11/00, asunto *Irene Grootboom and Others vs. The Government of the Republic of South Africa and Others*).

c. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional de Colombia acumuló 109 acciones promovidas por 1,150 núcleos familiares de desplazados a causa del conflicto armado interno. Luego de recoger la jurisprudencia anterior, de evaluar e identificar los graves problemas de la política estatal para la atención de la población desplazada y de aplicar los principios rectores del desplazamiento forzado, esa corte concedió a los peticionarios la protección constitucional mínima de los derechos a la vida digna, integridad, igualdad, petición, salud, seguridad social, educación, mínimo vital, ayuda humanitaria de emergencia, acceso a proyectos de estabilización económica, protección de tierras y, finalmente, la protección especial de las personas de la tercera edad, la mujer cabeza de familia, los niños y algunos indígenas. En este caso, al constatar que una de las causas de la grave situación en que se encontraban las víctimas del desplazamiento forzado era la insuficiente provisión de recursos del erario público, directamente ordenó al Estado colombiano “fijar la dimensión del esfuerzo presupuestal [...] necesario para cumplir con la política pública encaminada a proteger los derechos fundamentales de los desplazados”. Con base en dicha estimación, el Estado fue obligado a informar al tribunal cuál habría de ser el mecanismo orientado a asegurar la obtención de dichos recursos y, finalmente, a dar cuenta del plan de contingencia que habría de ser empleado en el supuesto en que los

recursos no llegasen oportunamente. La corte indicó que con este tipo de medidas no se estaba desconociendo la separación de poderes que establece la Constitución ni desplazando a las demás autoridades en el cumplimiento de sus deberes. Por el contrario, teniendo en cuenta los instrumentos legales que desarrollan la política de atención a la población desplazada, así como el diseño de la política y los compromisos asumidos por las distintas entidades estatales, el tribunal colombiano apeló al principio constitucional de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder, para asegurar el cumplimiento de los deberes de protección efectiva de los derechos de todos los residentes en el territorio nacional, siendo esa la competencia del juez constitucional en un Estado Social de Derecho respecto de derechos que tienen una clara dimensión prestacional (sentencia de 22-I- 2004, referencia T-025 de 2004).

Este último caso presenta una particularidad. La Corte Constitucional de Colombia hizo una vinculación directa entre los problemas de desarrollo de la política pública estatal, la insuficiencia en la asignación de recursos económicos en el presupuesto público del Estado y la afectación de derechos fundamentales. Si bien la justicia constitucional no puede exigir al Estado el cumplimiento pleno de los derechos fundamentales, especialmente de los derechos sociales por depender estos de la suficiencia de recursos económicos, sí puede controlar —además de los aspectos propios relacionados con el caso concreto— que los recursos disponibles asignados a la política pública hayan priorizado determinados sectores de la población en relación con los derechos fundamentales comprometidos y el grado de afectación de los mismos. Ello es así porque el principio de progresividad de los derechos no da cabida a la arbitrariedad o a la falta de control de los medios seleccionados por el Estado para el cumplimiento de los mandatos que contiene la Constitución.

d. En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional de Perú, en un caso relacionado con la política pública de salud en materia de prevención y protección contra el VIH, señaló que “... aun cuando el presupuesto de la República se sustenta en el principio de legalidad [...], ello no resulta un alegato con fuerza suficiente frente a la amenaza o vulneración de derechos, pues es el caso que, *sin involucrar mayores recursos de los ya presupuestados, los mismos puedan destinarse priorizando la atención de situaciones concretas de mayor gravedad o emergencia*” (sentencia del Tribunal Constitucional de Perú del 20-IV-2004, Exp. N° 2945-2003-AA/TC).

2. Los citados planteamientos modifican la visión tradicional según la cual el presupuesto del Estado —expresado en la Ley de Presupuesto— únicamente cumple la función constitucional de consignar o incluir numéricamente ingresos y gastos debidamente balanceados o equilibrados para la ejecución de un ejercicio presupuestal concreto. Hoy en día el presupuesto se erige como un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, mediante el cual se cumplen funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas públicas económicas, sociales, de planificación y desarrollo, y se lleva a cabo una

*estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal.* Es una herramienta de política estatal por la que se asignan recursos y se autorizan los gastos de acuerdo con los objetivos trazados en los planes de desarrollo a los que se encuentra sometido. El presupuesto contribuye a la realización de la política macroeconómica pública, en orden a alcanzar las finalidades sociales del Estado. *Precisamente por su transcendencia jurídico-económica y política, el presupuesto se supedita al cumplimiento de una serie de principios constitucionales.*

El proceso de constitucionalización del sistema jurídico implica el *tránsito de la idea del presupuesto en cuanto institución legal-parlamentaria, al presupuesto en cuanto técnica para la eficacia de la Constitución en su conjunto.* Ir más allá de la visión clásica del presupuesto implica, correlativamente, revitalizar los enfoques que sostienen la unidad del Derecho Financiero. Ahora esa unidad ya no se fundamenta en consideraciones metodológicas endógenas, interiores a la disciplina, sino en razones de raíz constitucional. La actividad financiera pública tiene una unidad teleológica de sentido que surge del propio ordenamiento constitucional: hacer efectivas las instituciones del Estado Constitucional de Derecho y los derechos fundamentales. El concepto básico que se transforma en el enfoque financiero-presupuestario clásico es el de “necesidades públicas” porque en tal tipo de Estado estas solo pueden tener relevancia si deviene en un concepto constitucional. De esta manera, la finalidad de la actividad financiera es darle efectividad a las instituciones y derechos constitucionales. Aquí se juega la constitucionalización y juridización completa de la actividad financiera del Estado. De la finalidad de la actividad financiera pública de otorgarle efectividad a las instituciones constitucionales surge la construcción en cadena de la protección financiera de los derechos fundamentales ya que de la “actividad financiera pública” en general se da paso a la “actividad presupuestaria” en particular, y de las “instituciones constitucionales” en general a los “derechos fundamentales” en particular.

La Ley de Presupuesto no puede concebirse sin su vinculación con los derechos fundamentales, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, en relación con lo previsto en el art. 1 Cn. Por un lado, el Derecho Presupuestario es ante todo un “Derecho Constitucional Presupuestario” que debe considerarse desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Por otro lado, y de forma correlativa, los derechos fundamentales no pueden desvincularse de su aspecto financiero y presupuestario ni dejar de considerar su costo. El vínculo conceptual va en los dos sentidos: la actividad financiera es de por sí un elemento del sistema de los derechos fundamentales y, a la vez, ese sistema le da sentido constitucional a aquella actividad. La visión constitucional del presupuesto tiende a superar el idealismo que considera que las instituciones constitucionales y los derechos fundamentales pueden concebirse sin tener en cuenta su dimensión financiera. Además, también supera el pragmatismo o legalismo presupuestario, que cree que se puede

conceptuar adecuadamente la actividad presupuestaria sin su referencia a los principios y derechos constitucionales.

Dado que las obligaciones del Estado relacionadas con la asignación de recursos públicos se ubican especial, pero no exclusivamente, en el contexto de la obligación de cumplir y/o garantizar derechos fundamentales, es pertinente indicar que un presupuesto con este enfoque debe reflejar: políticas públicas con dicha perspectiva a lo largo de todo el ciclo presupuestario; permitir identificar la distribución de recursos bajo principios constitucionales mediante indicadores de gestión y de una estructura presupuestaria con información desagregada; y permitir monitorear el avance en la realización de los derechos fundamentales por medio de indicadores de resultados y de impacto con una estructura presupuestaria orientada a resultados.

Por tanto, para que la asignación y ejecución del presupuesto del Estado sea coherente con el cumplimiento de los mandatos que la Constitución establece, se deben cumplir las siguientes condiciones: (i) los recursos presupuestarios deben asignarse de tal manera que aseguren la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada uno de los derechos; (ii) máximo uso de recursos disponibles; (iii) realización de los derechos hasta el máximo de recursos de que se disponga; (iv) igualdad; (v) transversalidad e integralidad pues los derechos fundamentales son indivisibles, universales e interdependientes, lo cual implica que ésta debe permear todas las estructuras gubernamentales; (vi) transparencia y rendición de cuentas, de modo que debe existir información disponible para evaluar la asignación y ejercicio de los recursos. La información presupuestal debe ser clara, asequible, oportuna, consistente, detallada y en formatos que permitan análisis por una diversidad de usuarios con diferentes perfiles educativos y socioeconómicos y con diversas necesidades de información. El Estado debe ofrecer también explicaciones detalladas y fundamentadas para justificar sus decisiones sobre asignaciones presupuestales; y (vii) participación ciudadana, por lo que se debe ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de formar parte en las decisiones, así como recoger y valorar sus propuestas.

*La constitucionalización y juridización de las políticas públicas y la actividad financiera del Estado faculta a esta Sala para ejercer un control de constitucionalidad de la Ley de Presupuesto, con el mismo alcance que lo hace con respecto al resto de las normas jurídicas, y está habilitado para declarar la invalidez de una decisión presupuestaria porque controvierte algún principio constitucional o porque no ha asignado los fondos necesarios para cumplir con un mandato constitucional o derecho fundamental puesto que estos no pueden subordinarse a su reconocimiento en la Ley de Presupuesto.*

3. A. Si bien este último supuesto agudiza las críticas a la intervención de los tribunales constitucionales en el ciclo de las políticas públicas y en el control constitucional de las leyes de presupuesto, se advierte que estas objeciones parten del dogma tradicional

de la separación de los poderes públicos, que sostiene que habría un conjunto de actividades estatales que, por su naturaleza y por las cualidades de los órganos a los que aquellas se confían, conviene reservar a órganos de elección popular, en la medida en que la adopción de las políticas públicas y presupuesto suponen un ejercicio previo de ponderación de necesidades sociales y de priorización de objetivos colectivos, es menester que quien cumpla esta tarea cuente con la autoridad que brinda el hecho de haber recibido este especial encargo de manos de los ciudadanos, y porque es necesario que dicha tarea sea realizada por funcionarios que cuenten con la preparación específica que demanda esta compleja labor debido a que el diseño y la implementación de las políticas públicas y presupuesto requieren el dominio de una gran variedad de saberes técnicos.

B. Con fundamento en el principio de separación de poderes y con fundamento en las atribuciones de cada órgano constitucional, es razonable concluir que las intervenciones de esta sala en el ciclo de las políticas públicas y presupuesto, a petición de los ciudadanos legitimados para requerirlas, no constituyen intromisiones ilegítimas en las competencias atribuidas a otras autoridades.

Es precisamente la modulación y reformulación del principio constitucional de separación de poderes la que ha sentado las bases para que esta Sala se encuentre habilitada a conocer de casos que configuran violación a principios y derechos constitucionales en el marco del ciclo de las políticas públicas y la Ley de Presupuesto. En este punto es conveniente enfatizar que en el ordenamiento jurídico salvadoreño la interpretación y funcionamiento del referido principio, se vio transformada con la creación de la Sala de lo Constitucional por la Constitución de 1983. La Ley Suprema otorgó a dicho tribunal un mandato para controlar la constitucionalidad de las actuaciones de los otros órganos del Estado y le atribuyó las propiedades formales y materiales que caracterizan a este tipo de tribunales.

Esta sala no puede sustraerse a la realidad imperante en el tiempo en que ejerce su labor, por lo que se ve avocada a interpretar y poner al día el significado de las disposiciones constitucionales, averiguar los requerimientos sociales existentes, ajustar y compensar los valores en juego, inquirir sobre las consecuencias de la decisión a adoptar y elaborar su producto interpretativo en función del problema a decidir. Desde esta perspectiva, entonces, se ha venido efectuando una interpretación progresista o evolutiva que permite el desarrollo y desenvolvimiento de la Constitución en el tiempo, en la que deben considerarse no solo las condiciones y necesidades existentes en el momento de su promulgación, sino también las condiciones sociales, económicas y políticas que existen al tiempo de su interpretación (sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92). Dicha visión ha permitido que esta sala avance en su intervención como contralor constitucional de las políticas públicas mediante la emisión de fallos estructurales.

Por ejemplo, en el caso emblemático de la sentencia de 27-V-2016, HC 119-2014, ha influido en la elaboración de la política pública de los privados de libertad al declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional y ordenar el cese de la condición de hacinamiento en que se encontraron los privados de libertad en las bartolinas policiales de Quezaltepeque, Soyapango y San Vicente, así como los demás recintos en los que se advirtiera dicha problemática, debiendo las autoridades involucradas realizar los planes estratégicos para ese efecto y llevar a cabo el seguimiento correspondiente. Sin embargo, la intervención de este tribunal no puede quedar limitada a un determinado ámbito de política pública, sino que, como se dijo con anterioridad, este tiene facultades amplias para ejercer un control de constitucionalidad del ciclo de las políticas públicas y la Ley de Presupuesto, con el mismo alcance que lo hace con respecto al resto de las normas jurídicas, cuando estos transgredan principios y derechos constitucionales.

V. 1. Siguiendo el orden propuesto, corresponde en este considerando citar los criterios jurisprudenciales respecto de la facultad del Estado de contraer empréstitos voluntarios conforme a la Constitución, de emitir deuda flotante y del tipo de aprobación legislativa que la misma requiere.

En la sentencia de 26-VI-2000, Inc. 9-99, se dijo que para la construcción de la noción de empréstito voluntario es útil partir de la constatación de que, en el cumplimiento de sus funciones, el Estado usualmente asume posiciones pasivas —obligaciones— dentro de ciertos vínculos jurídicos de carácter económico con otros sujetos públicos o privados. La suma de las obligaciones financieras del Estado que se originan de dichas relaciones económicas, es lo que se conoce como deuda pública. Dentro de ese conjunto de obligaciones, se comprende algunas que se originan a consecuencia de previas entregas —préstamos— de recursos financieros —fondos— que dichos sujetos realizan en favor del Estado, con la promesa de este de reembolsar en cierta fecha la cantidad recibida, más determinados intereses. Las operaciones financieras encaminadas a la obtención de tales fondos, son los empréstitos. Estos son de dos tipos: los forzosos, regulados en el art. 131 ord. 6º Cn. y los voluntarios, regulados en el art. 148 inc. 1º Cn. En el primer caso, los empréstitos se imponen coactivamente a los sujetos que han de entregar los fondos al Estado—en ejercicio de la potestad impositivo-financiera que la Constitución atribuye a la Asamblea Legislativa—, por lo cual aquellos deben decretarse. En el segundo caso, la entrega de tales recursos financieros es voluntaria y opera en la contratación entre el Estado y quien se los otorga, siendo el crédito público lo que motiva a proveerle de los mismos.

2. Hay dos clases de empréstitos voluntarios. Una es la operación singular de crédito concertada con un sujeto determinado, que puede ser otro Estado, un banco o un organismo financiero nacional o internacional, ya sea en forma de préstamo o de apertura de crédito. La otra es la emisión de títulos valores en el mercado anónimo de capitales, en los que de forma originaria se advierte la ausencia de persona determinada en cuyo favor se establezca

la obligación económica del Estado. Considerando lo anterior, debe entenderse que la expresión “contratar” en el inc. 1º del art. 148 Cn. en ningún modo implica que la única forma que pueda adoptar el empréstito voluntario sea la operación singular de crédito, sino que ese tipo de empréstito debe contar para su validez con el libre consentimiento del o los prestamistas, por lo que no se puede imponer, como se hace con el empréstito forzoso.

El procedimiento constitucionalmente prescrito para adquirir empréstitos voluntarios varía según se trate de una operación singular de crédito concertada con sujeto determinado o de la emisión de títulos valores a colocar en el mercado anónimo de capitales. En el primer caso, el inc. 1º del art. 148 Cn. establece la autorización para que el Ejecutivo defina las cláusulas del contrato con el prestamista individual—sea otro Estado, un banco o un organismo financiero, nacional o extranjero—, mientras que el inc. 2º indica su aprobación posterior con la mayoría de dos tercios de los votos de los diputados electos, en la cual la Asamblea Legislativa acepta las cláusulas negociadas y acordadas entre el Estado salvadoreño —prestatario— y el sujeto público o privado —prestamista—. En el segundo caso, una vez colocados los títulos valores en el mercado de capitales, no es posible una aprobación de cada adhesión individual de los sujetos que suscriben los mismos o de la deuda total que se origina del empréstito ya que la colocación y venta puede suceder en momentos distintos. Por ello, para no violentar su naturaleza de control interorgánico del Legislativo al Ejecutivo y su finalidad de ser la garantía de un reflexivo y concertado endeudamiento público, se entiende que los dos momentos del empréstito por emisión de títulos valores se funden en uno solo; la autorización implica al mismo tiempo la aprobación de los compromisos, en un solo decreto legislativo que, además, debe cumplir con los requisitos que prescribe el inc. 3º de la mencionada disposición constitucional.

3. Las características del empréstito voluntario son las siguientes: (i) es un indicador de la solvencia del ente público que requiere los recursos financieros —esto es, de la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad nacional, reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, entre otros aspectos— y que garantiza el reembolso de los fondos y el pago de los intereses convenidos; (ii) requiere como elemento esencial para su validez el libre consentimiento de la persona que presta o que adquiere títulos valores, lo que lo diferencia esencialmente con el empréstito forzoso; (iii) origina verdaderas obligaciones para el Estado, de las que no puede sustraerse por actos de soberanía; y (iv) su naturaleza jurídica es la de un contrato público, en cuanto el Estado actúa en ejercicio de potestades públicas buscando la satisfacción de necesidades o intereses de la colectividad, produciendo, en ocasiones, incluso una situación de desigualdad entre el ente público prestatario y los prestamistas, cuando estos son particulares.

4. La deuda flotante es una modalidad de empréstito voluntario. Esta se emite por el Estado para remediar deficiencias temporales de caja —provocadas, por ejemplo, por flujos en ingresos tributarios, por la liquidación de proyectos ejecutados durante el año fiscal y por el pago elevado de bienes y servicios— que no excedan de un año plazo —es decir, con vencimiento no superior al de un período presupuestario— y que, en nuestro contexto, suele manifestarse en la emisión de LETES y bonos. Esto ha sido reconocido en el art. 227 inc. 3º Cn., al prescribir que “[e]n el Presupuesto se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para remediar deficiencias temporales de ingresos”. En desarrollo de esta previsión constitucional —además de lo regulado en el art. 5 letra g de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social—, el art. 72 inc. 1º LOAFI establece que “[c]on el objeto de financiar las deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, facúltase al Ministerio de Hacienda para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita Letras del Tesoro cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión”, y su inc. 2º determina que “[e]n el Presupuesto General del Estado se establecerá el monto anual por el que el Gobierno podrá emitir Letras del Tesoro, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 227 de la Constitución de la República”.

5. Ahora bien, aunque en el art. 148 inc. 2º Cn. el constituyente fue expreso en el quórum legislativo que se requiere para la aprobación de empréstitos de largo y mediano plazo —deuda consolidada— por operaciones singulares de crédito —56 votos de diputados electos de la Asamblea Legislativa—, no ocurre lo mismo en el art. 227 inc. 3º Cn. para el caso de la emisión de deuda flotante por medio de LETES, donde no se aclara qué tipo de mayoría legislativa se exige para su autorización. Ante ello, se vuelve necesario realizar una interpretación sistemática de dicha disposición con lo establecido en los arts. 123 y 131 ord. 8º Cn. Este tipo de interpretación constitucional es aquella que intenta dotar a un enunciado de comprensión dudosa, de un significado sugerido o no impedido por el sistema jurídico del que forma parte, es decir, atribuir un significado a una disposición tomando en cuenta el contenido de otras normas o su contexto jurídico, evitando percepciones aisladas, dentro de la relación dinámica en que se mueven las disposiciones entre sí en el ordenamiento jurídico. La justificación de la interpretación sistémica de la Constitución es su concepción como un cuerpo normativo con una lógica interna propia, esto es, una coherencia intrínseca, armónica y objetiva que justificaría acudir a unos preceptos para aclarar el significado incierto de otros.

Así, el art. 131 ord. 8º Cn. establece que es competencia de la Asamblea Legislativa decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública, así como sus reformas, mientras que el art. 123 inc. 2º Cn. estatuye que para dicha Asamblea tome resoluciones se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los

diputados electos (43 votos), salvo los casos en la Constitución indique la exigencia de una mayoría distinta. En tal sentido, en tanto que el art. 131 ord. 8º Cn. no hace mención de un tipo de mayoría calificada en concreto, se entiende que la aprobación del presupuesto general del Estado requiere solo de mayoría legislativa simple, tal como se realiza en la práctica. Si esto es así, es razonable afirmar que debido a que la deuda flotante en que puede incurrir el gobierno en cada ejercicio financiero fiscal se autoriza dentro del documento presupuestario según el art. 227 inc. 3º Cn. —y que el texto de este último artículo tampoco alude a la exigencia de algún tipo de mayoría calificada— para su aprobación también se requiere de mayoría simple.

**VI.** Nuestro Derecho Constitucional Presupuestario reconoce varios principios, entre los cuales interesa hacer referencia a los de universalidad, unidad y de equilibrio.

1. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el fundamento constitucional del principio de universalidad está en el art. 227 inc. 1º Cn., según el cual “[e]l Presupuesto General del Estado contendrá, para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado”; esto es reiterado en el art. 22 LOAIFI. De conformidad con tales disposiciones normativas, existe, por un lado, la obligación constitucional y legal para el Órgano Ejecutivo al formular el proyecto de presupuesto de incluir todos los ingresos y gastos proyectados para un ejercicio financiero fiscal y que estos se consignen por sus importes reales, es decir, sin que exista compensación entre ingresos y gastos; y, por otro lado, la obligación de la Asamblea Legislativa al recibir dicho proyecto de constatar la incorporación de todos los ingresos y gastos públicos que se verifican en el ejercicio financiero fiscal (sentencia de 18-IV-2006, Inc. 7-2005), lo cual facilitará el ejercicio adecuado y efectivo del control político y operativo sobre el proyecto presupuestario.

2. El principio de unidad se infiere claramente del régimen financiero elegido por el constituyente. Surge por el manejo unificado de la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes a todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente. Mediante una interpretación sistemática y teleológica, puede afirmarse que el principio en cuestión deriva de los arts. 227 incs. 1º y 4º, 228 inc. 3º y 204 ord. 2º Cn. ya que se prevé que el Presupuesto General del Estado debe incluir los presupuestos especiales de las entidades autónomas y se prevén la existencia de los presupuestos extraordinarios y municipales. Esto sugiere la intención de concentrar todos los ingresos y gastos estatales en un solo documento, con las salvedades apuntadas.

Del principio presupuestario de unidad derivan consecuencias concretas. La primera hace referencia a la obligación de todas las instituciones del sector público de que sus presupuestos sean elaborados y ejecutados—en cuanto a su contenido, métodos y expresión— con estricto acatamiento de la política presupuestaria única, definida y

adoptada por la autoridad competente de conformidad con la ley. La segunda alude a que, salvo los presupuestos extraordinarios (art. 228 inc. 3º Cn.) y los presupuestos municipales (art. 204 ord. 2º Cn.)—, debe existir un solo presupuesto para todo el sector público, por lo que todos los ingresos y los gastos del Estado deben estar reunidos en un solo documento o en un conjunto de documentos, fusionados como un todo orgánico, lo que permite comprobar si se garantiza o no el equilibrio presupuestario, potencia la claridad y el orden en las finanzas públicas, permite observar la magnitud del presupuesto y el volumen de las erogaciones, así como la carga del contribuyente y, finalmente, facilita el control parlamentario (sentencia de 4-XI-2011, Inc. 15-2011).

3. A. En El Salvador, el principio de equilibrio presupuestario es un mandato de optimización (sentencia del 4-XI-2011, Inc. 15-2011) que tiene reconocimiento constitucional y legal. Así, el art. 226 Cn. ordena que “[e]l Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado”, mientras que el art. 27 LOAFI estatuye que “[e]l Presupuesto General del Estado deberá reflejar el equilibrio financiero entre sus ingresos, egresos y fuentes de financiamiento”, lo cual implica que “[e]l gasto presupuestado deberá ser congruente con los ingresos corrientes netos” para “garantizar el equilibrio fiscal en el largo plazo” (arts. 11 inc. 1º frase final y 2 letra a de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, respectivamente).

De las anteriores premisas se sigue que el principio de equilibrio presupuestario no está regulado por el constituyente y el legislador como un imperativo rígido o absoluto, sino que puede ser flexibilizado bajo ciertas condiciones, a las que la Constitución se refiere como correspondencia con “el cumplimiento de los fines del Estado” (auto de 3-XII-2014, Inc. 102-2014). Si se tiene en cuenta que para la consecución de la justicia en sus diversas manifestaciones —especialmente la justicia social—, de la seguridad jurídica y del bien común —especialmente en sus manifestaciones de solidaridad—, el Estado deberá en muchas ocasiones presupuestar recursos financieros de los cuales posiblemente no disponga de forma inmediata, de modo que la relación entre ingresos y egresos no corresponderá a una ecuación matemática. De acuerdo con esto, hay una exigencia de hacer una ponderación entre la necesidad de evitar un déficit fiscal que perjudique, por un lado, de forma inmediata a la Hacienda Pública y de forma mediata los patrimonios de los gobernados y, por otro, la necesidad de cumplir adecuadamente —si no óptimamente— con los fines del Estado prescritos en el art. 1 Cn.

B. Desde un punto de vista material, este equilibrio presupuestario supone, entre otros aspectos: (i) que los gastos ordinarios del Estado deben finanziarse con ingresos ordinarios, no con ingresos extraordinarios o de capital pues, según el diseño constitucional, los ingresos extraordinarios —es decir, los provenientes del uso del crédito

público o de cualquier otra fuente similar— están previstos para financiar gastos extraordinarios o de inversión; (ii) que el total del gasto público no puede ser superior a la estimación de los ingresos corrientes del Estado; (iii) que, individualmente consideradas, las partidas presupuestarias que reconozcan un gasto no pueden encontrarse desfinanciadas; y (iv) que las instituciones públicas deben tener asignadas, en la medida de las posibilidades, los recursos necesarios o indispensables para ejercer las funciones que el ordenamiento jurídico les ha atribuido ya que en este supuesto el principio de equilibrio presupuestario condiciona la capacidad de decisión en los órganos públicos, lo que supone tutelar el normal funcionamiento de las instituciones que conforman el Estado. Si bien los Órganos Ejecutivo y Legislativo cuentan con un margen de apreciación en la asignación de recursos a las instituciones públicas cuando elaboran y aprueban el presupuesto, tal libertad no es absoluta.

En ese sentido, el principio de equilibrio que establece el art. 226 Cn. pretende evitar en el presupuesto el riesgo que produciría la falta de congruencia entre los ingresos y los gastos proyectados, el endeudamiento público no proporcionalado con la capacidad económica del Estado —como medida de prudencia política y de seguridad económica— y, asimismo, que las instituciones públicas cuenten con los fondos que razonablemente les permita cumplir sus atribuciones. Por ello, sin perjuicio del error en la previsión de recursos o la disminución de estos por circunstancias sobrevinientes —como situaciones de emergencia extraordinaria que escapan al control del Estado y que perjudiquen gravemente la situación financiera estatal—, el incumplimiento de esta norma presupuestaria es susceptible de calificarse como un desequilibrio intencional, deliberado o ineludiblemente previsible, que se manifiesta en el diseño y proceso de ejecución del presupuesto, ya sea en el supuesto de su desfinanciamiento relevante o en la irrazonable distribución de los recursos públicos.

C. El control sobre la observancia del principio de equilibrio presupuestario también se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional de otros tribunales, las cuales se caracterizan por responder a las particularidades de los Estados en los que ejercen su función, pero que no por ello dejan de servir de guía en la formulación constitucional del equilibrio presupuestal. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia n° C-337/93, de 19-VIII-1993, explicó que el principio de equilibrio “[s]ignifica que los ingresos corrientes (tributarios y no tributarios) de una Nación, son iguales a la totalidad del gasto público [...]”, no obstante, a la luz de cierta doctrina, dicha corte aclaró que “[...] con el correr del tiempo, el uso del crédito se fue generalizando como instrumento normal de financiación presupuestal, no ya para financiar gastos extraordinarios, sino para atender cualquier tipo de gasto público [...] Si no se acude a este principio [de equilibrio], hay riesgo de un desorden presupuestal, en donde no existe armonía entre el ingreso y el gasto, lo cual conduce a que el control político ejercido sea inoperante y sin razón de ser. Lo que

se busca entonces es evitar el endeudamiento público no proporcionado con la capacidad económica del Estado, como medida de prudencia política y de seguridad económica". Esa misma corte, en sentencia n° T-666/99, de 8-IX-1999, en un caso aplicable a nivel local pero extensible a nivel nacional, afirmó que "[...] es deber de las autoridades municipales mantener el equilibrio presupuestal, que garantice el cumplimiento puntual de los compromisos y erogaciones que permitan proporcionar una solución eficaz de goce real y oportuno de los derechos".

De igual manera, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en su sentencia n° 00481, pronunciada el 23-I-2002, sostuvo que "[e]l principio de equilibrio presupuestario ordena al Estado, por medio de los órganos encargados de elaborar el proyecto (Poder Ejecutivo) y aprobar el Presupuesto (Poder Legislativo), a producir un instrumento donde el importe de los gastos autorizados sea igual al total de los gastos previstos". Dicha posición fue matizada por uno de sus magistrados a través de un voto disidente contenido en la sentencia n° 03691, pronunciada el 15-III-2013, en el que se dijo que el principio de equilibrio presupuestario "[...] no se agota en el equilibrio contable —paridad entre egresos e ingresos independientemente de la fuente de financiamiento—, sino que va mucho más allá [...] Supone el hecho de que los gastos ordinarios deben ser financiados con ingresos ordinarios, no con ingresos extraordinarios o de capital. De acuerdo con el diseño constitucional, los ingresos extraordinarios, aquellos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria, están previstos para financiar gastos extraordinarios o de inversión".

**VII.** Corresponde ahora analizar los objetos de control en ambos procesos acumulados. En este sentido, se determinará primero si existe el vicio de forma denunciado en la aprobación del art. 5 LP/2017 por inobservancia de lo estatuido en el art. 148 inc. 2º Cn., en relación con el art. 227 inc. 3º Cn. (proceso de Inc. 1-2017); y, posteriormente, se abordará la inconstitucionalidad por vicios de contenido en la LP/2017, para concluir si en esta existe contravención a los principios presupuestarios establecidos en los arts. 226 y 227 Cn. (proceso de Inc. 25-2017).

1. Como se ha explicado en apartados previos, el art. 5 LP/2017 contiene la autorización al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que, hasta un porcentaje determinado (30% como máximo de los ingresos corrientes), emita deuda flotante a efecto de cubrir deficiencias temporales de ingresos en el presente ejercicio financiero fiscal. También se precisó que, según el criterio jurisprudencial de esta sala, la deuda flotante materializada en la emisión de LETES constituye una forma de empréstito voluntario, porque mediante este mecanismo el Estado efectivamente adquiere deuda —con independencia de que sea de corto plazo y de bajo interés— y que debido a que el art. 227 inc. 3º Cn. no precisó el tipo de mayoría legislativa que se requiere para su aprobación, al realizar una interpretación sistemática de dicha disposición con lo establecido en los arts.

123 inc. 2º y 131 ord. 8º Cn., se concluye razonablemente que se trata de mayoría simple, es decir, 43 votos al menos de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, y no de mayoría calificada ordinaria a que se refiere el art. 148 inc. 2º Cn. Esta exigencia se aplica, incluso, cuando la autorización se realiza a manera de una cláusula abierta, sin detalle de un programa concreto de endeudamiento en relación con la necesidad de financiar áreas de gestión y partidas determinadas.

Al constatar el registro de votación electrónica de la Sesión Plenaria n° 81 de la Asamblea Legislativa, de fecha 18-I-2017, en la que se aprobó el Decreto Legislativo n° 590 de la misma fecha, publicado en el Diario Oficial n°22, tomo 414, de fecha 1-II-2017 (disponible en <http://www.asamblea.gob.sv>), se advierte que la LP/2017 fue aprobada con 47 votos de los diputados presentes; es decir, con 4 votos más de los requeridos para constituir mayoría legislativa simple. Por tales motivos, *se concluye que no existe el vicio de forma alegado contra el art. 5 LP/2017 y que, por tanto, su aprobación no conlleva la vulneración al art. 148 inc. 2º Cn., en relación con el art. 227 inc. 3º Cn., y así se declarará en la presente sentencia.*

Lo anterior no debe considerarse por la Asamblea Legislativa como una autorización irrestricta para continuar haciendo un uso excesivo y arbitrario del mecanismo de la deuda flotante para financiar el gasto corriente del Estado, fuera del uso constitucionalmente prescrito, que es cubrir deficiencias temporales de ingreso. Ello se refleja en los altos porcentajes de los techos de estas emisiones en cada ley de presupuesto general de años recientes, por ejemplo: el año 2014 fue del 40%, mientras que en los años 2015, 2016 y 2017 fue del 30%. Tal manera de utilizar este endeudamiento generalmente ha provocado que el saldo de LETES se acumule progresivamente porque van quedando remanentes que no se liquidan en el correspondiente ejercicio financiero fiscal (art. 72 inc. 1º LOAFI). Tal como el Ministro de Hacienda lo ha reconocido en su intervención, los saldos de LETES al cierre de cada ejercicio financiero fiscal durante la última década han tenido una tendencia a la alza, lo que genera una progresiva presión a las finanzas públicas y problemas de liquidez, viéndose obligado el Órgano Ejecutivo a reestructurar y convertir la deuda flotante en deuda pública —de largo plazo— a través de la emisión de títulos valores en el mercado nacional o internacional, como ocurrió a finales de 2001, por alrededor de US\$660 millones y en 2009, por US\$800 millones. Según lo expresó el funcionario aludido, el saldo de LETES en el 2006 era de US\$222.3 millones; en el 2008 era de US\$583.6 millones; en el 2012 fue de US\$866.7 millones; y en el 2016 el saldo consolidado fue de US\$1,072.4 millones (<http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=9&lang=es>).

2. Sobre los vicios de contenido de la LP/2017, se analizarán los rubros en los que el ciudadano Anaya Barraza ha alegado la presunta vulneración a los principios de unidad, universalidad (art. 227 Cn.) y equilibrio presupuestario (art. 226 Cn.); es decir, la supuesta subestimación de los gastos presupuestados para el pago de capital e intereses de los

certificados de inversión previsional que se emiten por el FOP, para el pago de pensiones del IPSFA y para la devolución del IVA a exportadores y a contribuyentes del ISR.

A. Tal como lo ha señalado el ciudadano Anaya Barraza en la demanda del proceso Inc. 25-2017, el art. 4 de la LP/2017 reconoce que para el presente ejercicio financiero fiscal se requieren US\$230 millones para pagar capital e intereses que se adeudan a los cotizantes al Sistema de Ahorro para Pensiones por la utilización de sus ahorros en certificados de inversión previsional que emite el FOP, para lo cual, no obstante, se creó una partida de US\$1,000. Y en la misma normativa se aduce que posteriormente se buscará hacer las transferencias necesarias una vez se identifiquen fuentes de financiamiento. La evidente insuficiencia de fondos para cumplir con el pago de esta deuda previsional que debía hacerse en abril y julio de 2017, obligó a la Asamblea Legislativa a modificar la LP/2017. En un primer momento, por D. L. n° 657, de 21-IV-2017, publicado en el D. O. n° 73, tomo 415, de 21-IV-2017, se hizo un “refuerzo” de US\$56,665,225 a la asignación del MH para cumplir con la amortización de los certificados de inversión previsional correspondiente al mes de abril. Para transferir el monto indicado, el Órgano Legislativo hizo “recortes” en el presupuesto de diversas instituciones, muchas de las cuales se ubican en el área de gestión de “desarrollo social”: en el Ramo de Trabajo y Previsión Social fue de US\$303,545.00; en el Ramo de Salud fue de US\$4,128,936.00; en el Ramo de Educación el recorte fue de US\$5,581,855.00, mientras que en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano fue de US\$3,962,902.00.

Más recientemente, para cumplir con el segundo pago de deuda relativo al FOP, programado para julio del presente año, que ascendía a US\$47.3 millones, en un primer momento la Asamblea Legislativa redistribuyó fondos de otras instituciones —la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)— por un total de US\$33,064,904, mediante D. L. n° 715, de 21-VI-2017 (D. L. n° 716/2017), publicado en el D. O. n° 115, tomo 415, de 22-VI-2017. Y luego, para completar el monto requerido, la Asamblea reorientó US \$14,354,221, provenientes del pago de obligaciones pendientes con el Estado.

La justificación de la Asamblea Legislativa para haber aprobado dicha partida con una evidente subestimación, es que el pago de los US\$230 millones que se necesitaban, se encontraba cubierto por la reforma a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (LEFOP), aprobada por D. L. n° 497, de 29-IX-2016, publicado en el D. O. n° 180, tomo 412, de 29-IX-2016; pero ello, según la autoridad demandada, se obstaculizó por la adopción de la medida cautelar emitida por esta sala en el proceso de Inc. 162-2016 —que suspendió los efectos de tal reforma—. La misma excusa fue mencionada por el Ministro de Hacienda, al señalar que la ineficacia del mecanismo de financiamiento de dicha deuda es atribuible a este tribunal por la medida cautelar aludida.

Dicho alegato es inaceptable porque el pago de la deuda por el FOP es un gasto previsible e ineludible en tanto que ya se había determinado de antemano a cuánto ascendía para el presente año y, además, porque es una obligación establecida, tanto en la LEFOP como en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que inevitablemente debía incluirse en el presupuesto general con la suficiente asignación de recursos propios, según las estimaciones y proyecciones de esta deuda previsional (art. 4 LP/2017).

B. En similar situación se encuentra la deuda previsional derivada del IPSFA. El art. 13 LP/2017 reconoce que para 2017 se necesitan US\$52 millones para cumplir con esta obligación, pero solo se asignó una partida de US \$1,000.00 y, al igual que en el caso anterior, se estableció que posteriormente se harían las transferencias respectivas al identificar fuentes de financiamiento. Sin perjuicio de ello —aunque se trata de un monto inferior al establecido—, se observa que en el Ramo de Hacienda (partida 0700), en la unidad presupuestaria y línea de trabajo “Obligaciones Generales del Estado”, “Clases Pasivas”, existe una asignación de US \$14,328,075, entre otros aspectos, “para cubrir déficit previsional del Régimen de Pensiones”. No se omite mencionar que a esta partida se le hizo una asignación presupuestaria por reorientación de fondos por la cantidad de US \$14,397,879.

En sus informes, en lugar de justificar los motivos de la subestimación presupuestaria, a pesar de las obligaciones que imponen los principios de universalidad y equilibrio (arts. 226 y 227 Cn., respectivamente), el Ministro de Hacienda y la Asamblea Legislativa se limitaron a reiterar lo señalado en el art. 1 de la Ley del Instituto Previsional de la Fuerza Armada, el cual dispone que ese instituto debe funcionar con recursos propios y que, según su criterio, no es una obligación natural del Estado el financiamiento de estas pensiones.

Este argumento no puede aceptarse. Por un lado, ambas autoridades omiten considerar que de acuerdo con la concepción personalista del Estado, que se adopta en el art. 1 Cn. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, de manera que debe procurar la consecución del bien común. Por otro, tampoco advierten que de conformidad con los arts. 2 inc. 1º y 50 Cn., toda persona tiene derecho a la seguridad social y, como manifestación de ésta, a recibir una pensión por vejez que le permita jubilarse en condiciones de dignidad (sentencias de 23-VIII-1998, 26-II-2002 y 23-XII-2014, Incs. 4-1997, 19-1998 y 42-2012, respectivamente). Además, aunque es cierto que para el cumplimiento de sus fines, el IPSFA cuenta con recursos propios provenientes de las cotizaciones de sus afiliados, también tiene como fuentes de ingreso las aportaciones ordinarias y extraordinarias del Estado y, asimismo, las aportaciones de organismos del gobierno central y de instituciones oficiales autónomas, esto de conformidad con el art. 82 letras b y c de la Ley del Instituto Previsional de la Fuerza Armada.

La subestimación de este rubro se reitera al considerar que, según la propias cifras del IPSFA, el monto de las pensiones por retiro en este régimen anualmente oscila entre US\$35 y 41 millones (por ejemplo, en los años 2013 y 2014, las cantidades pagadas fueron de US\$35,750 millones y US\$41,768 millones, respectivamente — <https://www.ipdfa.com>) y que es un hecho público que el IPSFA tiene en la actualidad desequilibrios presupuestarios.

C. La cobertura presupuestaria para cumplir con las devoluciones de IVA a exportadores y a contribuyentes del ISR, también se encuentra desprovista de recursos suficientes. En la LP/2017, en el Ramo de Hacienda, partida 0700, en la unidad presupuestaria y línea de trabajo “Obligaciones Generales del Estado”, “Devolución IVA a Exportadores”, para efectuar reintegros de crédito fiscal y devoluciones por pago indebido o en exceso a exportadores y otros sujetos pasivos facultados por disposiciones legales, se asignan US\$20 millones. Por otra parte, en el mismo Ramo de Hacienda, en la línea de trabajo “Devolución Impuesto Sobre la Renta”, para la liquidación de este tributo se asignan US\$13 millones. Ambas asignaciones son insuficientes si se observan los datos que proporciona el BCR con respecto a estas devoluciones en los últimos años, según los cuales el promedio anual para devolución de IVA a exportadores es de US\$170 millones, mientras que para la devolución del ISR es aproximadamente de US\$29 millones (datos disponibles en <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=80&lang=es>). Aún más, en el caso de las devoluciones en concepto de IVA, los datos del BCR arrojan que al mes de abril de 2017 el gasto ya asciende a US\$16.1 millones, lo cual lleva a la razonable conclusión de que lo que falta de la asignación presupuestaria inicial no será suficiente para cubrir las devoluciones por lo que resta del año (<http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=5&lang=es>). Incluso, si se parte del proyecto de presupuesto presentado por el MH (disponible en <http://www.mh.gob.sv>), ambas partidas tienen montos inferiores.

Los argumentos del Ministro de Hacienda para justificar los montos consignados en la LP/2017 para ambas partidas, no son convincentes. En el caso de las devoluciones de IVA a exportadores, adujo que luego de la reforma al art. 76 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aprobada por Decreto Legislativo n° 71, de 29-VII-2015, publicado en el Diario Oficial n° 146, tomo 408, del 14-VIII-2015, se modificó el mecanismo de pago de estas devoluciones por un sistema de “autoacreditación”, por el cual el fisco percibe los ingresos descontando las devoluciones que han sido previamente autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos, lo que implica una disminución en los montos de este gasto. En cuanto al ISR, se dijo que en el año 2011 se modificaron las tablas de retenciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por Decreto Legislativo n° 957, de 14-XII-2011, publicado en el Diario Oficial n° 235, tomo 393, de 15-XII-2011, mediante el cual se equipara el impuesto retenido a los contribuyentes con el impuesto computado en el ejercicio fiscal, lo que evita

descuentos en exceso y provoca una disminución de los montos a devolver en tal concepto. Aunque esta sala ha constatado los cambios normativos a que se ha referido el funcionario mencionado, lo cierto es que las proyecciones oficiales del gasto que anualmente se realiza en estos rubros demuestran que las asignaciones señaladas son insuficientes.

D. De lo anterior, se concluye que la LP/2017 contraviene los principios presupuestarios de universalidad y equilibrio presupuestario, no así el de unidad.

a. El principio de universalidad exige que todos los ingresos y gastos figuren en el presupuesto general del Estado y, además, sin llevar a cabo compensación entre unos y otros. Sin embargo, como se ha demostrado, en la LP/2017 existen partidas específicas que se han subestimado en cuanto al gasto y que son ineludibles, ya sea porque estaban previstas desde la formulación del presupuesto —como se reconoce en su mismo articulado, para el caso de la deuda previsional con el FOP e IPSFA— o porque ya se tenían proyecciones de su costo a partir de tendencias y resultados de ejercicios presupuestarios anteriores —para el caso de las devoluciones de IVA a exportadores y de ISR—. De esta manera, al no haberse incluido en el documento del presupuesto la totalidad de gastos que se realizarán en el presente ejercicio financiero fiscal, *la LP/2017 y sus modificaciones en las partidas identificadas, es inconstitucional por vulnerar el principio presupuestario de universalidad establecido en el art. 227 Cn.*, y así será declarado en esta sentencia.

b. También puede afirmarse que en la LP/2017 existe una infracción al principio de equilibrio presupuestario (art. 226 Cn), el cual supone que en el presupuesto todos los ingresos deben ser equivalentes a la totalidad de gastos, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 1 Cn.), para evitar recurrir al endeudamiento público de manera excesiva y fuera de los casos previstos en la Constitución. Aunque en el presupuesto 2017 existe una equivalencia matemática entre ingresos totales —US \$4,957,831,280, compuesto por ingresos corrientes, de capital, financiamiento y contribuciones especiales— y gastos totales —US\$4,957,831,280, compuesto por gastos corrientes, de capital, aplicaciones financieras y gastos de contribuciones especiales—, se ha corroborado que este no incluye todos los gastos reales e íntegros que deben realizarse en el presente ejercicio financiero fiscal.

Esto permite afirmar: *(i) que en la LP/2017 el equilibrio se reduce a una mera coincidencia formal de cifras o paridad numérica, pero que en su contenido presenta un desequilibrio como consecuencia, entre otros aspectos, de partidas con sobreestimación de ingresos; y (ii) que, como consecuencia de este equilibrio numérico ficticio, se generan brechas de financiamiento y problemas de liquidez en el presupuesto para cumplir con compromisos y obligaciones previamente establecidas, lo cual obliga a que el gobierno recurra a diversos instrumentos de deuda —tanto préstamos de organismos financieros multilaterales, como emisión de deuda de corto plazo, principalmente LETES—, o bien a*

frecuentes modificaciones a la Ley de Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Legislativa, por el surgimiento de nuevos ingresos o para la transferencia de recursos de una institución a otra. En tal sentido, se concluye que la LP/2017 y sus modificaciones, específicamente en las partidas indicadas, es inconstitucional por transgredir el principio de equilibrio presupuestario establecido en el art. 226 Cn.

c. Esta sala considera que no existe la violación al principio presupuestario de unidad (art. 227 Cn.) alegada por el ciudadano Anaya Barraza. Este principio se refiere a la forma de presentación del presupuesto general y exige que conste en un solo documento o en un conjunto de documentos, fusionados como un todo orgánico, lo que permite comprobar si se garantiza o no el equilibrio presupuestario, y permite observar la magnitud del presupuesto y el volumen de las erogaciones. Como puede observarse, a pesar de los vicios de contenido identificados, lo cierto es que el presupuesto de este ejercicio financiero fiscal se consignó en un documento único, donde constan las previsiones de ingresos y egresos proyectadas y aprobadas para el mismo por el Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo, respectivamente. En tal sentido, tal pretensión será desestimada.

3. A fin de garantizar un presupuesto equilibrado, tal como lo ordena la Constitución, los Órganos del Estado y demás instituciones públicas deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aprobación de gastos no prioritarios, excesivos o injustificados, que no guardan coherencia con la situación fiscal y financiera del Estado, y que impactan negativamente en el equilibrio presupuestario que debe observarse, según el art. 226 Cn.

A. En específico, se advierte que en la LP/2017, las transferencias de recursos a entes privados ascienden aproximadamente a US\$5.6 millones, distribuidos entre asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidad, incluyendo entidades que no guardan relación con la finalidad social que justificaría la asignación presupuestaria estatal. Dichas asignaciones resultan inaceptables en el marco de un presupuesto incompleto y desfinanciado, donde no se ha incluido el gasto necesario y suficiente para pagar pensiones y devoluciones de impuestos concretos, lo que inexorablemente comporta recurrir a más deuda pública.

Tampoco son coherentes, al considerar las actuales necesidades que presentan algunos ministerios o instituciones vinculadas con el desarrollo social, la persecución del delito y la promoción de las acciones penales, algunas de las cuales incluso han sufrido recortes por motivo de reorientaciones presupuestarias en el presente año. Así, es del conocimiento público, que varios hospitales de la red nacional frecuentemente muestran desabastecimiento de medicamentos y de insumos médico-quirúrgicos para la atención de pacientes de diversas áreas y especialidades; que escuelas públicas se encuentran a esta fecha sin recursos para adquisición de materiales didácticos, reparaciones urgentes a infraestructura, pago de salarios y de proveedores.

De igual manera, como reiteradamente ha manifestado su titular, la Fiscalía General de la República carece de recursos suficientes para cubrir gastos operativos y con ello cumplir sus obligaciones constitucionales, algunas de ellas derivadas de sentencias pronunciadas por este tribunal. Por otra parte, algunas de las referidas circunstancias de desabastecimiento en salud han sido reclamadas judicialmente ante este mismo tribunal en diferentes procesos de amparo y hábeas corpus, relativos a pacientes que reclaman desatenciones a sus enfermedades de insuficiencia renal, hemofilia, VIII, entre otros.

Dado que tales asignaciones contribuyen al desequilibrio presupuestario y con ello se contradice el art. 226 Cn., el Ejecutivo y el Legislativo quedan inhabilitados para realizar transferencias de recursos públicos a entes privados, particularmente a aquellos que tienen vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; salvo en aquellos casos estrictamente necesarios y justificados, y siempre que las actividades de tales entes privados estén relacionadas directamente con los fines sociales del Estado (art. 1 inc. 3º Cn.), y sujetas a rendición de cuentas y fiscalización del órgano correspondiente.

B. Por otro lado, se advierte un aumento injustificado y progresivo de la planilla de personal en el sector público y de la magnitud de la carga presupuestaria que implica, lo cual influye en el desequilibrio del presupuesto de cada año, en detrimento de la cobertura a la que el Estado está obligado en las áreas sociales fundamentales. Según los datos proporcionados por el Ministro de Hacienda, en comparación con el presupuesto 2016, en el del 2017 existe un aumento del gasto en remuneraciones de US \$49.3 millones. También, según los datos disponibles ([www.transparenciafiscal.gob.sv](http://www.transparenciafiscal.gob.sv)), puede analizarse el consolidado de plazas a tiempo completo que se registra en el gobierno central desde el año 2008 al 2017 —esto es, el total de plazas tanto por ley de salarios como por contrato—, donde se advierte que en el lapso de esos nueve años se crearon 29,644 plazas (de 97,755 en el 2008 se subió a 127,399 en el 2017), lo que implicó un aumento del gasto de US\$752.7 millones (de US \$1,036.5 millones en 2008, se pasó a US \$1,789.2 millones en 2017).

También el incremento de plazas a tiempo completo en algunos ministerios e instituciones, tanto del gobierno central, empresas públicas como descentralizadas contribuye al desequilibrio fiscal. Los datos oficiales disponibles indican, por ejemplo, que en el período 2008-2017, la Presidencia de la República ha tenido un aumento de 1,870 nuevas plazas con un gasto adicional de más de US\$21 millones ([www.transparenciafiscal.gob.sv](http://www.transparenciafiscal.gob.sv)), sin que dicho incremento de personal se justifique y muestre mejores resultados en la gestión pública.

Ante este panorama de incremento de plazas en el sector público que, a su vez, aumenta el gasto y debilita los recursos del Estado que deberían destinarse a otros rubros prioritarios, diferentes organismos internacionales han manifestado que el gasto en

remuneraciones del país es alto. La media del gasto en este rubro en países con similar nivel de desarrollo es del 7.6% del PIB, comparado con más del 9% del PIB de El Salvador —esto hasta el año 2014—. Incluso, se ha explicado que, en relación con los gastos totales, el monto de remuneraciones en El Salvador supera la media observada en Centroamérica, lo cual no refleja necesariamente una mejora en la oferta de servicios del sector público, pero sí una brecha importante con respecto a los salarios en el sector privado (Fondo Monetario Internacional —FMI—, “Gastos en Salarios Gubernamentales: Análisis y Desafíos”, 2016, <http://www.mh.gob.sv>).

Todo lo anterior obstaculiza seriamente la estabilidad de las finanzas públicas e impacta en el equilibrio presupuestario que establece el art. 226 Cn., por lo que deben adoptarse medidas para corregir esta infracción constitucional. Para tal fin, tanto el Consejo de Ministros como el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, deberán, a partir de la emisión de esta sentencia: (i) suspender la creación de nuevas plazas y de nuevas contrataciones en las instituciones que componen el sector público —con la excepción de aquellas que fueren necesarias para áreas sociales estratégicas, como en los ramos de educación y salud; las áreas de justicia y seguridad pública; o para afrontar situaciones de emergencias ineludibles—; (ii) circunscribir el ingreso de nuevos servidores a la carrera administrativa del Estado a aquellos casos en que se deba reemplazar a los funcionarios, empleados y trabajadores que cesan en sus funciones públicas, siempre que fuere estrictamente necesario reemplazarlos; (iii) suspender los aumentos salariales para las plazas y contratos de funcionarios públicos y jefaturas en las instituciones del sector público; (iv) suspender el otorgamiento de nuevas compensaciones adicionales a los salarios que se devengan, como las bonificaciones y retribuciones en especie de cualquier tipo, a los funcionarios y jefaturas de las distintas dependencias del Estado; (v) suprimir la compra de equipos y bienes suntuarios, o de uso no prioritario en la Administración pública, tales como la adquisición de vehículos de lujo y la innecesaria renovación de la flota vehicular; (vi) garantizar un uso racional y limitado de los fondos públicos para viajes y los correspondientes viáticos por actividades en el extranjero; y (vii) limitar a lo estrictamente necesario, los gastos en publicidad de las distintas instituciones del Estado; entre otras medidas que deberán tomarse para lograr el equilibrio presupuestario.

En cuanto a la contratación de personal se deberá garantizar que, cuando fuere estrictamente necesario, dentro de los límites señalados por esta sentencia, ello responda a los criterios de mérito y aptitud profesional y laboral, tal como lo ordena la Constitución (art. 219), y no a intereses políticos de militancia partidaria o de parentesco con los funcionarios públicos.

C. Por otro lado, la Asamblea Legislativa también deberá revisar el gasto en remuneraciones de ciertos grupos de servidores públicos que se traducen en incrementos periódicos desproporcionados, estipulados en escalafones. La razón de lo anterior es que,

aunque son reivindicaciones laborales, en términos presupuestarios los escalafones constituyen cargas adicionales al gasto corriente del Estado y al presupuesto de las instituciones públicas, los cuales deben cumplirse obligatoriamente por estar establecidos en leyes formales y constituir, por tanto, rigideces de gasto.

Particularmente, desde la perspectiva del principio de igualdad, art. 3 Cn., todos los servidores públicos beneficiados con escalafón deben mantenerlo en una proporción relativamente constante, que no genere distorsiones entre un sector laboral y otro, ni presiones fiscales desproporcionadas. *Esa relación constante e igualitaria entre los servidores públicos de las distintas instituciones, también debe ser verificada por los diferentes órganos del Estado,* de manera que, sin violentar el contenido esencial de los derechos laborales, se mantenga la racionalidad, austeridad y equilibrio presupuestario exigidos por la Ley Suprema.

D. Se advierte que tanto los órganos fundamentales de gobierno –Ejecutivo, Legislativo y Judicial–, como otros órganos e instituciones del Estado, destinan cada año cuantiosas cantidades de dinero para pagar seguros médico-hospitalario para sus funcionarios y jefaturas, lo cual representa una carga considerable al presupuesto del Estado. Dicha situación incide en el desfinanciamiento del presupuesto general y en la difícil situación de la red nacional de salud a la que tiene que enfrentarse cotidianamente la gran mayoría de la población que no forma parte del sector público o los empleados que no gozan de tales beneficios.

Por tanto, *los órganos e instituciones de gobierno deberán abstenerse de realizar gastos en nuevos contratos de seguros médico-hospitalarios para sus funcionarios y jefaturas; o en su defecto, buscar alternativas presupuestarias razonables, como establecer un sistema que permita una responsabilidad compartida en el gasto, con fondos estatales y pagos parciales mayoritarios de las primas, realizados por los mismos beneficiados; todo de tal manera que guarde coherencia con el financiamiento equilibrado del presupuesto general.*

VIII. Se explicarán en este apartado los efectos de la presente sentencia. Aunque por regla general la consecuencia de una declaratoria de inconstitucionalidad consiste en la expulsión del objeto de control que contrarie la Constitución a partir del momento en que la sentencia es notificada, este tribunal tiene la facultad de modular los efectos de sus decisiones por ser una función inherente a su actividad jurisdiccional, pudiendo usar para ello los mecanismos que desarrolla la doctrina y la jurisprudencia constitucional (entre otras, sentencias de 13-I-2010, 5-VI-2012 y 8-VI-2015, Incs. 130-2007, 23- 2012 y 25-2013, respectivamente).

I. Respecto a los vicios de contenido advertidos en la LP/2017 por vulneración a los principios de universalidad y equilibrio presupuestario, *la declaratoria de inconstitucionalidad involucra a la totalidad del presupuesto, originada por el*

*desfinanciamiento de las partidas específicas en que dicho vicio ha sido constatado*, es decir, las relativas: (i) al gasto para el pago de la deuda con el FOP, incluyendo el art. 4 LP/2017 y las redistribuciones o reasignaciones realizadas en el transcurso de este año; (ii) al gasto para el pago de pensiones del IPSFA, incluyendo el art. 13 LP/2017, y las redistribuciones o reasignaciones realizadas en el transcurso de este año; (iii) al gasto para devoluciones de IVA a exportadores; y (iv) al gasto para devoluciones de ISR.

2. Dado que el presupuesto 2017 ya se encuentra en ejecución, y que la invalidación inmediata del presupuesto podría producir efectos perjudiciales mayores a la situación financiera y fiscal del país, esta sala considera pertinente *diferir los efectos de la presente sentencia*, en el sentido que la Asamblea Legislativa deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los arts. 226 y 227 Cn. y corregir las violaciones constitucionales constatadas, *a más tardar el día 31 de octubre de 2017*.

3. Para futuros presupuestos, a partir del año 2018, tanto el Órgano Ejecutivo como la Asamblea Legislativa deberán garantizar que la preparación y aprobación del presupuesto respeten los principios de universalidad y equilibrio presupuestario previstos en la Constitución, según los recursos disponibles del Estado, atendiendo prioritariamente las necesidades que demanda la consecución de los fines fundamentales del Estado (art. 1 Cn.), entre ellos, la salud, educación, seguridad pública, el bienestar económico, el bien común y la justicia social.

4. Una vez que la Asamblea Legislativa realice las adecuaciones y modificaciones respectivas a la LP/2017 que se han detallado en esta sentencia, la Corte de Cuentas de la República deberá ejercer eficazmente su atribución de fiscalizar la ejecución del Presupuesto según lo establece el art. 195 Cn., debiendo informar periódicamente a esta sala sobre el estado y avances de dicha ejecución para el presente ejercicio financiero fiscal.

**Por tanto:**

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta sala

**Falla:**

1. *Declárase inconstitucional* en su contenido, de un modo general y obligatorio, la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete, por la vulneración a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, establecidos en los arts. 226 y 227 Cn., respectivamente, *originada por el desfinanciamiento de las partidas específicas en que dicho vicio ha sido constatado*, es decir: (i) la del gasto para el pago de la deuda con el FOP, incluyendo el art. 4 LP/2017 y las redistribuciones o reasignaciones realizadas en el transcurso de este año; (ii) al gasto para el pago de pensiones del IPSFA, incluyendo el art. 13 LP/2017, y las redistribuciones o reasignaciones

realizadas en el transcurso de este año; (iii) la de gasto para devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a exportadores; y (iv) la del gasto para el pago de devoluciones del Impuesto Sobre la Renta a contribuyentes.

Dado que el presupuesto 2017 ya se encuentra en ejecución, y que la invalidación inmediata del presupuesto podría producir efectos perjudiciales mayores a la situación financiera y fiscal del país, esta sala considera pertinente *diferir los efectos de la presente sentencia*, en el sentido que la Asamblea Legislativa deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los arts. 226 y 227 Cn. y corregir las violaciones constitucionales constatadas, *a más tardar el día 31 de octubre de 2017*.

A fin de garantizar un presupuesto equilibrado, tal como lo ordena la Constitución, el Ejecutivo y el Legislativo deberán tomar las medidas necesarias para *evitar la aprobación de gastos no prioritarios, excesivos o injustificados, que no guardan coherencia con la situación fiscal y financiera del Estado, y que impactan el equilibrio presupuestario* que debe observarse según el art. 226 Cn.

2. *Declarárase que en el art. 5 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete —emisida mediante el Decreto Legislativo n° 590, de 18-I-2017, publicado en el Diario Oficial n° 22, tomo 414, de 1-II-2017—, no existe la inconstitucionalidad* por vicio de forma alegada por la vulneración al art. 148 inc. 2° Cn., en relación con el art. 227 inc. 3° Cn., porque el quórum legislativo requerido para la emisión de LETES en concepto de deuda flotante es de mayoría simple, es decir, 43 votos de diputados electos de la Asamblea Legislativa, y no mayoría calificada.

3. *Declarárase que en la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete no existe la inconstitucionalidad* alegada por la vulneración al principio presupuestario de unidad que se deriva del art. 227 inc. 1° Cn., en tanto que el presupuesto se consignó efectivamente en un documento único, donde constan las previsiones de ingresos y egresos para el presente año.

4. *Ordéñase a la Corte de Cuentas de la República que, una vez que la Asamblea Legislativa realice las adecuaciones y modificaciones respectivas a la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete, ejerza eficazmente su atribución de fiscalizar la ejecución del Presupuesto según lo establece el art. 195 Cn., y que informe periódicamente a esta sala sobre el estado y avances de dicha ejecución para el presente ejercicio financiero fiscal.*

5. *Declarárase no ha lugar* a lo solicitado por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza en escrito presentado el 11-V-2017, en tanto que en las etapas del proceso de inconstitucionalidad que establece la Ley de Procedimientos Constitucionales no se contempla la oportunidad para desvirtuar o replicar los informes que presenten las autoridades demandadas.

6. Notifíquese la presente resolución a todos los intervenientes, incluyendo al señor Ministro de Hacienda.

7. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

FRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TO RAZONADO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ ÓSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS

Concurro con mi voto a formar la anterior sentencia de inconstitucionalidad correspondiente al proceso con referencia Inc. 1-2017/25-2017; siendo necesario, en mi opinión, realizar algunas consideraciones, las cuales a continuación expongo:

I. A. Que si bien se declara inconstitucional, la Ley del Presupuesto 2017, el motivo de tal inconstitucionalidad es únicamente por la vulneración a los principios de universalidad y equilibrio presupuestario, por la insuficiencia de fondos en los montos asignados a las partidas presupuestarias que a continuación se detallan:

a) Pago de deuda al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, se tenía previsto un gasto de 230 millones de dólares y no se consignó tal cantidad;

b) Pago de monto correspondiente a deuda de pensiones con el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, se reconoce que se necesitan 37 millones de dólares, sin embargo, únicamente se consignaron 1,000 de dólares;

c) el gasto para las devoluciones de IVA a exportadores; al cierre del año 2016 se tuvo un gasto de 37 millones de dólares, sin embargo para el año 2017 únicamente se presupuestaron 20 millones de dólares, de los cuales, al mes de abril ya se habían ejecutado y;

d) el gasto para devoluciones de Impuesto Sobre la Renta, en el expediente se constató, por información proporcionada por el Ministerio de Hacienda, que en el año 2016 con una realidad normativa presupuestaria similar al 2017, se contó con un gasto de 40 millones de dólares, pero en la partida respectiva para el presupuesto vigente únicamente se consignaron apropiadamente 13.1 millones de dólares.

Si bien el señor Ministro de Hacienda explicó algunas de las razones, por la que no se asignaron los montos en el presupuesto, lo cierto es que al momento de la aprobación de este, se conocían tales obligaciones, y al respecto, la Constitución, en el artículo 227 establece, que el Presupuesto General del Estado, contendrá la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado.

Asimismo, mediante el uso de la modulación de los efectos no se invalida el presupuesto, sino que se encomienda a la Asamblea Legislativa, realizar las reformas y adecuaciones necesarias, a más tardar el 31 de octubre del presente año, es decir un plazo de

más de tres meses, para realizar tales actividades, que permitan incorporar las asignaciones correspondientes.

B. Así mismo, se declara que no existe la inconstitucionalidad por vicio de forma que vulnere al art. 148 inc. 2º Cn., en relación con el art. 227 inc. 3º Cn, alegado por el demandante, porque el quórum legislativo requerido para aprobar la deuda flotante es de mayoría simple, es decir, 43 votos de diputados electos de la Asamblea Legislativa, y no por mayoría calificada, esto se interpreta porque el artículo 227 en su inciso tercero consigna que, “En el presupuesto se autorizará la deuda flotante, en que el gobierno pudiera incurrir cada año”, aunado a ello el artículo 121 de la Constitución, establece que la Asamblea Legislativa “Para tomar resolución requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los Diputados electos, salvo los casos en que conforme a esta Constitución se requiere una mayoría distinta”. Y como hemos visto la constitución ordena que al aprobarse el presupuesto, sin la exigencia de una mayoría distinta, se autoriza la deuda flotante, interpretación que es conforme al mandato del artículo 121 antes referido.

Es de hacer notar que en el caso, de la contratación de empréstitos voluntarios dentro o fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande y para que garanticen obligaciones contraídas por las entidades estatales o de interés público, lo cual se consigna en el inciso segundo del artículo 148 de la Constitución, en el que se establece que no podrán ser aprobado con no menos de los dos tercios de los diputados electos, por lo tanto, es para estos casos específicos que se requiere una mayoría distinta y no para el caso de la deuda flotante, que como la misma Constitución lo establece su finalidad es remediar deficiencias temporales de ingresos).

II. Por otra parte, es un hecho público y notorio, la crisis fiscal en la que se encuentra las finanzas públicas, por lo cual es exigible al Órgano Ejecutivo y Legislativo, como responsables de la preparación, aprobación, y modificación del presupuesto, que adopten medidas legislativas, políticas públicas de ahorro y austeridad, para corregir la actual problemática, atendiendo a criterios de racionalidad y necesidad del gasto público, lo cual deberá ser siempre dentro del marco constitucional.

No obstante, considero que las medidas que se adopten deberán respetar siempre derechos adquiridos, y de manera particular los establecidos por la legislación secundaria, en ese sentido estimo que algunas prestaciones establecidas por ley, como ejemplo, Ley de la Carrera Judicial, no pueden implicar una desmejora como se ha consignado en la sentencia, sobre todo si estas obedecen a riesgos y otras incidencias propias de la función que se desempeña.

Por lo tanto, disiento en cuanto a reducir prestaciones relativas a la salud de servidores públicos, salvo cuando estas sean excesivas y al amparo de ellas rebasen coberturas propiamente de salud.

PROVOCADO POR EL SEÑOR MAGISTRADO COELLO SUSCRIBIR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Voto disidente del Magistrado Edward Sidney Blanco Reyes.**

Aunque estoy de acuerdo en que el presupuesto general 2017 está desfinanciado y que en consecuencia viola los principios de universalidad y equilibrio presupuestario (arts. 227 inc. 3º y 226 Cn.), tal como consta en el fallo de la sentencia, no concurro con mi voto a la desestimatoria de la pretensión de inconstitucionalidad por vicio de forma del art. 5 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete (LP/2017) por las razones siguientes:

1. Uno de los problemas jurídicos que se abordó en la presente sentencia fue la determinación de si es constitucionalmente permisible que la Asamblea Legislativa apruebe sin mayoría calificada la autorización al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita deuda flotante con la finalidad de cubrir deficiencias presupuestarias temporales (arts. 148 inc. 2º y 227 inc. 3º Cn.), particularmente cuando dicha autorización se incorpora al mismo presupuesto mediante una cláusula sin la prospectión de un programa de endeudamiento concreto. En sus consideraciones sobre este problema mis colegas magistrados han incurrido en una contradicción: por un lado, concluyen que la deuda flotante que se materializa en la emisión de LETES constituye efectivamente deuda pública —con independencia de que sea de corto plazo y de bajo interés— porque es una forma de empréstito voluntario, los cuales según el art. 148 incs. 1º y 2º Cn. se aprueban con mayoría calificada ordinaria (56 votos), pero a la vez sostienen que debido a que el art. 227 inc. 3º Cn. no precisó en su texto el tipo de mayoría legislativa requerida para la aprobación de deuda flotante, en tanto que el artículo en el que se autoriza al Órgano Ejecutivo para su emisión se establece dentro del documento del presupuesto general de cada año, su aprobación también debe realizarse al menos con mayoría simple de diputados electos de la Asamblea Legislativa (48 votos).

En otras palabras, a pesar de que reconocen que la emisión y colocación de LETES genera deuda para el Estado y que ello parecería indicar que el tipo de cuórum para su aprobación debería ser aquél que potencie un mayor debate, un amplio consenso legislativo y que suponga que la decisión no esté a merced de intereses político-partidarios —lo que se logra en mayor medida al alcanzar por lo menos mayoría calificada ordinaria—, ello no es lo determinante cuando resuelven la pretensión planteada, sino que, con base en una interpretación literal del 227 inc. 3º Cn., se limitan a considerar como factor concluyente la ubicación de la disposición dentro del articulado de la ley de presupuesto para inclinar su decisión a favor de la aprobación de la deuda flotante con mayoría simple, por lo que desestiman la pretensión de inconstitucionalidad en cuanto al vicio de forma en la LP/2017.

Y es que la exigencia del número de votos que indica el art. 148 inc. 2º Cn. para que el Estado salvadoreño contraiga compromisos financieros por la vía del empréstito voluntario no es antojadiza, sino que responde a finalidades derivadas del sistema democrático que adopta nuestra Constitución: la necesidad que exista un mecanismo de

control parlamentario sobre el órgano contratante del empréstito —Órgano Ejecutivo—, lo cual es propio del sistema de controles políticos de toda democracia; procurar la discusión y el consenso mayoritario en el Órgano Legislativo, de composición pluralista, por las implicaciones del aumento en la deuda pública, lo que incluso puede comprometer a las generaciones futuras que han de amortizar la deuda o redimir los títulosvalores y la necesidad de procurar disciplina fiscal y evitar desórdenes presupuestarios, ante la propensión de abusar de la finalidad del mecanismo de la deuda flotante.

2. Por otro lado, la decisión de mis colegas contradice el criterio jurisprudencial establecido en la sentencia de 26-VI-2000, Inc. 9-99, lo cual no se justificó en el texto de la presente resolución. En efecto, en dicho pronunciamiento se dijo que una de las modalidades que el empréstito voluntario puede adoptar según lo prescrito en el art. 148 Cn. es la emisión de títulosvalores que se colocan en el mercado anónimo de capitales y que por ello la autorización al Órgano Ejecutivo para emitirlos y la aprobación de los compromisos que de estos derivan —etapas que en este tipo de empréstitos se fusionan en uno solo— requiere de mayoría calificada. Pues bien, las DETES que se emiten de conformidad con el art. 72 inc. 1º LOAFI son efectivamente títulosvalores que generan deuda pública y, por tanto, requieren al menos de mayoría calificada ordinaria (2/3 de los diputados electos) para su aprobación, lo que no cambia por el hecho de que su finalidad sea remediar deficiencias temporales de ingresos o de que sean de corto plazo y que por ello no se tipifique como tal por el art. 86 letra a LOAFI.

Sobre tal contradicción, esta sala ya ha explicado la fuerza vinculante y el carácter de fuente del Derecho que tiene su jurisprudencia. El precedente o autoprecedente es una parte de toda la sentencia constitucional en la que se atribuye un significado a una disposición contenida en la Constitución. Aquí es donde se explica qué es lo que el texto constitucional prescribe en cada caso concreto, a partir de sus cláusulas indeterminadas. Si el precedente es una parte de la jurisprudencia, su obligatoriedad se incorpora en el sistema jurídico, debiendo ser observado por todos los intérpretes y aplicadores del mismo (sentencias de 29-IV-2011, 13-V-2011, 23-I-2013 y 14-X-2013, Incs. 11-2005, 7-2011, 49-2011 y 77-2013, en su orden). En relación con esto, debe mencionarse que la Constitución es la norma jurídica superior y el parámetro de validez del resto de fuentes del ordenamiento, por lo que posee fuerza normativa pasiva, lo que significa que cualquier expresión de los poderes constituidos que contradiga sus disposiciones o las normas que de estas derivan por interpretación jurisprudencial puede ser invalidada, independientemente de su naturaleza —concreta o abstracta— y de su origen normativo —interno o externo— (sentencias de 13-IV-2011 y 14-XI-2016, HC 59-2009 e Inc. 67-2014, respectivamente).

En este sentido, se ha intentado justificar la constitucionalidad del art. 5 LP/2017 en cuanto al vicio de forma alegado con base en una interpretación textual y aislado de los

arts. 123 y 227 inc. 3º Cn. y del mecanismo de deuda flotante, pero sin sustentar objetivamente las premisas de tal conclusión.

En síntesis, debido a lo grave que significa la adquisición de deuda —cualquiera que sea su modalidad— que compromete las finanzas públicas, la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales citadas permite entender que se exige una mayoría calificada, es decir, que la deuda flotante requiere 56 votos de los diputados electos de la Asamblea Legislativa y por ello también debió declararse inconstitucional el art. 5 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete.

CONFIADO EN EL MÉTODO MARCIAL RODÓ QUE LO SUSCRIBE

E 87m  
DIARIO OFICIAL SOL PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Voto particular concurrente del Magistrado Rodolfo Ernesto González Bonilla.**

Aunque concurro con mi voto a la formación de la sentencia con respecto a los dos motivos por los que se impugnó la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil diecisiete (LP/2017), considero necesario hacer énfasis en ciertas situaciones que se identifican en la sentencia como de incidencia negativa en el equilibrio del presupuesto y en la liquidez del gobierno para cubrir sus obligaciones y que, por tanto, deben corregirse en la formulación y aprobación del presupuesto actual y los futuros.

I. En la LP/2017 existen asignaciones, como menciona el Considerando VII 3 de la sentencia, donde se transfieren recursos públicos a entes privados por un monto total de US \$5.6 millones, según el siguiente detalle:

Ramo/Institución	Propósito/Ente privado	Costo (en US\$)
Ramo de Salud	Fundación de Valoración e Interés en los Derechos de Asistencia del Paciente Renal del departamento de San Salvador	165,000
Ministerio de Hacienda	Fundación para el Desarrollo (FUNDESA)	390,000
	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo y Fomento Urbano (FUSAUR)	300,000
	Comité de Desarrollo Local del Municipio de Tejutla, Chalatenango	300,000
	Asociación Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores de El Salvador	285,000
	Iglesia Amistad Cristiana Lourdes, Colón	280,000
	Fundación Olimpia Lara	275,000
	Fundación Crecer en Familia	265,000
	Iglesia Comunal Cristiana Internacional La Loma	200,000
	Fundación para el Desarrollo Integral de la Familia	150,000
	Fundación Médico Visual Salvadoreña	125,000
	Fundación de Ayuda Comunitaria (FUNDACOM) para La Libertad	115,000
	Fundación Salvadoreña Pro Desarrollo Humano (FUSALDE)	115,000
	Misión Evangélica Aposento Alto	115,000

	Asociación Deportiva Dragoncitos de El Salvador	100,000
	Asociación de Desarrollo Comunal Fuentes de Agua Viva, Caserío Los Cruces, Cantón Piedra Parada (ADESCOFAV), Chilanga, Depto. de Morazán	100,000
	Asociación de Desarrollo Comunal Unidos con Amor hacia el Progreso Colonia Las Flores, Usulután	90,000
	Asociación de Desarrollo Humano Integral de las Comunidades de El Salvador (ADECSAL)	70,000
	Asociación Desarrollo Comunal Chiapas	65,000
	Club Shriner el Salvador	50,000
	Asociación de Desarrollo del Departamento de Chalatenango (ADCHA)	35,000
	Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable del Cantón Planes de San Sebastián, Nueva Guadalupe, San Miguel (ASADAGUAPS)	30,000
	Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Ojos de Agua	20,000
	Fundación Ambientalista de Santa Ana (Parque Ecológico San Lorenzo)	15,000
	Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos	15,000
	Asociación Integral para el Desarrollo de la Zona Occidental (ASIOCC)	5,000
		Total 3,580,000
Ramo de Educación	Fundación Padre Arrupe	342,000
	Fundación Instituto Técnico de Exalumnos Salesianos	150,000
	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Social y la Democracia (FUNDASPAD)	150,000
	Fundación Salvadoreña para la Promoción Social y el Desarrollo Económico (FUNSALPRODESE)	100,000
	Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador (PROCOMES), para fomentar el desarrollo comunitario en San Salvador	100,000

	Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU)	80,000
	Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes	138,890
	Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes	40,000
	Asociación de Mujeres Tecleñas	40,000
	Centro para la Promoción de los Derechos Humanos Madeleine Lagadec, para proyecto mujeres rurales, madres solteras y jóvenes organizados para emprender acciones de desarrollo dentro de su comunidad, a desarrollarse en San Vicente	30,000
	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida el Salvador, Centroamérica (Las Dignas)	15,000
	Fundación para el Desarrollo de la Mujer y la Sociedad (FUNDIMUSA)	15,000
	Colegio Eucarístico	15,000
	<b>Total 1,065,890</b>	
Presidencia de la República (a través de la Secretaría de Gobernabilidad)	Asociación de Colegios Privados	153,000
	Asociación Cuenta Conmigo	150,000
	Fundación para la Democracia, Seguridad y Paz (FUNDEMOS PAZ)	35,000
	Fundación Mujer Legal	15,000
	Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la Agricultura	25,000
	Asociación Vota Joven El Salvador	5,000
	<b>Total 383,000</b>	
Presidencia de la República (a través de la Secretaría de Cultura)	Centro para la Promoción de los Derechos Humanos Madeleine Lagadec, para proyecto de construcción de la democracia y cultura de paz	40,000
	Fundación Pablo Tesak	25,000
	Asociación Pro Arte	20,000
	Ópera de El Salvador	15,000
	Asociación Salvadoreña de Cine y Televisión (ASCINE)	10,000

	Asociación Salvadoreña de la Historia	10,000 Total 120,000
Presidencia de la República (a través de la Secretaría de Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción)	Para potenciar participación ciudadana de las mujeres y la contraloría social de políticas de género	25,000
Presidencia de la República (a través de para apoyo a la Política Nacional de la Juventud (INJUVE))	Implementos deportivos e instrumentos musicales para bandas de paz, San Salvador  Foro Juvenil Salvadoreño	140,834 25,000 Total 165,834
Ramo de Agricultura y Ganadería	Federación de Cooperativas de la Reforma Agraria Región Central (FECORACEN de R.L.)	125,000
		Suma total 5,629,724

Como es evidente, esta situación no es coherente con la situación desfinanciada del presupuesto que se ha advertido, ni con las necesidades en áreas sensibles a las que debería orientarse primordialmente el gasto público, y por supuesto que repercute en el desequilibrio que se observa en la LP/2017, contrario al 226 Cn.

Además de ello, es imprescindible determinar la existencia o no de irregularidades en algunas de estas transferencias, porque como señala la sentencia, el Legislativo no está habilitado para realizar transferencias de recursos públicos a entes privados, particularmente a aquellos que tienen vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes. La Fiscalía General de la República y una Corte de Cuentas de la República confiable tienen una tarea importante al respecto.

II. Asimismo, en el presupuesto del presente año se observa que el gasto en remuneraciones en el sector público se ha incrementado de manera significativa en relación con los presupuestos anteriores, lo que conlleva una fuerte carga presupuestaria. Como lo señaló el Fondo Monetario Internacional citado en el mismo Considerando de la sentencia, el aumento progresivo de plazas en el sector público debilita la posición fiscal e implica sustraer una cantidad considerable de recursos estatales a rubros que requieren mayor atención. Así, por ejemplo, llama la atención que el consolidado de plazas a tiempo completo que se registra en el gobierno central desde el año 2008 al 2017 haya aumentado significativamente en 29,644 plazas, con un aumento del gasto de US \$752,738,866, así como los aumentos a remuneraciones en ministerios específicos y en instituciones del gobierno central y entes descentralizados que se señalan en esta resolución, según el detalle a continuación:

Año	Número de plazas Gobierno central	Gasto según presupuestos
2008	97,755	US \$1,036,502,005
2011	114,586	US \$1,383,898,270
2014	123,996	US \$1,608,885,217
2017	127,399	US \$1,789,240,871

Presidencia de la República	Año	Número de plazas (consolidado)	Gasto según presupuestos
	2008	763	US \$8,302,855
	2011	2,013	US \$22,750,395
	2014	2,458	US \$29,354,405
	2017	2,633	US \$33,525,360

Ramo de Salud	Año	Número de plazas (consolidado)	Gasto según presupuestos
	2008	8,374	US \$69,774,000
	2011	9,062	US \$90,816,340
	2014	12,485	US \$133,168,285
	2017	12,931	US \$152,452,140

Ramo de Educación	Año	Número de plazas (consolidado)	Gasto según presupuestos
	2008	38,163	US \$239,630,850
	2011	46,521	US \$342,528,455
	2014	46,756	US \$409,504,310
	2017	47,218	US \$437,000,420

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)	Año	Número de plazas (consolidado)	Gasto según presupuestos
	2008	2,751	US \$17,324,040
	2011	3,346	US \$24,730,525
	2014	4,121	US \$34,844,810
	2017	4,368	US \$43,363,295

Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)	Año	Número de plazas (consolidado)	Gasto según presupuestos
	2008	12,259	US \$96,493,320
	2011	12,528	US \$99,882,280
	2014	12,761	US\$104,546,570
	2017	13,645	US\$119,648,980

**III.** La falta de priorización del gasto público reflejada en la transferencia de fondos públicos a entidades privadas, así como en el aumento significativo en remuneraciones del sector público, no solo afecta el equilibrio presupuestario, sino también la apropiada asignación de fondos a rubros e instituciones que presentan déficit presupuestario en el cumplimiento de sus funciones.

Como lo ha manifestado públicamente el Fiscal General de la República, a la institución que dirige le fue asignado un presupuesto inferior al necesario para cubrir los gastos operativos para el pleno desarrollo de sus funciones; además, la Fiscalía se ve imposibilitada en cumplir fallos pronunciados por esta sala en diversas sentencias. Así, por ejemplo, en la reciente audiencia pública de seguimiento de la sentencia que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía, el Fiscal General expresó que carecen de fondos pese a haberlos solicitado a la Asamblea y a la Presidencia de la República para el efectivo cumplimiento de la sentencia.

El Fiscal manifestó que “[han] hecho revisión y abordaje de la sentencia y los efectos que nos corresponderían en la investigación del delito, necesitamos recursos para hacer un abordaje intenso y llevar a cabo la investigación de los casos que estamos pendientes; el 6-X-2016 remitié escrito al Presidente de la República, con copia a la presidencia de la Asamblea Legislativa, donde se requerían fondos o refuerzos presupuestarios para el cumplimiento de la sentencia que esta sala pronunció, pero a la fecha no he tenido respuesta oficial o formal, tampoco informal de esa nota”.

En igual sentido, el Tribunal Supremo Electoral ha expresado que carece de fondos necesarios para cubrir los gastos de transporte y alimentación de los miembros de la Juntas Receptoras de Votos, cuya obligación ahora recae en el TSE a partir de la sentencia que ordenó la despartidización de los Organismos Temporales Electorales.

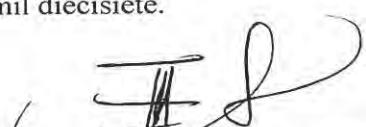
Ambas instituciones han manifestado que no disponen del financiamiento necesario para cumplir los fallos ordenados por esta sala. Una adecuada priorización y racionalización del gasto público en las áreas que se señalan en la sentencia y se explicitan en el presente voto, podría dar lugar a la reorientación de los fondos necesarios a instituciones como la Fiscalía General de la República y Tribunal Supremo Electoral para el cumplimiento de los

fallos. No es posible que frente a un presupuesto limitado se de preferencia a asignaciones injustificadas en detrimento de instituciones como la FGR y el TSE, obligadas a cumplir importantes cometidos constitucionales, algunos de los cuales se han explicitado por la Sala en sendas sentencias.

Todo lo anterior obstaculiza seriamente la estabilidad de las finanzas públicas e impacta en el equilibrio presupuestario que establece el art. 226 Cn. y debe corregirse como se ordena en la sentencia.

PROVOCÓ POR EL SEÑOR REGISTRADO QUE LO SUSCRIBA

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con cincuenta y tres páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

  
Ernestina del Socorro Hernández Campos  
Secretaría de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

